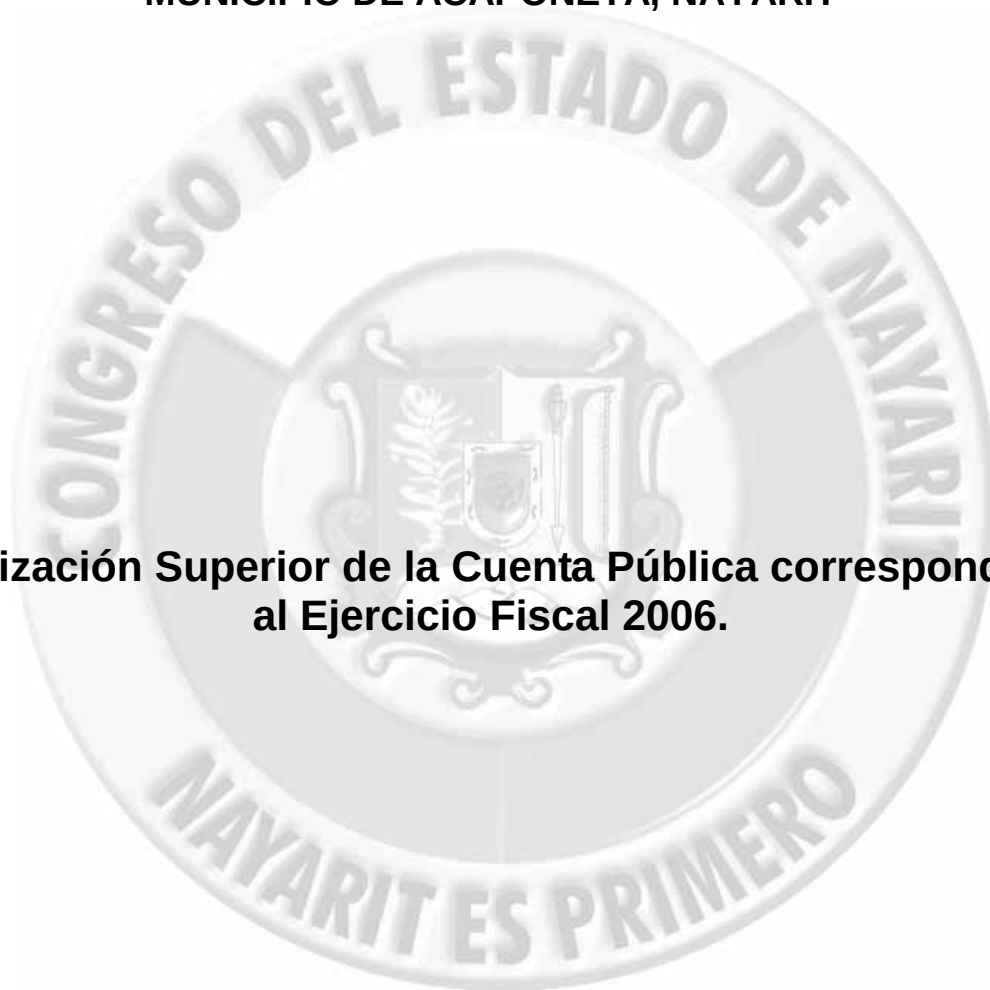


INFORME DEL RESULTADO
MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2006.**



INFORME DEL RESULTADO

MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2006

ÍNDICE

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	3
IV. Objetivos.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	5
1. Balance General.	5
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	6
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	7
1. Observación número 01-01/MF01-1206.	7
2. Observación número 03-01/MF01-1206.	9
3. Observación número 04-01/MF01-1206.	11
4. Observación número 15-01/MF01-1206.	13
5. Observación número 16-01/MF01-1206.	15
6. Observación número 21-01/MF01-1206.	17
7. Observación número 24-01/MF01-1206.	20
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	
8. Observación número 02-01/INF01-1206.	21
9. Observación número 03-01/INF01-1206.	22
10. Observación número 05-01/INF01-1206.	22
11. Observación número 07-01/INF01-1206.	25
12. Observación número 08-01/INF01-1206.	26
13. Observación número 10-01/FOR01-1206	28
VIII. Recomendaciones.	29
1. Recomendación número 01-01/MF01-1206.	29
2. Recomendación número 02-01/MF01-1206.	29
3. Recomendación número 03-01/INF01-1206.	29
4. Recomendación número 04-01/INF01-1206.	29
5. Recomendación número 05-01/FOR01-1206.	29
6. Recomendación número 06-01/FOR01-1206.	30
7. Recomendación número 07-01/FOR01-1206.	30
	30

B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.

I. Antecedentes.	30
II. Fundamento Legal.	31
III. Criterios de Selección.	31
IV. Objetivo.	31
V. Alcance de la Revisión.	31
VI. Áreas Revisadas.	32
VII. Procedimientos de Auditoría.	32
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	35
1. Observación número 1-AOP/MUN01/2006.	35
2. Observación número 2-AOP/MUN01/2006.	42
3. Observación número 3-AOP/MUN01/2006.	45
4. Observación número 4-AOP/MUN01/2006.	50
5. Observación número 6-AOP/MUN01/2006.	91
6. Observación número 7-AOP/MUN01/2006.	97
7. Observación número 9-AOP/MUN01/2006.	100
8. Observación número 11-AOP/MUN01/2006.	104
9. Observación número 12-AOP/MUN01/2006.	107
10. Observación número 17-AOP/MUN01/2006.	109
IX. Recomendaciones.	113
C. Resumen de las Observaciones.	113

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la Cuenta Pública es responsabilidad del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1425/07 del 29 de agosto del 2007, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, mismas que fueron recibidas por el municipio el 30 de agosto del 2007. A las cuales dieron respuesta mediante oficio TES-07-145, del 17 de septiembre del 2007, que recibimos el día 19 del mismo mes y año.

Asimismo, se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1690/07, del 01 de octubre del 2007, el Pliego de Observaciones, el cual fue recibido el día 09 del mismo mes y año por el municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficio TES-07-158, del 22 de octubre del 2007, que fue recibida el 23 del mismo mes y año.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 7º, y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevo a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- o El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- o Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático en cuentas de resultados.
- o Atención de denuncias recibidas.
- o Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- o Aspectos generales:
 - a) La Plantilla de Personal
 - b) Las Adquisiciones
 - c) Ingresos por Licencias de Construcción

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

IV. Objetivos.

En esencia, los objetivos de la revisión efectuada por este ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar que los ingresos recaudados corresponden a lo estipulado en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2006.
2. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas y justificadas en tiempo y forma.
3. Comprobar si el gasto público se ajustó al presupuesto autorizado.
4. Verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales.
5. Determinar la correcta aplicación y observancia de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y demás disposiciones administrativas de observancia general expedida por el H. Ayuntamiento.
6. Emitir el Informe del Resultado relativo a la fiscalización efectuada a la Cuenta Pública del municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, tales como el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleó durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático en cuentas de resultados, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo estas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Ingresos	\$68,903,436.79	\$1,026,560.36	1.49
Egresos	74,109,628.04	2,132,462.14	2.88

También se dio atención dentro de la revisión a las denuncias recibidas, que para la fecha en que se elaboró el Programa de Auditoría, no habíamos recibido denuncia alguna; fue hasta el 20 de abril de 2007 cuando se recibió escrito con oficio sin número.

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2005, 2004, 2003, 2002 y 2001) en los siguientes rubros:

- Verificar el cumplimiento del entero del 10% para la UAN.
- Revisar que los viáticos contengan oficio de comisión.
- Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre completa y reúna requisitos fiscales.

- Verificar que los gastos tengan justificación oficial.

Para atender el punto relativo a aspectos generales se giró orden de visita domiciliaria OFS/AFM/01/2006/04 del 13 de junio de 2007; levantándose acta circunstanciada de visita domiciliaria (inicio) el mismo día y acta de cierre del 18 de junio del mismo año; en la visita en mención se realizó lo siguiente:

- Se llevo a cabo una verificación de la plantilla de personal, para confirmar que de los trabajadores que figuran en ella, se tenga integrado su expediente personal y que a la vez presten sus servicios personales en el Ayuntamiento.
- Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente, que se encuentren contabilizadas dentro del patrimonio y que exista el control de resguardar los bienes de quien los tenga bajo su custodia.
- De los ingresos por concepto de Licencias de Construcción, se comparó los metros de la construcción señalados en el recibo oficial de cobro, contra los mencionados en la licencia otorgada; con la finalidad de verificar la correcta aplicación de su Ley de Ingresos Municipal.

VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública

1. Balance General

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006			
ACTIVO			
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>			
CAJA			\$ 10,000.00
BANCOS	\$ 601,327.97		
INVERSIONES EN VALORES	532,122.76		
DEDUDORES DIVERSOS	2,328,533.94		
ANTICIPO A PROVEEDORES	55,000.00		
ANTICIPO A CONTRATISTAS	298,345.89		
CRÉDITO AL SALARIO	428,519.01		
SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE			4,253,849.57
<u>ACTIVO FIJO</u>			
BIENES MUEBLES	6,822,621.99		
BIENES INMUEBLES	406,834,021.24		
SUMA DEL ACTIVO FIJO			413,656,643.23
TOTAL DE ACTIVO			\$417,910,492.80
PASIVO			
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>			
DEUDA PÚBLICA DE CORTO PLAZO	\$2,173,424.53		
PROVEEDORES	393,216.18		
ACREEDORES DIVERSOS	1,451,116.56		
IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR	114,250.45		

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SUMA DEL PASIVO CIRCULANTE		4,132,007.72	
<u>PASIVO FIJO</u>			
DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO	2,385,818.72		
SUMA DEL PASIVO FIJO		2,385,818.72	
TOTAL DE PASIVO			\$6,517,826.44
<u>PATRIMONIO</u>			
<u>PATRIMONIO</u>			
PATRIMONIO MUNICIPAL	406,142,913.73		
RESULTADO DEL EJERCICIO	- 4,625,637.98		
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	9,875,390.61		
SUMA DEL PATRIMONIO		411,392,666.36	
TOTAL DE PATRIMONIO			411,392,666.36
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO			\$417,910,492.80
<u>CUENTAS DE ORDEN</u>			
PTO. DE INGRESOS ESTIMADO	\$73,375,701.20		
PTO. DE INGRESOS EJECUTADO	68,903,436.79		
PTO. DE INGRESOS POR EJERCER	4,472,264.41		
PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	74,005,856.57		
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	74,005,856.57		

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS	
1° DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2006	
ORIGEN DE LOS RECURSOS	
EXISTENCIA EN BANCOS Y CAJA AL 01/ENE/2006	\$3,885,601.64
IMPUESTOS	160,582.61
DERECHOS	1,466,609.96
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	307,908.00
PRODUCTOS	220,113.28
APROVECHAMIENTOS	418,030.00
PARTICIPACIONES	34,715,968.50
FONDOS DE APORTACIONES FED. Y EST.	20,004,221.98
RAMO 20	11,547,567.59
RENDIMIENTOS BANCARIOS	62,434.87
DISMINUCIONES DE ACTIVO	16,937,542.65
INCREMENTOS DE PASIVO	7,863,505.78
INCREMENTOS DE PATRIMONIO	4,083,766.86
TOTAL ORIGEN	\$101,673,853.72
APLICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS	
PRESIDENCIA	\$15,390,535.39
TESORERÍA	6,442,215.78
CONTRALORÍA	373,580.83
REGISTRO CIVIL	910,689.04
OBRAS PÚBLICAS	5,932,755.58
SEGURIDAD PÚBLICA	1,196,980.88

ASEO PÚBLICO	2,113,044.90
CENTRO DE REHABILITACIÓN	43,022.35
PARQUES Y JARDINES	254,638.70
MERCADOS	229,177.50
RASTRO	437,482.46
EDUCACIÓN PÚBLICA	349,261.30
ALUMBRADO PÚBLICO	737,543.39
COPLADEMUN	1,678,110.90
FOMENTO AL DEPORTE	745,397.35
DESARROLLO SOCIAL	762,671.13
ASUNTOS INDÍGENAS	92,851.86
EROGACIONES GENERALES	2,734,610.37
CEMENTERIOS	62,360.52
FOMENTO AGROPECUARIO	540,546.09
PROTECCIÓN CIVIL	583,582.68
RAMO FEDERALES Y ESTATALES	32,498,569.04
INCREMENTOS DE ACTIVO	14,112,583.88
DISMINUCIONES DE PASIVO	8,027,881.83
DISMINUCIONES DE PATRIMONIO	4,812,432.00
EXISTENCIA EN BANCOS Y CAJA AL 31/DIC/2006	611,327.97
TOTAL APLICACIÓN	\$101,673,853.72

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01-01/MF01-1206:

Dentro de la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera no se incluyó de manera consolidada y analítica la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Se reconoce que efectivamente no se incluyo de manera consolidada la información correspondiente a los organismos públicos descentralizados, sin embargo en lo que respecta a la información analítica del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, sí se incluyo en cada uno de los cuadernillos enviados, tanto en la Cuenta Pública como en los informes de Avance de Gestión Financiera. Respecto al motivo por el cual no se incluyo de manera consolidada la información de los organismos públicos descentralizados me permito aclarar que debido a los plazos estipulados en la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado de Nayarit en su artículo 38, fracción II; no fue posible la integración de dicha consolidación, toda vez que recibimos la información de los organismos descentralizados en fechas muy cercanas a la entrega de los Avances de Gestión financiera y la Cuenta Pública, además de que los sistemas de contabilidad utilizados por cada uno de los organismos son muy diferentes entre si, lo cual hace aún mas tardada dicha consolidación.

Sin embargo resulta conveniente resaltar que en ningún momento se actúo con mala fe, tratando de evadir información de ningún tipo, pues en cada uno de los organismos se tiene la información debidamente soportada y justificada de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados durante el ejercicio fiscal 2006, tal como se constato en la

revisión del 100% del Estado de Ingresos y Egresos del Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio”.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que los argumentos presentados por el H. XXXVII Ayuntamiento no son suficientes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se reconoce que efectivamente no se incluyó de manera consolidada la información correspondiente a los organismos públicos descentralizados, sin embargo en lo que respecta a la información analítica del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, si se incluyo en cada uno de los cuadernillos enviados, tanto en la Cuenta Pública como en los Avances de Gestión Financiera. Respecto al motivo por el cual no se incluyó de manera consolidada la información de los organismos públicos descentralizados me permito aclarar que debido a los plazos estipulados en la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado de Nayarit en su artículo 38, fracción II; no fue posible la integración de dicha consolidación, toda vez que recibimos la información de los organismos descentralizados en fechas muy cercanas a la entrega de los Avances de Gestión financiera y la Cuenta Pública, además de que los sistemas de contabilidad utilizados por cada uno de los organismos son muy diferentes entre si, lo cual hace mas tardada dicha consolidación.

Sin embargo resulta conveniente resaltar que en ningún momento se actúo de mala fe, tratando de evadir la información de ningún tipo, pues en cada uno de los organismos se tiene la información debidamente soportada y justificada de los ingresos obtenidos y de los Egresos realizados durante el ejercicio fiscal 2006, tal y como se constató en la revisión del 100% del Estado de Ingresos y Egresos del Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio, donde prácticamente no quedó ninguna observación pendiente de solventar.

En lo sucesivo se dará instrucciones a los organismos descentralizados para que envíen su información de manera rápida, de tal manera que el Departamento de Tesorería Municipal tenga el tiempo para poder consolidar los Estados Financieros y hacer la remisión correspondiente ante el órgano a su digno cargo”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se solventa debido a que los argumentos presentados no son suficientes, ya que el H. XXXVII Ayuntamiento debió incluir en la Cuenta Pública y los Informes de Avance de Gestión Financiera la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados de manera consolidada y analítica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I inciso i), 72, fracción IV, y 117, fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Síndico y Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

2. Observación número 03-01/MF01-1206:

La cuenta 1106-03 de "Prestamos a Funcionarios con Base" tiene un saldo al final del ejercicio fiscal 2006, por la cantidad de \$46,897.94 (cuarenta y seis mil ochocientos noventa y siete pesos 94/100 moneda nacional) el cual debió estar cubierto en el mes de diciembre, además de otorgarse prestamos existiendo otro vigente; incumpliendo lo establecido en los artículos 9º, fracciones I y II del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit .

1106-03 FUNCIONARIOS CON BASE	Saldo Inicial al 01 ene 06	Movimientos		Saldo Final al 31 dic 06
	\$209,917.46	\$906,983.71	\$1,070,003.23	\$46,897.94
1106-03-0030	146,423.00	564,090.96	679,931.86	30,582.10
1106-03-0034	-	60,000.00	54,000.00	6,000.00
1106-03-0035	-	84,500.00	74,184.16	10,315.84

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Respecto a la cuenta 1106-03-0034 Francisco Jiménez López, me permito aclarar que el saldo que refleja dicha cuenta por la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 m.n.), se debe a que con fecha 01 de Septiembre del 2006, se le entrego cheque número 2393 por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de gastos a comprobar en gira de trabajo por la ciudad de San Luís Potosí con motivo del evento Nacional de Municipios saludables, los cuales nunca fueron comprobados. Los \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.) restantes quedaron como adeudo al 31 de Diciembre del ejercicio 2006, y fueron entregados por concepto de préstamo el día 08 de agosto del mismo. El día 30 de Abril de 2007, según póliza de Ingresos número I00105, el C. Regidor Francisco Jiménez López pagó la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.), por lo cual solo le queda un saldo por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.).

Se hace el compromiso de volver a solicitar y en su caso exigir por los medios legales correspondientes al Regidor Francisco Jiménez López que justifique el importe entregado con motivo de su gira de trabajo, o en caso contrario se le retendrá de su sueldo, dicha cantidad para poder cancelar su adeudo. (Se anexa a la presente copia de la póliza egresos número E02225 de fecha 01 de Septiembre del 2006, donde se muestra el importe entregado por concepto de gastos a comprobar por viaje a la ciudad de San Luís Potosí, copia de la póliza de ingresos donde se realiza el abono a la cuenta

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1106-03-0034 y comprobantes que amparan el pago que realizó la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.).

Respecto a la cuenta 1106-03-0035 Daniel Sergio Osuna Domínguez, me permito aclarar que el saldo que refleja dicha cuenta por la cantidad de \$10,315.84 (diez mil trescientos quince pesos 84/100 m.n.), se debe a que con fecha 28 de Febrero del ejercicio 2006 se le entregó el cheque número 846 por la cantidad de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de gastos a comprobar en gira de trabajo en la ciudad de Manzanillo Colima, con motivo de la XII Reunión Nacional de la Red de Municipios por la salud, de los cuales solo comprobó la cantidad de \$12,184.16 (doce mil ciento ochenta y cuatro pesos 16/100 m.n.), de acuerdo a la póliza de Diario número D00083, quedando a comprobar la cantidad de \$315.84 (trescientos quince pesos 84/100 m.n.). Los \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) restantes se debe a que con fecha 01 y 05 de Septiembre del ejercicio 2006 se le entregaron los cheques 2394 y 2425 por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) cada uno, cuyo concepto fueron gastos a comprobar en gira de trabajo por la ciudad de San Luís Potosí, con motivo del evento Nacional de Municipios Saludables, los cuales nunca fueron comprobados.

Se hace el compromiso de volver a solicitar y en su caso exigir por los medios legales correspondientes al Regidor Daniel Sergio Osuna Domínguez López que justifique el importe entregado con motivo de su gira de trabajo, o en caso contrario se le retendrá de su sueldo dicha cantidad para poder cancelar su adeudo. (Se anexa a la presente copia de las pólizas egresos números E00372, E02226 y E02257 y póliza de Diario numero D00083, donde se muestra lo anteriormente explicado).

Respecto a la cuenta 1106-03-0030 Adrián Amparo Zambrano me permito aclarar que el saldo que refleja dicha cuenta por la cantidad de \$30,582.10 (treinta mil quinientos ochenta y dos pesos 10/100 m.n.), se debe a que se reclasificaron adeudos por concepto de préstamos a diferentes funcionarios por dicha cantidad. El día 18 de Enero se recupera la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.), los cuales fueron prestados al C. Octavio Astorga Mendoza.

(Se anexa copia de la póliza I00015 de fecha 18 de Enero del 2007, donde se observa la recuperación por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.).”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste debido a que el adeudo de la cuenta 1106-03-0030 solo tuvo una recuperación de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) según póliza I00015 del 18 de enero de 2007, quedando un saldo por recuperar de \$25,582.10 (veinticinco mil quinientos ochenta y dos pesos 10/100 moneda nacional). En la cuenta 1106-03-0034 se recuperaron \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional) según póliza I00105 del 30 de abril de 2007, quedando un saldo por recuperar de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional). Y por último en lo que se refiere a la cuenta 1106-03-0035 no tuvo recuperación alguna por lo que subsiste el adeudo de \$10,315.84 (diez mil trescientos quince pesos 84/100 moneda nacional); lo cual arroja un total observado por \$40,897.94 (cuarenta mil ochocientos noventa y siete pesos 94/100 moneda nacional) de la cuenta 1106-03 de “Préstamos a Funcionarios con Base”.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI, 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones III y XV y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$40,897.94 (cuarenta mil ochocientos noventa y siete pesos 94/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralora del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

3. Observación número 04-01/MF01-1206:

Se otorgaron prestamos al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Acaponeta según cuenta (1106-05-0001) denominada "Otros Deudores" por \$2'416,636.00 (dos millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional) recuperándose solamente la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) quedando como saldo por recuperar la cantidad de \$2,266,636.00 (dos millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional); incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Documentación y Argumentos presentados:

"Antes que nada me permito aclarar que la cantidad de \$2,416,636.00 (dos millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.), es el importe de los prestamos efectuados al Organismo Operador de Agua Potable hasta el 31 de Diciembre del ejercicio 2006; el cual se compone de préstamos otorgados por la Administración del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta por la cantidad de \$1,024,100.00 (un millón veinticuatro mil cien pesos 00/100 m.n.) y prestamos otorgados por la actual administración, por la cantidad de \$1,392,536.00 (un millón trescientos noventa y dos mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.)

En lo que respecta a los préstamos efectuados por la anterior administración, desconocemos el motivo por el cual no se recuperó dicho saldo, por lo cual nos reservamos el derecho de hacer cualquier comentario al respecto. Citaremos a las personas responsables para que realicen las aclaraciones correspondientes.

En lo que respecta a los préstamos otorgados por esta administración me permito aclarar que además del importe recuperado el día 28 de marzo del 2006, por la cantidad de 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), al 15 de septiembre del 2007 se han recuperado los siguientes importes:

FECHA	Nº BOLETA	IMPORTE RECUPERADO
08/01/2007	102325	\$100,000.00
15/01/2007	102635	50,000.00
19/01/2007	102871	50,000.00
13/09/2007	113451	183,451.00
13/09/2007	113452	255,197.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Es importante señalar que la recuperación de los préstamos efectuados por esta administración han sido de lenta recuperación debido a la precaria situación económica que sufre el Organismo Operador de Agua Potable; mas sin embargo el esfuerzo que ha hecho el H. Ayuntamiento ha sido en beneficio de la población Acaponetense, pues el servicio de agua potable es de vital importancia para la salud del ser humano. (Se anexan copias de las boletas de ingresos y fichas de los depósitos que amparan las recuperaciones arriba relacionadas)”.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que los documentos presentados por el H. XXXVII Ayuntamiento no son suficientes ya que no envían la afectación contable de la cuenta (1106-05-0001) denominada “Otros Deudores” en donde se registren las recuperaciones de los préstamos otorgados al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Acaponeta.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Antes que nada me permito aclarar que la cantidad de \$2,416,636.00 (dos millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.), es el importe de los prestamos efectuados al Organismo Operador de Agua Potable hasta el 31 de Diciembre del ejercicio 2006; el cual se compone de préstamos otorgados por la Administración del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta por la cantidad de \$1,024,100.00 (un millón veinticuatro mil cien pesos 00/100 m.n.) y prestamos otorgados por la actual administración, por la cantidad de \$1,392,536.00 (un millón trescientos noventa y dos mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.)

En lo que respecta a los préstamos efectuados por la anterior administración, desconocemos el motivo por el cual no se recuperó dicho saldo, por lo cual nos reservamos el derecho de hacer cualquier comentario al respecto. Se solicitó la presencia de los funcionarios de la administración del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta Nayarit, para que explicaran el motivo por el cual no se realizó la recuperación de dichos prestamos, pero no hubo respuesta alguna.

En lo que respecta a los préstamos otorgados por esta administración me permito aclarar que además del importe recuperado el día 28 de marzo del 2006, por la cantidad de 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), al 15 de septiembre del 2007 se han recuperado los siguientes importes:

FECHA	Nº BOLETA	IMPORTE RECUPERADO
08/01/2007	102325	\$100,000.00
15/01/2007	102635	50,000.00
19/01/2007	102871	50,000.00
13/09/2007	113451	183,451.00
13/09/2007	113452	255,197.00
TOTAL RECUPERADO EN 2007		638,648.00

Además de lo anterior me permito expresar que con fecha 17 de Septiembre del ejercicio 2007, se llevo a cabo acuerdo de Cabildo mediante el cual se autoriza la condonación por la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.) al

Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Acaponeta Nayarit, por concepto de prestamos efectuados por la administración del XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, motivo por el cual, al día 17 del ejercicio septiembre del 2007 se ha recuperado casi la totalidad de los prestamos efectuados al Organismo Operador de Agua Potable por el periodo comprendido del 17 de Septiembre del Ejercicio Fiscal 2005 a la fecha, como a continuación se especifica:

PRESTAMOS EFECTUADOS POR EL H. XXXVII AYUNTAMIENTO	\$1,392,536.00
(-) RECUPERADO EN MARZO 2006	150,000.00
(-) RECUPERADO EN ENERO A SEPTIEMBRE 2007	638,648.00
(-) CONDONACIÓN 17 DE SEPTIEMBRE 2007	600,000.00
(=) SALDO POR RECUPERAR POR EL H. XXXVII AYUNTAMIENTO	\$3,888.00

Se anexan a la presente observación fotocopia de las pólizas donde se aprecia la afectación contable a la cuenta (1106-05-0001), denominada "otros deudores", así como las boletas de ingresos expedidas al organismo operador de agua potable y alcantarillado por concepto de abonos a prestamos efectuados y las fichas de los depósitos efectuados a la cuenta del municipio de Acaponeta Nayarit".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se solventa parcialmente ya que solo recuperaron una total de \$1,238,648.00 (un millón doscientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), quedando un saldo de \$1,027,988.00 (un millón veintisiete mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI, 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones III, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$1,027,988.00 (un millón veintisiete mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

4. Observación número 15-01/MF01-1206:

Se detectó que la documentación comprobatoria por el pago de arrendamiento de inmuebles no reúnen los requisitos fiscales; incumpliendo lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	No. Póliza	Concepto de Renta	Importe
23-Jun-06	E01424	Renta para las oficinas del IFE	\$10,000.00
17-Ago-06	E02023	Renta para las oficinas de Derechos Humanos	17,500.00
Total			\$27,500.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Al respecto me permito expresarle acerca de la dificultad que existe en nuestro Municipio para encontrar Inmuebles adecuados que se encuentren en renta, pues son muy escasos y costosos. Dichos arrendamientos de inmuebles que usted observa fueron utilizados para la Renta de las oficinas de los Derechos Humanos y para la renta de las Oficinas del Instituto Federal Electoral y a pesar de habernos dado a la tarea de buscar otros locales que reúnan las características esenciales para su uso, además de que el arrendador expidiera comprobante fiscal no fue posible encontrarlos.

Por otra parte me permito comunicarle que se les solicitó a estos dos arrendadores que se dieran de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que pudieran expedirnos comprobantes fiscales que reúnan los requisitos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, a lo cual se negaron rotundamente. En este sentido le expreso que quienes obtienen el ingreso son ellos y por lo tanto son ellos mismos los que evaden al fisco.

Por nuestra parte seguiremos tratando de encontrar inmuebles que satisfagan nuestras necesidades de uso, además de que se encuentren registrados en hacienda para que puedan expedirnos comprobantes fiscales, para no seguir siendo observados por esta situación”.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que los argumentos presentados por el H. XXXVII Ayuntamiento no son suficientes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Al respecto me permito expresarle acerca de la dificultad que existe en nuestro Municipio para encontrar Inmuebles adecuados que se encuentren en renta, pues son muy escasos y costosos. Dichos arrendamientos de inmuebles que usted observa fueron utilizados para la Renta de las oficinas de los Derechos Humanos y para la renta de las Oficinas del Instituto Federal Electoral y a pesar de habernos dado a la tarea de buscar otros locales que reúnan las características esenciales para su uso, además de que el arrendador expidiera comprobante fiscal no fue posible encontrarlos.

Por otra parte me permito comunicarle que se les solicitó a estos dos arrendadores que se dieran de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que pudieran expedirnos comprobantes fiscales que reúnan los requisitos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, a lo cual se negaron rotundamente. En este sentido le expreso

que quienes obtienen el ingreso son ellos y por lo tanto son ellos mismos los que evaden al fisco.

Por nuestra parte seguiremos tratando de encontrar inmuebles que satisfagan nuestras necesidades de uso, además de que se encuentren registrados en hacienda para que puedan expedirnos comprobantes fiscales, para no seguir siendo observados por esta situación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se solventa debido a que los argumentos presentados por el H. XXXVII Ayuntamiento no son suficientes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralora del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

5. Observación número 16-01/MF01-1206:

Se realizaron pagos de comisiones bancarias sumando un total \$5,807.50 (cinco mil ochocientos siete pesos 50/100 moneda nacional) por la expedición de cheques con insuficiencia de fondos, las cuales se detallan a continuación:

D00115 del 30 de septiembre de 2006		
Registro de las comisiones bancarias del mes de septiembre		
No. Cuenta	Concepto	importe
Cuenta corriente 5504368	Comisión más IVA de cheque devuelto sin fondos	\$920.00
D00126 del 31 de octubre de 2006		
Registro de las comisiones bancarias del mes de octubre		
No. Cuenta	Concepto	importe
Cuenta de opciones productivas 0151908529	Comisión más IVA de sobregiro	977.50
D00129 del 31 de octubre de 2006		
Registro de las comisiones bancarias del mes de octubre		
No. Cuenta	Concepto	importe

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta corriente 5504368	Comisión más IVA de cheque devuelto en ventanilla	977.50
	Comisión más IVA de cheque devuelto sin fondos	977.50
	Comisión más IVA de cheque devuelto en ventanilla	977.50
	Comisión más IVA de cheque devuelto en ventanilla	977.50
Total		\$5,807.50

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación a esta observación me permito argumentar que debido a la considerable disminución de las Participaciones Federales que tuvimos todos los Ayuntamientos durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Ejercicio 2006, el saldo de nuestra cuenta corriente permaneció prácticamente con \$0.00, a excepción de los días que se recibían las participaciones.

Las comisiones que usted observa, son en su mayoría de proveedores foráneos que pasaron a cobrar sus cheques en los días que normalmente este H. Ayuntamiento paga. En virtud de esta situación la Tesorería Municipal les entregó los cheques para que los proveedores no se fueran molestos a su lugar de origen, pero con la condición de que serían cobrados en el momento en que Tesorería Municipal les informara que podían hacerlo.

Lamentablemente esta situación no ocurrió así, pues los proveedores trataron de cobrar dichos cheques antes de que la Tesorería Municipal les informara que podían hacerlo, lo cual ocasionó dichas comisiones.

Además de lo anterior queremos mencionar que todo manejo de cuentas de cheques involucra solo por el hecho de manejarlas un riesgo inherente, el cual por errores humanos de cualquier tipo pueden ocasionar estas situaciones. Como puede apreciar la cantidad observada es relativamente poca en relación con las cifras manejadas y a los cheques expedidos por este H. Ayuntamiento. En lo sucesivo nos comprometemos a vigilar muy sigilosamente que no ocurran este tipo de situaciones”.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que los argumentos presentados por el H. XXXVII Ayuntamiento no son suficientes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a esta observación me permito argumentar que debido a la considerable disminución de las Participaciones Federales que tuvimos todos los Ayuntamientos durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Ejercicio 2006,

el saldo de nuestra cuenta corriente permaneció prácticamente con \$0.00, a excepción de los días que se recibían las participaciones.

Las comisiones que usted observa, son en su mayoría de proveedores foráneos que pasaron a cobrar sus cheques en los días que normalmente este H. Ayuntamiento paga. En virtud de esta situación la Tesorería Municipal les entregó los cheques para que los proveedores no se fueran molestos a su lugar de origen, pero con la condición de que serían cobrados en el momento en que Tesorería Municipal les informara que podían hacerlo.

Lamentablemente esta situación no ocurrió así, pues los proveedores trataron de cobrar dichos cheques antes de que la Tesorería Municipal les informara que podían hacerlo, lo cual ocasionó dichas comisiones.

Además de lo anterior queremos mencionar que todo manejo de cuentas de cheques involucra solo por el hecho de manejarlas un riesgo inherente, el cual por errores humanos de cualquier tipo pueden ocasionar estas situaciones. Como puede apreciar la cantidad observada es relativamente poca en relación con las cifras manejadas y a los cheques expedidos por este H. Ayuntamiento. En lo sucesivo nos comprometemos a vigilar muy sigilosamente que no ocurran este tipo de situaciones”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se solventa debido a que los argumentos presentados por el H. XXXVII Ayuntamiento no son suficientes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI, 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$5,807.50 (cinco mil ochocientos siete pesos 50/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

6. Observación número 21-01/MF01-1206:

La Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, envía ante este ente fiscalizador oficio s/n del 19 de abril de 2007, recibido el día 20 del mismo mes y año, en donde manifiestan la inconformidad de los presidentes del comité de acción ciudadana de los ejidos de El Recodo, El Resbalón y El Tigre en donde se nos hace del conocimiento que los integrantes de Acción Ciudadana les han reclamado haber recibido las cantidades de \$47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional) y \$60,000.00 (sesenta mil pesos moneda nacional) respectivamente según se detalla a continuación:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Importe
28/06/2005	E01261	\$37,000.00
22/07/2005	E01478	10,000.00
31/12/2004	E02731	100,000.00
31/12/2004	E02735	60,000.00
Total		\$207,000.00

Por concepto de apoyo para la rehabilitación de los caminos saca cosechas, entregados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, de lo cual manifiestan las personas anteriormente mencionadas que no recibieron dichos cheques; incumpliendo lo establecido en los artículos 4º, fracción VIII, 117, fracción III, y 119, fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Respecto a esta observación me permito manifestar los siguientes antecedentes, con la finalidad de que se definan correctamente quienes son los presuntos responsables, toda vez que de acuerdo a su posición, relaciona como presuntos responsables al Ing. Adrián Amparo Zambrano y Juan Diego Herrera Gamboa, Tesorero Municipal y Sindico Municipal respectivamente, del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit:

Con fecha 17 de Octubre del ejercicio fiscal 2005, la Comisión Especial para Analizar el Expediente Integrado con la Documentación de la Entrega Recepción de la Administración Municipal, entrego el Dictamen derivado del análisis al documento recibido por el H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, del Ayuntamiento saliente (XXXVI), como parte de la entrega recepción de la administración municipal.

Dicho dictamen fue entregado al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 08 de Noviembre del 2005, y en él se detallaron una gran cantidad de observaciones respecto al manejo de las finanzas del H.XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta.

Entre estas observaciones se incluían una relación de cheques por concepto de apoyos para la rehabilitación de caminos saca cosechas de diferentes comunidades por cantidades superiores a \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 m.n.), los cuales en principio se presumió que se trataban de cheques amparados con documentación ficta situación por la cual se invito al Órgano a su digno cargo a tomar cartas en el asunto e iniciar una revisión minuciosa de dichos documentos.

Dentro de esta relación se encontraban incluidos los cheques a nombre de Jesús Sotomayor Partida, José Ángel López López y Cipriano Peralta Domínguez, los cuales son el motivo de esta observación.

Los cheques a nombres de estas personas fueron expedidos durante la Administración del XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, y fueron ellos mismos los que hicieron uso de esos recursos, motivo por el cual solicitamos que se hagan responsables a las personas que intervinieron y se deslinde de cualquier responsabilidad a los CC. Adrián Amparo Zambrano y Juan Diego Herrera Gamboa, pues ellos a través del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, cumplieron con informar al Órgano Superior de fiscalización del Estado de Nayarit, en tiempo y forma a través del dictamen arriba comentado, los posibles malos manejos financieros y administrativos detectados por la Comisión Especial.

Se anexa a la presente una copia del Dictamen presentado al Órgano Superior de Fiscalización el día 08 de Noviembre del 2005, en el cual se puede constatar lo arriba explicado.(Observar la cédula AAA-2, páginas 1,2, y 3)".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste debido a que La Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, envía ante este ente fiscalizador oficio s/n del 19 de abril de 2007, recibido el día 20 del mismo mes y año, en donde manifiestan la inconformidad de los presidentes del comité de acción ciudadana de los ejidos de El Recodo, El Resbalón y El Tigre en donde se nos hace del conocimiento que los integrantes de Acción Ciudadana les han reclamado haber recibido las cantidades de \$47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional) y \$60,000.00 (sesenta mil pesos moneda nacional) respectivamente según se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Importe
28/06/2005	E01261	\$37,000.00
22/07/2005	E01478	10,000.00
31/12/2004	E02731	100,000.00
31/12/2004	E02735	60,000.00
Total		\$207,000.00

Por concepto de apoyo para la rehabilitación de los caminos saca cosechas, entregados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, de lo cual manifiestan las personas anteriormente mencionadas que no recibieron dichos cheques; incumpliendo lo establecido en los artículos 4º, fracción VIII, 117, fracción III, y 119, fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI, 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 4, fracción VIII, 117, fracciones III y XIX, y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$207,000.00 (doscientos siete mil pesos 00/100 moneda nacional),

señalándose como presuntos responsables al Presidente, Sindico, Regidores, Tesorero y Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta.

7. Observación número 24-01/MF01-1206:

En el expediente de la adquisición de dos unidades vehiculares (camionetas para la dependencia de seguridad pública) específicamente la número de concurso MAN-CP-CO-022/2006 publicada el sábado 21 de octubre de 2006, no se anexa el dictamen de adjudicación; incumpliendo lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Al respecto me permito informarle que debido a un error por parte del personal de COPLADEMUN al momento de organizar el paquete de envío al Órgano Superior de Fiscalización de la cuenta publica correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, se omitió anexar el dictamen de adjudicación. (Se anexa a la presente fotocopia del dictamen)”.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que en el dictamen de adjudicación no se hace constar el análisis de las ofertas de las otras compañías que debieron presentarse, sino que únicamente menciona la de la empresa ganadora; incumpliendo lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se anexa el dictamen de adjudicación donde se hace constar el análisis de las ofertas de las otras compañías”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se solventa debido a que en el dictamen de adjudicación no se hace constar el análisis de las ofertas de las otras compañías que debieron presentarse, sino que únicamente menciona la de la empresa ganadora; incumpliendo lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 43, 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables los integrantes del Comité de Adquisiciones del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

8. Observación número 02-01/INF01-1206:

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006, en lo que atañe al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal no fue elaborado y autorizado por programas de conformidad con el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Respecto a esta observación me permito comentar con fundamento en el Artículo 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que el Presupuesto de Egresos es aprobado y publicado a mas tardar el 31 de diciembre del año previo al Ejercicio Fiscal correspondiente, y en lo que concierne al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal la reunión del Consejo Social Municipal donde se lleva a cabo la priorización de obras, se realiza durante el mes de enero de cada año, por lo que es prácticamente imposible elaborar un presupuesto en el que se consideren montos por programa.”

Posición del OFS:

Los argumentos presentados por el ente fiscalizado no son suficientes para desvirtuar la observación, por lo que se hace necesario, buscar los mecanismos y alternativas a que haya lugar, para el cumplimiento de los ordenamientos legales.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Respecto a esta observación me permito comentar con fundamento en el Artículo 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que el Presupuesto de Egresos es aprobado y publicado a mas tardar el 31 de diciembre del año previo al Ejercicio Fiscal correspondiente, y en lo que concierne al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal la reunión del Consejo Social Municipal donde se lleva a cabo la priorización de obras, se realiza durante el mes de enero de cada año, por lo que es prácticamente imposible elaborar un presupuesto en el que se consideren montos por programas apegados a la realidad.”

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Los argumentos que menciona el ente fiscalizados no son suficientes para solventar la observación en comento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones IV y XXII, 119, fracción I, 197, 198, 199 y 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente Municipal, Sindico, Regidores y el Tesorero Municipal.

9. Observación número 03-01/INF01-1206:

Se llevó a cabo la evaluación de los recursos aplicados a los programas ejecutados durante el ejercicio 2006, con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en los cuales se detectaron diferencias aritméticas presupuestarias, entre el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal y la Tesorería Municipal en lo que respecta a la conciliación de cifras de los recursos ejercidos, ya que el cierre del ejercicio de este fondo generado por el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, contempla una inversión ministrada por \$9'738,101.00 (nueve millones setecientos treinta y ocho mil ciento un pesos 00/100 moneda nacional), mientras el control presupuestal elaborado en el área de Tesorería arroja un total de \$9'850,242.38 (nueve millones ochocientos cincuenta mil doscientos cuarenta y dos pesos 38/100 moneda nacional), ocasionando una diferencia de \$112,141.38 (ciento doce mil ciento cuarenta y un pesos 38/100 moneda nacional); por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del O.F.S.

La observación no se solventa, toda vez que el ente fiscalizado no envía documentos ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos ni argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracción, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables el Tesorero Municipal, el Director del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y la Contralora Municipal.

10. Observación número 05-01/INF01-1206:

Se llevo a cabo la revisión al expediente No. 1800101206 denominado aportación municipal para la obra "Construcción de Unidad Académica del Norte" enmarcada dentro del Programa Infraestructura Básica Educativa, por un importe de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional) de lo cual se detecta como improcedente este gasto, ya que esta enfocado a un nivel educativo profesional y no al nivel básico, lo que esta fuera de la apertura programática para la ejecución de recursos del ramo 33,

además de incumplir lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, 65 , fracción X y 72, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Derivado de la observación del expediente número 1800101206, en la cual se indica que la aportación municipal por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.) para la obra Construcción de Unidad Académica del Norte, enmarcada dentro del Programa Infraestructura Educativa Básica se detecta como improcedente, infringiendo con ello el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado, 65 fracción X y 72 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, al respecto tengo a bien manifestarle lo siguiente:

Si bien es cierto que el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los recursos del Fondo III se destinarán a obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, también es de considerar que la nueva apertura programática para el Ejercicio 2005, dentro del programa 07 Infraestructura Básica Educativa, contempla un subprograma denominado 0740 Otros (Especificar), el cual consideró para esta adquisición y considerando el rezago social en cuanto a la Educación Superior en este Municipio y Zona Regional de Nayarit; además de tomar en cuenta también y de gran importancia lo manifestado por los Expositores en el Curso Taller realizado el día 17 de Febrero del 2006 en la Universidad Tecnológica de Nayarit, en el cual expresaron que las obras demandadas las adecuaremos en el Programa y Subprograma más conveniente.

De igual manera hacerle de su conocimiento que la zona donde se encuentra el terreno adquirido para la construcción de la Unidad Académica del Norte de la UAN es un área hacia donde en lo futuro se visualiza el crecimiento de la mancha urbana, según el último estudio realizado para el Plan de Desarrollo Urbano de Acaponeta, Nayarit; de fecha Diciembre de 1994, y que en la actualidad ya cuenta con instalaciones de servicios básicos cercanos.

Cabe menciona también que este H. Ayuntamiento preocupado por la falta de espacios educativos a nivel superior y tratando de dar respuesta a esta petición docilitada desde varios años atrás, realiza las gestiones necesarias ante la UAN para poder convenir la construcción de la Unidad Académica del Norte en esta cabecera Municipal y abatir este rezago social de Infraestructura Educativa, integrándolo como un proyecto regional para la zona norte de Nayarit y sur de Sinaloa, como un detonante en materia de empleos y mejor nivel de vida para los habitantes de esta zona.”

Posición del OFS:

Una vez analizados los argumentos proporcionados por el ente fiscalizado respecto de la observación, se concluye que no son suficientes para desvirtuar los hechos mencionados, ya que la desviación de recursos en que incurrió el Municipio por un importe de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.) para la obra Construcción de Unidad Académica del Norte, enmarcada dentro del Programa Infraestructura Básica Educativa, se detecta como improcedente ya que sobrepasa la esencia de lo estipulado

por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dice *“los recursos del Fondo de Infraestructura Social deben utilizarse exclusivamente para financiar obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.”*

Ahora bien de conformidad con las Normas del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPCE), la educación superior tiene como objetivo modernizar la Educación Universitaria ya que en ella se cursarán las carreras profesionales para obtener los grados de profesional técnico, licenciatura y en algunos casos maestría y doctorado, contrariamente a lo enmarcado dentro del Programa 07.- Infraestructura Básica Educativa, Subprograma 0740 Otros (especificar), este tendría que contener cierta similitud con las obras y acciones estipuladas en el Programa 07, por lo que no es posible incluirla en este rubro ya que el Programa 07, contempla obras como; Jardines de Niños, CAPEP, Primarias, Telesecundarias, Secundarias Generales y Secundarias Técnicas, no más. Por lo tanto y de acuerdo a estas consideraciones se confirma que la aportación que el Ayuntamiento realizó no se puede incluir en el Programa 07 ni en algún otro ya que no existe dentro de los Lineamientos para el Reporte del Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), ningún otro Programa similar en donde pueda ser contenido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Derivado de la observación del expediente número 1800101206, en la cual se indica que la aportación municipal por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.) para la obra Construcción de Unidad Académica del Norte, enmarcada dentro del Programa Infraestructura Educativa Básica se detecta como improcedente, infringiendo con ello el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado, 65 fracción X y 72 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, al respecto tengo a bien manifestarle lo siguiente:

*Si bien es cierto que el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los recursos del Fondo III se destinarán a obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, también es de considerar que la nueva apertura programática para el Ejercicio 2005, dentro del programa **07 Infraestructura Básica Educativa**, contempla un subprograma denominado **0740 Otros (Especificar)**, el cual consideró para esta adquisición y considerando el rezago social en cuanto a la Educación Superior en este Municipio y Zona Regional de Nayarit; además de tomar en cuenta también y de gran importancia lo manifestado por los Expositores en el Curso Taller realizado el día 17 de Febrero del 2006 en la Universidad Tecnológica de Nayarit, en el cual expresaron que las obras demandadas las adecuaremos en el Programa y Subprograma más conveniente.*

De igual manera hacerle de su conocimiento que la zona donde se encuentra el terreno adquirido para la construcción de la Unidad Académica del Norte de la UAN es un área hacia donde en lo futuro se visualiza el crecimiento de la mancha urbana, según el último estudio realizado para el Plan de Desarrollo Urbano de Acaponeta, Nayarit; de

fecha Diciembre de 1994, y que en la actualidad ya cuenta con instalaciones de servicios básicos cercanos.

Cabe mencionar también que este H. Ayuntamiento preocupado por la falta de espacios educativos a nivel superior y tratando de dar respuesta a esta petición docilitada desde varios años atrás, realiza las gestiones necesarias ante la UAN para poder convenir la construcción de la Unidad Académica del Norte en esta cabecera Municipal y abatir este rezago social de Infraestructura Educativa, integrándolo como un proyecto regional para la zona norte de Nayarit y sur de Sinaloa, como un detonante en materia de empleos y mejor nivel de vida para los habitantes de esta zona”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Los argumentos que menciona el ente fiscalizado no dan la suficiente veracidad para solventar la observación en comento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI, 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 33, inciso a), de la Ley de Coordinación Fiscal, 67, fracción I, 70, fracción III, 72, fracciones I y II, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables a los Integrantes del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

11. Observación número 07-01/INF01-1206:

Para la asignación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, no fue creado un Programa de Desarrollo Institucional, el cual debe ser convenido con la SEDESOL, el Estado y el Municipio, tal como lo marca el artículo 33, párrafo dos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del O.F.S.

La observación no se solventa, toda vez que el ente fiscalizado no envía documentos ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos ni argumentos se ratifica la observación.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracción II, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 193, 194, 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables, los Integrantes del comité de adquisiciones del H. XXXVII Ayuntamiento.

12. Observación número 08-01/INF01-1206:

Al llevar a cabo el análisis en lo que concierne al rubro de adquisiciones, se detecta que al no contemplar un programa operativo de compras anuales para todos los departamentos del municipio, se realizaron compras fraccionadas de equipo de computo y sus accesorios por un total de \$57,067.39 (cincuenta y siete mil sesenta y siete pesos 39/100 moneda nacional) antes de impuestos, como se menciona a continuación:

Fecha	Póliza	No. Cheque	No. Factura	Subtotal	IVA	Total
16/11/2006	E-02896	302	1758	8,517.39	1,277.61	9,795.00
06/12/2006	E-03249	322	1776	4,547.83	682.17	5,230.00
11/12/2006	E-03252	325	1783	580.00	87.00	667.00
03/10/2006	E-02702	255	1735	9,565.22	1,434.78	11,000.00
23/02/2006	E-00417	14	1574	1,804.35	270.65	2,075.00
24/08/2006	E-02184	183	1713	895.65	134.35	1,030.00
29/09/2006	E-02503	250	1742	550.00	82.50	632.50
			1743	2,556.52	383.48	2,940.00
20/07/2006	E-01847	141	1684	763.48	114.52	878.00
			1681	2,153.91	323.09	2,477.00
29/05/2006	E-01217	79	1636	8,943.48	1,341.52	10,285.00
			1637	6,695.65	1,004.35	7,700.00
13/06/2006	E-01505	103	1658	2,798.26	419.74	3,218.00

10/05/2006	E-01205	67	2307	6,695.65	1,004.35	7,700.00
------------	---------	----	------	----------	----------	----------

T O T A L

57,067.39 8,560.11 65,627.50

Con lo anterior omiten lo establecido en los artículos 14 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, así como el Decreto No. 102 emitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de fecha 24 de diciembre de 2005, el cual determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Efectivamente se reconoce que no se realizó un programa operativo de compras anuales, pues se fueron haciendo las adquisiciones de acuerdo a las necesidades manifestadas por cada uno de los distintos departamentos de este H. Ayuntamiento, dado lo anterior no se llevó a cabo ninguna licitación, todo esto de conformidad con el Artículo 13 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2006.”

Posición del OFS:

Los argumentos presentados por el ente fiscalizado no resultan convincentes para la solventación de la observación mencionada, debido a que un presupuesto de egresos de carácter municipal no puede estar por encima de las disposiciones de una Ley como lo es la de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, a la cual corresponden las disposiciones legales en materia de adquisiciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Efectivamente se reconoce que no se realizó un programa operativo de compras anuales, pues se fueron haciendo las adquisiciones de acuerdo a las necesidades manifestadas por cada uno de los distintos departamentos de este H. Ayuntamiento, dado lo anterior no se llevó a cabo ninguna licitación, todo esto de conformidad con el Artículo 13 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2006.”

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Los argumentos que menciona el ente fiscalizado no son suficientes para solventar la observación en comento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracción II, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 193, 194 y 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables el Tesorero

Municipal, la Contralora Municipal y los Integrantes del Comité de Adquisiciones del H. XXXVII Ayuntamiento.

13. Observación número 10-01/FOR01-1206:

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006, en lo que atañe al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal no fue elaborado y autorizado por programas de conformidad con el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Respecto a esta observación me permito comentar con fundamento en el Artículo 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que el Presupuesto de Egresos es aprobado y publicado a mas tardar el 31 de diciembre del año previo al Ejercicio Fiscal correspondiente, y en lo que concierne al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, la reunión del Consejo Social Municipal donde se lleva a cabo la priorización de obras, se realiza durante el mes de enero de cada año, por lo que es prácticamente imposible elaborar un presupuesto en el que se consideren montos por programa.”

Posición del OFS:

Los argumentos presentados por el ente fiscalizado no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que derivado de la normatividad aplicable se hace necesario buscar los mecanismos y alternativas a que haya lugar, para el cumplimiento de los ordenamientos legales.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Respecto a esta observación me permito comentar con fundamento en el Artículo 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que el Presupuesto de Egresos es aprobado y publicado a mas tardar el 31 de diciembre del año previo al Ejercicio Fiscal correspondiente, y en lo que concierne al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y la Demarcaciones Territoriales del D.F. la reunión del Consejo Social Municipal donde se lleva a cabo la priorización de obras se realiza durante el mes de enero de cada año, por lo que es prácticamente imposible elaborar un presupuesto en el que se consideren montos por programas apegados a la realidad.”

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Los argumentos que menciona el ente fiscalizado no son suficientes para solventar la observación en comento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones IV y XXII, 119, fracción I, 197, 198, 199 y 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como

presuntos responsables al Presidente Municipal, Sindico, Regidores y el Tesorero Municipal.

VIII. Recomendaciones:

1. Recomendación número 01-01/MF01-1206:

Se recomienda al Ayuntamiento que al final de cada mes por el importe total recaudado en ingresos por el concepto del 10% para la U.A.N. se realice el siguiente registro contable, con el fin de que se refleje en los Estados Financieros el saldo pendiente de enterar por este concepto a la Secretaría de Finanzas.

Cargo	Abono
4101-04-0001 (Ingresos) 10% para la UAN.	2104-04-0004 (pasivo) 10% para la U.A.N.

Mes con mes cuando se entere a la Secretaría de Finanzas se realice el siguiente registro:

Cargo	Abono
2104-04-0004 (pasivo) 10% para la U.A.N.	Bancos

2. Recomendación número 02-01/MF01-1206:

Se recomienda al Ayuntamiento que al realizar los registros contables afecten tanto la cuenta de Gasto Ejercido como la de Presupuesto del Ejercicio.

3. Recomendación número 03-01/INF01-1206:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de Acaponeta, Nayarit, elaborar el manual de procedimientos, con el objeto de definir las funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de cada una de sus unidades administrativas.

4. Recomendación número 04-01/INF01-1206:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de Acaponeta, Nayarit, hacer del conocimiento a sus habitantes del monto asignado al Fondo, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como los resultados alcanzados al término del ejercicio, de igual manera, publicar en los órganos locales de difusión, los informes trimestrales sobre la aplicación del Fondo, ni tampoco los puso a disposición del público en general a través de publicaciones específicas y medios electrónicos.

5. Recomendación número 05-01/FOR01-1206:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de Acaponeta, Nayarit, elaborar el manual de procedimientos, con el objeto de definir las funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de cada una de sus unidades administrativas.

6. Recomendación número 06-01/FOR01-1206:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de Acaponeta, Nayarit, establecer controles de manera oficial para los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública, e informar a su superior inmediato de las inconsistencias en que incurra el personal en comento.

7. Recomendación número 07-01/FOR01-1206:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de Acaponeta, Nayarit, hacer del conocimiento a sus habitantes del monto asignado al Fondo, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como los resultados alcanzados al término del ejercicio.

B Informe de Auditoría a la Obra Pública

I. Antecedentes

Mediante oficio OFS/AOP/209/07 del 27 de febrero del 2007, el Órgano de Fiscalización Superior (OFS), notificó al Señor Efraín Arellano Núñez, Presidente Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; el inicio de la auditoría de obra pública ejecutada durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2006, solicitándole los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para su revisión, los cuales fueron remitidos, mediante el oficio 099 del 14 de marzo del año en curso y recibido en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior el 16 de marzo del 2007.

La información técnica y financiera que contienen los expedientes unitarios de las obras fiscalizadas, así como el estado físico en el que se encuentran, es responsabilidad del Ayuntamiento de Acaponeta; la responsabilidad del Órgano de Fiscalización Superior consistió en expresar resultados sobre algunas irregularidades detectadas en las mismas, con base en las revisiones efectuadas.

Una vez que fuera revisada la información de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas, y habiéndose realizado la verificación e inspección física de las mismas, de las cuales se dejó constancia en las actas circunstanciadas, se emiten las observaciones correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AOP/1356/07 del 17 de agosto del 2007, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada por el Honorable XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2006, recibidas por el Honorable XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, el 17 de agosto del 2007, quien a través del oficio 573/2007 del 5 de septiembre de 2007, recibidos en estas oficinas el 7 de septiembre del 2007 respectivamente, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió oficio OFS/AOP/1775/07 del 4 de octubre de 2007, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, el 5 de octubre de 2007, quien a través del oficio 702 del 19 de octubre de 2007, acusado de recibido en éstas oficinas el 22 de octubre de 2007, envió la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de los siguientes importes:

Tipo de Observación	Importe Observado	Importe Recuperado	Importe por Recuperar
Conceptos pagados y no ejecutados	\$17,734.31	\$6,442.41	\$11,291.90
Mano de obra pagada en exceso	36,210.00	11,570.00	24,640.00
Materiales pagados y no suministrados	26,025.13	10,666.86	15,358.27
Totales	\$79,969.44	\$28,679.27	\$51,290.17

II. Fundamento legal.

La auditoría de obra pública se realizó con fundamentó en el contenido de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 5º , 7º, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de selección

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fue realizada de acuerdo a los procedimientos de auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ayuntamiento de Acaponeta no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes.

IV. Objetivo.

Verificar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

V. Alcance de la Revisión

El Universo Seleccionado: 53 obras y acciones, ejercidas por un monto de \$12'402,659.70 (doce millones cuatrocientos dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 70/100 moneda nacional).

Muestra Auditada: 13 obras, con una inversión ejercida de \$5'996,027.11 (cinco millones novecientos noventa y seis mil veintisiete pesos 11/100 moneda nacional), las cuales se revisaron documental y físicamente.

Representatividad de la muestra: se obtiene de la muestra auditada entre el universo seleccionado de obras dando un porcentaje de 24.53% y en importe 48.34%.

VI. Áreas Revisadas.

Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VII. Procedimientos de Auditoría.

Orientación de los recursos.

En relación a este apartado se verificó:

Los rubros y tipo de proyectos en que se aplicaron los recursos y acciones del FISM indicando la inversión ejercida en cada uno, el número de obras o acciones realizadas, el número de beneficiarios y el peso porcentual de cada rubro en relación a los recursos ejercidos en estos fondos.

Que los recursos del FISM se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones comprendidas en los rubros definidos por el artículo 33, inciso a), de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que los recursos del FISM, se hayan aplicado en obras y acciones, que beneficiaron a grupos sociales que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Que el municipio cuenta con un sistema que le permita disponer de manera ágil de la información actualizada (adicional a la del Censo de población 2005 o del Censo de población del 2000), sobre el déficit de servicios de agua potable, drenaje o letrinas, electrificación y otros servicios básicos, a nivel de colonia y localidad rural, y el número de habitantes afectados; asimismo, si cuenta con alguna otra información sistematizada, referente a las condiciones de pobreza de la población municipal, que le permita conjuntamente con la primera, apoyar su proceso de planeación y selección de las inversiones del FISM y la evaluación de sus resultados. En su caso, si no se dispone de dicha información, identificar qué instrumentos apoyan ese proceso, valorando su calidad.

El porcentaje de recursos ejercidos del FISM, que se destinaron al ámbito urbano y al rural, valorando la situación registrada al respecto, en el municipio.

Qué porcentaje de los recursos del FISM se destinaron a la cabecera municipal y al resto de localidades, valorando esta distribución en relación a las características del municipio y del peso de uno y otro ámbito en la población municipal total.

Difusión de las obras y acciones.

Respecto a éste punto, se verificó:

Si el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto asignado de los Fondos III y IV, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar.

Si el municipio informó a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación de los Fondos III y IV.

Si el municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos del Fondo III, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Si el municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo III en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

Participación social.

De la participación social en la integración del programa de inversión del Fondo III de Infraestructura Social Municipal se verificó que:

Los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración del programa de inversión del FISM, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados.

Las obras y acciones que integraron el programa de inversión del FISM, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias, definiendo los mecanismos que posibilitaron ese proceso.

La propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), Consejo de Desarrollo Municipal, etc.), fue respetada íntegramente o en qué grado por el ayuntamiento municipal, al aprobarse el programa definitivo del FISM.

De la participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones se verificó que:

En cada una de las obras que integran la muestra de auditoría, se constituyó un Comité Pro Obra, integrado por la comunidad; existe el acta de constitución correspondiente; el número de participantes en la asamblea constitutiva es adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del Comité, y éste tuvo un papel efectivo en la

vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

Existieran actas de entrega-recepción de las obras y estén suscritas por los representantes de los Comités Pro Obra, para las obras de la muestra de auditoría.

El Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) o Consejo de Desarrollo Municipal, sesionara durante el ejercicio, a fin de informar y analizar el avance del Fondo, existiendo la participación social correspondiente.

Obras y acciones sociales.

Obra Pública.

En este rubro, para las obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó que:

En la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se observó la normatividad aplicable y se cumplió con el objetivo de asegurar para el municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las obras ejecutadas por administración directa, se cumplió con la normatividad procedente, garantizándose para el municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos fueron adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observó la normatividad correspondiente.

La entrega recepción de las obras, se hayan ejecutado por contrato o por administración directa, se realizó conforme a la normatividad aplicable; se otorgaron las garantías correspondientes; se hayan entregado las obras a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y hayan sido registradas en los registros patrimoniales del municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo con la legislación local.

Los controles de las estimaciones de cada obra, se encuentran conciliados contra los auxiliares contables de cada una y sus controles presupuestarios.

Los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, están efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

La obra se realizó con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajos de que se trate.

El estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso o suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Las metas físicas autorizadas para cada obra, se alcanzaron.

Las obras del FISM benefician a grupos en rezago social y pobreza extrema.

La ejecución de las obras cumplió los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Impacto ecológico en las obras.

En relación a este apartado:

Se identificó en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, se deben observar para la ejecución de las obras del FISM.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización para su realización, de las instancias previstas por las disposiciones normativas.

Se verificó en las visitas a las obras revisadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 1-AOP/MUN01/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 1800100806, denominada “Empedrado de calle Emilio Carranza, Belisario Domínguez y Sánchez Alemán en la localidad de Acaponeta”, y realizada mediante administración directa por \$402,804.42 (cuatrocientos dos mil ochocientos cuatro pesos 42/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 1.1.

De acuerdo a la publicación del periódico oficial 102 del 24 de diciembre de 2005, donde se establece que en los municipios cuyo presupuesto de egresos sea de hasta setenta y cinco millones de pesos anuales, las adquisiciones de bienes y servicios de entre \$50,000.01 y hasta \$200,000.00 se llevarán a cabo bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes; que el Presupuesto de Egresos para el

Municipio de Acaponeta para el ejercicio 2006, fue de \$67'448,395.88 (sesenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos 88/100 moneda nacional); que no se encontró la solicitud o invitación del Comité de Adquisiciones del ayuntamiento a los oferentes; y que no existen cotizaciones de los materiales, ni dictamen para su adjudicación, además que la adquisición se fraccionó y se adjudicó directamente a ocho proveedores por \$158,683.40 (ciento cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y tres pesos 40/100 moneda nacional) IVA incluido; se concluye que el ayuntamiento evadió el procedimiento establecido para la invitación a cuando menos tres oferentes, por lo que se infringieron los artículos 27 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y el artículo único, fracción I, del Decreto 102 del 24 de diciembre de 2005.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Con relación al punto 1.1. en donde manifiesta que de acuerdo al Periódico Oficial 102 del 24 de Diciembre del 2005 se establece que las adquisiciones desde \$50,000.01 y hasta \$200,000.00 se llevarán a cabo bajo la modalidad de invitación a cuando menos 3 oferentes, por este conducto tengo a bien hacerle de su conocimiento que este H. Ayuntamiento a través del Comité de Adquisiciones tiene aprobado mediante acta de reunión de dicho comité de fecha 8 de Noviembre de 2005 que todas las adquisiciones por un monto de hasta \$80,000.00 las realizará directamente la Tesorería Municipal, tal y como lo dice el Artículo 13° del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2004, publicado en el Periódico Oficial el día 17 de Diciembre del 2003 y las adquisiciones mayores a \$80,000.01 se realizarán en apego a los montos establecidos por la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en virtud de que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en ningún Artículo habla sobre montos base para los procedimientos de adjudicación.

Cabe mencionar que la Ley de Adquisición, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; en el Artículo 2° V) faculta al Comité de Adquisiciones en las decisiones sobre los actos que realicen los entes públicos en los términos de la Ley.

Así mismo en su Artículo 23 y 24 de dicha Ley, manifiesta que para conocer la capacidad administrativa, financiera y técnica de las fuentes de suministro deberá estar integrado a un catálogo de oferentes por giro comercial, el cual lo integrará la Contraloría con la información que le proporcione cada proveedor.

Es así pues, que este H. Ayuntamiento realizó la adquisición de materiales por un monto de \$158,683.40 a 8 diferentes proveedores por no existir en la zona una casa comercial que cuente con un surtido amplio de todo tipo de materiales para construcción, así mismo para dar equidad financiera a distintos proveedores en cuanto al acarreo de piedra, grava, arena y tierra arena, y en apego al acuerdo aprobado por el Comité de Adquisiciones, y que solamente al proveedor Ing. Ismael Espinosa González se le adquirió mas monto del aprobado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Acaponeta, para el Ejercicio 2004, por que en apego al Artículo 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y al Artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, fue la única empresa o proveedor registrado dentro del Padrón de Contratistas, Proveedores o Prestadores de

Servicios, y lo cual no limita la libre concurrencia a licitaciones o a realizar adquisiciones a otros proveedores, tal y como lo establece el Artículo 23 de dicha Ley”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Los argumentos que presentan no son aplicables para la observación, porque se están basando en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2004, publicado en el Periódico Oficial el día 17 de diciembre del 2003; el cual es anterior al que se hace mención en nuestra observación: Periódico Oficial 102 del 24 de diciembre del 2005, el cual es el aplicable para el ejercicio que se auditó. Por lo que al haberse planeado y ejecutado la obra en el ejercicio 2006, a los montos que se sujetará el ayuntamiento es el que se determinó en el Presupuesto de Egresos para el Municipio de Acaponeta para el ejercicio 2006.

De acuerdo a los argumentos respecto a los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en cuya traducción manifiestan que *“...para conocer la capacidad administrativa, financiera y técnica de las fuentes de suministro deberá estar integrado a un catálogo de oferentes por giro comercial, el cual lo integrará la Contraloría con la información que le proporcione cada proveedor...”*. Difieren de lo que establece cada artículo en lo particular, el artículo 23, a la letra dice *“A fin de conocer la capacidad administrativa, financiera legal y técnica de las fuentes de suministro, el área administrativa integrará un catálogo de oferentes por giro comercial...”*; y el artículo 24, menciona *“La Contraloría integrará con la información que se le proporcione, un catálogo de proveedores que hayan incumplido compromisos contraídos en alguna operación regulada por esta ley, el cual dará a conocer al comité de adquisiciones, al área administrativa y a los órganos ejecutores, quienes se abstendrán de permitir la participación de dichos proveedores...”*

Se confirma la inexistencia del dictamen, derivado de que no envían el documento, donde se pudo dar cabida a la compra en diferentes casas proveedoras por no existir en la zona una casa comercial que cuente con un surtido amplio de todo tipo de materiales para construcción. Se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 702/2007, del 19 de octubre de 2007, envían: tabular de distintos proveedores, en diferentes rubros con importes, acta de adjudicación, cotizaciones de 4 casas proveedoras, periódico oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit del 24 de diciembre de 2005, periódico oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit del 17 de diciembre de 2005, oficio 045/2006 del 17 de mayo de 2006 dirigido al ingeniero Rubén Darío Arteaga Ortiz, Director del coplademun, entregando catálogo de proveedores o de oferentes clasificados por giro comercial, firmado por C.F. Aida Soraya Valenzuela López, Contralora Municipal. Y manifiestan lo siguiente:

“Con relación a esta observación, en la cual manifiestan que prevalece la observación, ya que los argumentos presentados no son aplicables porque no se considera lo publicado en el periódico oficial 102 del 24 de diciembre del 2005 el cual es aplicable para el ejercicio auditado, al respecto le comento lo siguiente:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Para la obra en cuestión se tuvo un registro de 8 proveedores en diferentes rubros que a continuación se señalan:

PROVEEDOR	RUBRO COMERCIAL	IMPORTE
Ferretería Santa Fe	Ferretería en General	\$ 1,075.50
Mat. p/construcción San Felipe	Materiales para Construcción, Acarreos, Renta de cimbra y Maquinaria.	\$112,370.02
Mat. p/const. F.R.S.P. CTM	Acarreo de materiales	\$ 17,767.50
Luz María Mallorquín	Materiales para construcción	\$ 14,467.88
Transp. De mat. Arceo	Acarreo de materiales	\$ 5,175.00
Carmen Ma. Cortez López	Vjes. De agua	\$ 1,610.00
Ferretería Rey Nayar	Ferretería en General	\$ 6,647.00
Tubos y concretos de Nayarit	Tubos de concreto	\$ 494.50

Como se puede observar para dicha obra se adquirió material a 8 distintos proveedores, en diferentes rubros y con sus respectivos importes, tal y como se indica en el tabular siguiente:

Ahora bien considerando la recomendación que hace personal a su cargo, de que el ayuntamiento se deberá sujetar a lo que se determino en el presupuesto de egresos para el municipio de Acaponeta para el ejercicio 2006, tenemos lo siguiente:

En el artículo 13 del presupuesto de egresos para el municipio de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio del año 2006, publicado en el periodico oficial No.098 del 17 de diciembre de 2005, se manifiesta que las adquisiciones de bienes y servicios de hasta \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100, m.n.) que requieran las dependencias del ayuntamiento, se llevaran a cabo por conducto de la Tesorería municipal, ya sea por adjudicación directa o invitación restringida.

Así mismo en el artículo único de la publicación en el periódico oficial No. 102 del 24 de diciembre de 2005, en su inciso I) se determinan los montos a los cuales deberán de sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006.

Es así pues que en base a dichas publicaciones y verificando que cada proveedor cuenta con diferente rubro en su giro comercial, este H. Ayuntamiento a través de la tesorería municipal adjudico bajo la modalidad de cuando menos a 3 oferentes las adquisiciones a las siguientes empresas:

- *Ismael Espinosa González (materiales para construcción, acarreo, renta de cimbra y maquinaria).*

Cabe mencionar que como se observa en el tabular anexo a la presente, cada proveedor tiene un diferente giro comercial, por lo que al no existir en la cabecera municipal una casa comercial donde se puedan encontrar todo el material para

construcción requerido y acorde al tipo de obra, se tiene que acudir a otros negocios para adquirir lo necesario para la ejecución de los conceptos y no con el afán de fraccionar las adquisiciones y evitar con ello algún tipo de licitación.

De igual manera es importante mencionar que la empresa "Ismael Espinosa González" (Materiales para construcción San Felipe) tiene facturados un importe de \$45,501.29 (cuarenta y cinco mil quinientos un pesos 29/100, m.n.) por concepto de materiales para construcción y renta de cimbra y revolvedora, y un importe de \$66,868.73 (sesenta y seis mil ochocientos sesenta y ocho mil 73/100, m.n.) por concepto de acarreo de materiales pétreos (piedra, tierra-arena, grava y material para relleno), lo cual es permitido por la Ley de Obra pública del Estado de Nayarit en su artículo 52- inciso III.

Aunado a ello y en base al artículo 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y al artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, la empresa Ismael Espinosa González, es la única inscrita dentro del padrón de contratistas de este municipio, pero a su vez no limita la libre concurrencia a licitaciones o a realizar adquisiciones a otros proveedores.

Es por ello que a pesar de haber adjudicado las adquisiciones en su mayoría a una sola empresa, este H. Ayuntamiento con la finalidad de dar equidad financiera y laboral a distintos proveedores en cuanto a los acarreo de piedra y tierra- arena decidió adquirir algunos viajes de estos materiales con las empresas "Materiales para construcción F.R.S.P. CTM" y "Transportes de materiales Arceo", con la finalidad de agilizar un poco mas el surtido de material y con ello los trabajos de mano de obra, y el mas importante, que de acuerdo a las cotizaciones presentadas por las 3 empresas antes mencionadas y con No. De folios No. 011, 012 y 013, sus precios son igualmente cotizados.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, anexo a la presente encontrara usted la adjudicación realizada a la empresa "Ismael Espinosa González", así como las cotizaciones de acarreo de materiales pétreos, para cumplir así con lo establecido en el periodico oficial No. 102 del 24 de diciembre del 2005, en su artículo único, así como en el presupuesto de egresos para el municipio de Acaponeta, Nayarit para el ejercicio 2006, en su artículo 13."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El tabular, catálogo de proveedores, así como el acta de adjudicación a la empresa Ismael Espinosa González del 6 de junio del 2006, no fue remitida en tiempo cuando se envió el expediente unitario de la obra a este órgano fiscalizador al inicio de la auditoría, ni tampoco la presentaron en el periodo de solventaciones de los 20 días, por lo que existe la presunción de haber sido realizada recientemente para cumplir con el periodo de solventaciones. Por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

Hallazgo 1.2.

De acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, la ejecución de obras por administración directa se pueden llevar a cabo, siempre y cuando el ayuntamiento cuente con la capacidad técnica, maquinaria y equipo, y solo se permite alquilar hasta un 30% de la maquinaria que se requiera; sin embargo, para la ejecución de esta obra, fue alquilado el 100% de equipo para realizar el “escarificado en terreno natural por medios mecánicos”, “corte por medios mecánicos de material tipo II”, “compactación de terreno natural en zona de empedrado, revolvedora y una motoconformadora”, por \$45,482.50 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 50/100 moneda nacional) IVA incluido, como se demuestra en el presupuesto base y en las facturas 3234, 3331 de “Salvador Parra Grave” y 962 de “Materiales para Construcción San Felipe”; por lo que se infringió el artículo 52, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Con relación al punto 1.2. en donde observan que se infringió el Artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, por haber alquilado el 100% de la maquinaria necesaria para la realización de los trabajos, es importante considerar que derivado del tipo de trabajo a ejecutar es necesario la utilización de maquinaria hasta su total terminación, ya que si nos apegamos a lo estipulado en la Ley y realizamos el 70% restante con mano de obra, nos saldría mas elevado que alquilar al 100% la maquinaria, aunado a que nos desfasaríamos en tiempo de ejecución y lo que se esta tratando de cuidar es la economía de cada una de las obras a realizar, su tiempo de ejecución programado y siempre teniendo como base lo estipulado en cada uno de los Artículos asentados en las leyes involucradas.

Cabe mencionar que de la inversión total ejercida para esta obra, el monto ejercida por utilización de maquinaria representa el 11.31%, lo cual esta dentro del rango general establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así mismo presentamos el siguiente tabular haciendo la comparativa si hubiésemos ejecutados los conceptos con maquinaria y mano de obra y donde se nota la diferencia en inversión.

MAQUINARIA			MANO DE OBRA		
Concepto	Volumen	Importe	Jor	P.U.	Importe
Escarificado en terreno natural	3,570.97 m2	\$ 6,000.00	71.42	\$150.00	\$7,142.00
Corte en Material tipo II, en cajones para calles.	1,150.50 m3	24,000.00	575.25	\$150.00	86,287.50
Compactación de terreno natural	3,570.97 m2	6,000.00	35.71	\$150.00	3,571.00
		\$ 36,000.00 5,400.00 \$ 41,400.00			\$97,000.50

Esto es sin considerar la revolvedora utilizada para la fabricación del concreto utilizado en las guarniciones, pero que el no utilizarla nos implicaría mas mano de obra, un menor rendimiento y un desfase en tiempo de ejecución”.

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, debido a que el artículo 52, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece claramente que las dependencias y entidades solo podrán realizar obra pública por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos, y podrán según el caso alquilar hasta un 30% de la maquinaria y equipo de construcción que se requiera; no el 100% por cierto de la utilización de maquinaria, de igual forma establece concretamente que en la ejecución de obra por administración directa, no podrán participar terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que estos adopten.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 702/2007, del 19 de octubre de 2007, manifiestan lo siguiente:

- *“Si bien es cierto que en las obras por administración directa debemos apegarnos a lo que establece el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, también es importante considerar que dependiendo del tipo de trabajo a ejecutar, a veces es necesario la utilización de la maquinaria requerida para poder así finiquitar los conceptos de trabajo, ya que si consideramos lo estipulado en la Ley antes mencionada y nos ponemos a ejecutar el 70% restante de los trabajos con mano de obra, aparte de que nos desfazaríamos en tiempo, nos elevaría los costos en mas del 100% que si alquiláramos la maquinaria necesaria, tal y como se muestra en el tabular siguiente:*

MAQUINARIA			MANO DE OBRA		
Concepto	Volumen	Importe	Jor	P.U.	Importe
Escarificado en terreno natural	3,570.97 m2	\$ 6,000.00	71.42	\$150.00	\$7,142.00
Corte en Material tipo II, en cajones para calles.	1,150.50 m3	24,000.00	575.25	\$150.00	86,287.50
Compactación de terreno natural	3,570.97 m2	6,000.00	35.71	\$150.00	3,571.00
		\$ 36,000.00 5,400.00 \$ 41,400.00			\$97,000.50

Ahora bien para este tipo de obra, los conceptos a ejecutar no son imposibles, pero si muy difícil de realizarlos con mano de obra y su ejecución no cumpliría con lo solicitado en la descripción general del concepto, puesto que tan solo si compactáramos manualmente en terreno natural no lograríamos el porcentaje requerido de compactación y que a corto o mediano plazo nos provocarían como deficiencias técnicas de la obra y una pésima supervisión del personal responsable.

Es importante mencionar que lo que se esta tratando de cuidar es la economía de cada obra a realizar, su periodo de ejecución programado y la buena calidad de la obra, todo ello en base al artículo 133 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, dentro del cual establece que los recursos económicos de que disponga el gobierno del estado y sus municipios se administraran con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos propios de su finalidad.

Así mismo agrega en su 2° párrafo, que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios y obra pública que realicen, tendrán como fin de asegurar al estado y sus municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Ante todo lo anteriormente expuesto y considerando todas las condiciones involucradas para poder cumplir con el objetivo, este H. Ayuntamiento determino realizar los conceptos de trabajo con la maquinaria requerida, por que satisfacía las mejores condiciones en cuanto a eficiencia, calidad y sobre todo en cuanto a precio.

Por todo ello, esperamos sean razonados nuestros argumentos para poder así solventar dicha observación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. Al momento en que se decidió ejecutar la obra por administración, se debió considerar que el ayuntamiento no contaba con la maquinaria necesaria para la ejecución de la obra, puesto que al incurrir en la falta de aplicar al 100% el presupuesto destinado para maquinaria incumplen con lo que se determina en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, por lo que no se pueden considerar sus argumentos para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Supervisor de la obra y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

2. Observación número 2-AOP/MUN01/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 1800100406, denominada “Restauración de edificio municipal (Área de Coplademun), ubicado en la localidad de Acaponeta”, adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública por \$272,456.21 (doscientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 21/100 moneda nacional), IVA incluido, más un convenio adicional por \$95,970.67 (noventa y cinco mil novecientos setenta pesos 67/100 moneda nacional), IVA incluido, para un total de

\$368,426.88 (trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis pesos 88/100 moneda nacional), IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 2.3.

De acuerdo al acta circunstanciada 03/ACAPONETA/2006 del 16 de mayo 2007, se visitó la obra para verificar que los conceptos contratados se encontraran ejecutados en términos de cantidad y calidad, de la revisión se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados, por \$17,734.31 (diecisiete mil setecientos treinta y cuatro pesos 31/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo con la tabla II, por lo que se infringieron los artículos 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla II
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Conceptos	U. M.	P. U.	Volúmen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Suministro y colocación de techo de bóveda con viga de fierro de 6" de peralte y tabique recocido aparente 7x14x28 cms. Ligado con mortero cem-are 1:3, incl. Colocación y nivelación de vigas, pegue de tabique, etc.	M2	786.94	64.00	53.00	11.00	8,656.34
Suministro y colocación de pasta cem-are 1:5 de 2.5 cms de espesor sobre techo de boveda acabado pulido.	M2	105.70	64.00	0.00	64.00	6,764.80
Sub total						\$15,421.14
IVA						2,313.17
Total						\$17,734.31

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Con referencia a esta Observación, se anexa copia de Oficio No. 553/2007 de fecha 27 de Agosto de 2007 entregado al Administrador Único de la Empresa responsable de la ejecución de la obra, donde se le solicita el reintegro respectivo, para poder solventar dicha observación."

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúe, debido a que no existe respuesta por parte de la contratista ni el reintegro de lo observado al ayuntamiento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 702/2007, del 19 de octubre de 2007, envían: Copia certificada de boleta 114500, del 8 de octubre de 2007, por concepto de reintegro de recursos por conceptos pagados no ejecutados; a nombre de la empresa contratista, por \$11,291.90 (once mil doscientos noventa y un pesos 90/100 moneda nacional). Y manifiestan lo siguiente:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

“Con relación a esta observación, en la cual indica que se detectaron conceptos pagados no ejecutados, al respecto le notifico que anexo a la presente se encontrara copia certificada ante notario público del recibo No. 114500, de fecha 8 de octubre de 2007, mediante el cual la empresa Ismael Espinosa González realiza el reintegro respectivo a la tesorería municipal de los siguientes conceptos:

Conceptos	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Suministro y colocación de techo de bóveda con viga de fierro de 6" de peralte y tabique recocido aparente 7x14x28 cms. Ligado con mortero cem-are 1:3, incl. Colocación y nivelación de vigas, pegue de tabique, etc.	M2	786.94	64.00	53.00	11.00	8,656.34
Suministro y colocación de pasta cem-are 1:5 de 2.5 cms de espesor sobre techo de bóveda acabado pulido.	M2	105.70	64.00	53.00	11.00	1,162.70
Sub total						9,819.04
IVA						1,472.86
Total						\$11,291.90

“Cabe mencionar que el concepto de sum. Y coloc. De pasta de cem-are 1:5..... etc., si fue realizado y del cual anexamos hoja foliada No. 450 (original), donde se observa la ejecución del concepto sobre la misma área del techo de bóveda, y mediante la cual se aclara la observación de la no ejecución de dicho concepto, derivado de lo aquí asentado se reduce el importe del reintegro realizado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se aceptan las pruebas de la elaboración del concepto de “suministro y colocación de pasta cem-are 1:5 de 2.5 cms de espesor sobre techo...” Modificando el importe observado a \$11,291.90 (once mil doscientos noventa y un pesos 90/100 moneda nacional) IVA incluido. Sin embargo la boleta certificada 114500 del 8 de octubre del 2007, solo presenta el recibo de ingreso a la cuenta corriente de la Tesorería Municipal, no obstante el depósito no fue reintegrado a la cuenta de origen del recurso del Fondo III, según el oficio de aprobación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$11,291.90 (once mil doscientos noventa y un pesos 90/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Tesorero, Contralor, Supervisor de la obra y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

3. Observación número 3-AOP/MUN01/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 1800101306, denominada "Rehabilitación de salón de usos múltiples en la localidad de San Diego El Naranjo", y realizada mediante administración directa por \$107,795.78 (ciento siete mil setecientos noventa y cinco pesos 78/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 3.1.

De acuerdo a la publicación del periódico oficial 102 del 24 de diciembre de 2005, donde se establece que en los municipios cuyo presupuesto de egresos sea de hasta setenta y cinco millones de pesos anuales, las adquisiciones de bienes y servicios de entre \$50,000.01 y hasta \$200,000.00 se llevarán a cabo bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes; tomando en cuenta que el Presupuesto de Egresos para el Municipio de Acaponeta para el ejercicio 2006, fue de \$67'448,395.88 (sesenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos 88/100 moneda nacional); que no se encontró la solicitud o invitación del Comité de Adquisiciones del ayuntamiento a los oferentes; y que no existen cotizaciones de los materiales, ni dictamen para su adjudicación, además que la adquisición se fraccionó y se adjudicó directamente a seis proveedores por \$75,140.78 (setenta y cinco mil ciento cuarenta pesos 78/100 moneda nacional) IVA incluido; se concluye que el ayuntamiento evadió el procedimiento establecido para la invitación a cuando menos tres oferentes, por lo que se infringió los artículos 27 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y el único, fracción I, del Decreto 102 del 24 de diciembre de 2005.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Con relación a esta observación, tengo a bien hacerle de su conocimiento, que este H. Ayuntamiento a través del Comité de Adquisiciones tiene aprobado mediante Acta de reunión de dicho Comité de fecha 08 de Noviembre de 2005, que todas las Adquisiciones por un monto de hasta \$ 80,000.00 las realizará directamente la Tesorería Municipal, tal y como lo establece el Artículo 13º del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2004, publicado en el Periódico Oficial del día 17 de Diciembre del 2003 y que las adquisiciones mayores a \$ 80,000.01 se realizarán en apego a los montos establecidos por la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en virtud de que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en ninguno de sus Artículos habla sobre montos base para los procedimientos de adjudicación.

Cabe mencionar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en el Artículo 2º-V) faculta al Comité de Adquisiciones en las decisiones sobre los actos que realicen los entes públicos en los términos de la Ley.

Así mismo en su Artículo 23 y 24 de dicha Ley, manifiesta que para conocer la capacidad administrativa, financiera y técnica de las fuentes de suministro, deberá estar integrado a un catalogo de oferentes por giro comercial, el cual lo integrará la Contraloría con la información que le proporcione cada proveedor.

Es así pues, que este H. Ayuntamiento realizó la adquisición de materiales, por un monto de \$ 75,140.48 a 6 diferentes proveedores por no existir en la zona una casa comercial que cuente con un surtido amplio de todo tipo de materiales para construcción, así mismo para dar equidad financiera a distintos proveedores en cuanto al suministro y acarreo de materiales y en apego al acuerdo aprobado por el Comité de Adquisiciones, y que solamente al proveedor Ing. Ismael Espinosa González, se le adquirió un poco mas de material por que en apego al Artículo 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y al Artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, fue la única empresa o proveedor registrado dentro del Padrón de Contratistas, Proveedores o Prestadores de Servicios y lo cual no limita la libre concurrencia a licitaciones o a realizar adquisiciones a otros proveedores, tal y como lo establece el Artículo 23 de dicha Ley”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Los argumentos que presentan no son aplicables para la observación, porque el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2004, publicado en el Periódico Oficial el día 17 de diciembre del 2003; es anterior al que se hace mención en nuestra observación: Periódico Oficial 102 del 24 de diciembre del 2005, el cual es el aplicable para el ejercicio auditado. Por lo que al haberse planeado y ejecutado la obra en el ejercicio 2006, a los montos que se sujetará el ayuntamiento es el que se determinó en el Presupuesto de Egresos para el Municipio de Acaponeta para el ejercicio 2006.

De acuerdo a los argumentos respecto a los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en cuya traducción manifiestan que “...para conocer la capacidad administrativa, financiera y técnica de las fuentes de suministro deberá estar integrado a un catálogo de oferentes por giro comercial, el cual lo integrará la Contraloría con la información que le proporcione cada proveedor...”. Difieren de lo que establece cada artículo en lo particular, el artículo 23, a la letra dice “A fin de conocer la capacidad administrativa, financiera legal y técnica de las fuentes de suministro, el área administrativa integrará un catálogo de oferentes por giro comercial...” ; y el artículo 24, menciona “La Contraloría integrará con la información que se le proporcione, un catalogo de proveedores que hayan incumplido compromisos contraídos en alguna operación regulada por esta ley, el cual dará a conocer al comité de adquisiciones, al área administrativa y a los órganos ejecutores, quienes se abstendrán de permitir la participación de dichos proveedores...” Se confirma la inexistencia del dictamen, derivado de que no envían el documento, donde se pudo dar cabida a la compra en diferentes casas proveedoras por no existir en la zona una casa comercial que cuente con un surtido amplio de todo tipo de materiales para construcción.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 702/2007, del 19 de octubre de 2007, envían: Acta de adjudicación para material eléctrico, firmado por el Tesorero Municipal, tres cotizaciones de casas de material eléctrico, acta de adjudicación para material de construcción, dos cotizaciones de casas de material de construcción, acta de adjudicación para renta de cimbra, maquinaria y acarreos de material, una cotización del proveedor San Felipe, tabular de

distintos proveedores, en diferentes rubros con importes, periódico oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit del 24 de diciembre de 2005, periodico oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit del 17 de diciembre de 2005, oficio 045/2006 del 17 de mayo de 2006 dirigido al ingeniero Rubén Darío Arteaga Ortiz, Director del COPLADEMUN, entregando catálogo de proveedores o de oferentes clasificados por giro comercial, firmado por C.F. Aida Soraya Valenzuela López, Contralora Municipal. Y manifiestan lo siguiente:

“Con relación a esta observación, en la cual manifiestan que prevalece la observación, ya que los argumentos presentados no son aplicables porque no se considera lo publicado en el periodico oficial 102 del 24 de diciembre del 2005 el cual es aplicable para el ejercicio auditado, al respecto le comento lo siguiente:

Para la obra en cuestión se tuvo un registro de 8 proveedores en diferentes rubros que a continuación se señalan:

PROVEEDOR	RUBRO COMERCIAL	IMPORTE
<i>Cristales y lunas Acaponeta</i>	<i>Vidrieria</i>	<i>\$ 600.00</i>
<i>Centro ferretero Hernández</i>	<i>Ferretería en general</i>	<i>\$ 250.00</i>
<i>El Foquito de Tepic</i>	<i>Material eléctrico</i>	<i>\$9,333.38</i>
<i>Pinturas del Nayar</i>	<i>Pinturas en general</i>	<i>\$2,465.00</i>
<i>Luz Maria Mallorquín</i>	<i>Materiales para construcción</i>	<i>\$25,195.17</i>
<i>Mat. P/construcción San Felipe</i>	<i>Materiales para construcción, acarreo</i>	
	<i>Renta de cimbra y maquinaria</i>	<i>\$37,297.26</i>

Como se puede observar para dicha obra se adquirió material a 8 distintos proveedores, en diferentes rubros y con sus respectivos importes, tal y como se indica en el tabular siguiente:

Ahora bien considerando la recomendación que hace personal a su cargo, de que el ayuntamiento se deberá sujetar a lo que se determino en el presupuesto de egresos para el municipio de Acaponeta para el ejercicio 2006, tenemos lo siguiente:

En el artículo 13 del presupuesto de egresos para el municipio de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio del año 2006, publicado en el periodico oficial No.098 del 17 de diciembre de 2005, se manifiesta que las adquisiciones de bienes y servicios de hasta \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100, m.n.) que requieran las dependencias del ayuntamiento, se llevaran a cabo por conducto de la Tesorería municipal, ya sea por adjudicación directa o invitación restringida.

Así mismo en el artículo único de la publicación en el periódico oficial No. 102 del 24 de diciembre de 2005, en su inciso I) se determinan los montos a los cuales deberán de sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006.

Es así pues que en base a dichas publicaciones y verificando que cada proveedor cuenta con diferente rubro en su giro comercial, este H. Ayuntamiento a través de la

tesorería municipal adjudico bajo la modalidad de cuando menos a 3 oferentes las adquisiciones a las siguientes empresas:

- *El Foquito de Tepic S. A. de C. V. (material eléctrico)*
- *Luz Maria Mallorquín Castillo (materiales para construcción)*
- *Ismael Espinosa González (materiales para construcción, acarreo, renta de cimbra y maquinaria.*

Cabe mencionar que como se observa en el tabular anexo a la presente, cada proveedor tiene un diferente giro comercial por lo que las adjudicaciones realizadas en tesorería municipal fueron sin tratar de fraccionar las adquisiciones totales, pues sería falso si este H. Ayuntamiento le solicitara cotizar acarreos o renta de maquinaria a la empresa el Foquito de Tepic, o al Centro ferretero Hernández.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, anexo a la presente encontrara usted las adjudicaciones realizadas a cada empresa, para cumplir así con lo establecido en el periodico oficial del 24 de diciembre en su artículo único, así como en el presupuesto de egresos para el municipio de Acaponeta, para el ejercicio 2006, en su artículo 13.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El tabular, catalogo de proveedores, así como las actas de adjudicación a las empresa, no fueron remitidas en tiempo cuando se envió el expediente unitario de la obra a este Órgano fiscalizador al inicio de la auditoria, ni tampoco la presentaron en el periodo de solventaciones de los 20 días, por lo que existe la presunción de haber sido realizada recientemente para cumplir con el periodo de solventaciones. Por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

Hallazgo 3.2.

De acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, la ejecución de obras por administración directa se pueden ejecutar, siempre y cuando el ayuntamiento cuente con la capacidad técnica, maquinaria y equipo, y solo se permite alquilar hasta un 30% de la maquinaria que se requiera; sin embargo, para la ejecución de esta obra, fue alquilado el 100% de equipo consistente en una revolvedora, por \$1,150.00 (un mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, como se demuestra en el presupuesto base y en la factura 871 de Materiales para Construcción San Felipe; por lo que se infringió el artículo 52, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Con relación a lo observado en este punto de que se alquilo una revolvedora por un costo de \$ 1,150.00 y que se infringió el Artículo 52 Fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, manifestarle que derivado de la complejidad de los trabajos a realizar, se opto conjuntamente con el Comité de la Obra y Beneficiarios, la utilización de la revolvedora, en los concretos realizados en la cimentación, estructuras y losa, con la finalidad de agilizar los tiempos de ejecución, ya que al realizar el mezclado del concreto, los acarreos, la elevación a 2 niveles y el acarreo en la losa superior, a mano nos repercutiría en los rendimientos del trabajador, ya que el periodo de ejecución fue en tiempos de altas temperaturas (Mayo-Junio-Julio) y la localidad se encuentra en una zona que registra condiciones climáticas muy adversas para el desarrollo de la actividad manual en este sector de la construcción.

Además cabe mencionar que el costo de dicha maquinaria solo representa el 1.06% del Presupuesto Total de la Obra ejercida, y que dicho costo se pudo haber sobrepasado al utilizar mas personal por las circunstancias antes mencionadas”.

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, debido a que el artículo 52, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece claramente que las dependencias y entidades solo podrán realizar obra pública por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos, y podrán según el caso alquilar hasta un 30% de la maquinaria y equipo de construcción que se requiera; no el 100% de la utilización de maquinaria, de igual forma establece concretamente que en la ejecución de obra por administración directa, no podrán participar terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que estos adopten.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 702/2007, del 19 de octubre de 2007, manifiestan lo siguiente:

“Si bien es cierto que en las obras por administración directa debemos apegarnos a lo que establece el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, también es importante considerar que dependiendo del tipo de trabajo a ejecutar, a veces es necesario la utilización de la maquinaria requerida para poder así finiquitar los conceptos de trabajo, ya que si consideramos lo estipulado en la Ley antes mencionada y nos ponemos a ejecutar el 70% restante de los trabajos con mano de obra, aparte de que nos desfazaríamos en tiempo, nos elevaría los costos en mas del 100% que si alquiláramos la maquinaria necesaria.

Ahora bien para este tipo de obra, los conceptos a ejecutar no son imposibles, pero si un poco mas difícil de realizarlos con mano de obra, puesto que tan solo para realizar los concretos de losa superior a una altura máxima de 4 mts. Tal y como se realizo requeriríamos de doble andamiaje, lo cual repercute en mas personal, así mismo necesitaríamos de mas mano de obra para palear la grava- arena, acarrear el agua, suministrar el cemento, recibir el concreto y llenar cada cubeta, por lo que haciendo la

comparativa en cuanto al rendimiento con maquinaria nos elevaría los costos y nos desfasaríamos en tiempo de ejecución.

Es importante mencionar que lo que se esta tratando de cuidar es la economía de cada obra a realizar, su periodo de ejecución programado y la buena calidad de la obra, todo ello en base al artículo 133 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, dentro del cual establece que los recursos económicos de que disponga el gobierno del estado y sus municipios se administraran con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos propios de su finalidad.

Así mismo agrega en su 2° párrafo, que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios y obra pública que realicen, tendrán como fin de asegurar al estado y sus municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Ante todo lo anteriormente expuesto y considerando todas las condiciones involucradas para poder cumplir con el objetivo, este H. Ayuntamiento determino realizar los conceptos de trabajo con la maquinaria requerida, por que satisfacía las mejores condiciones en cuanto a eficiencia, calidad y sobre todo en cuanto a precio, aunado a ello de que dicha maquinaria, solo representa el 1.06% del presupuesto total de la obra ejercida.

“Por todo ello, esperamos sean razonados nuestros argumentos para poder así solventar dicha observación”. .

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al momento en que se decidió ejecutar la obra por administración, se debió considerar que el ayuntamiento no contaba con la maquinaria necesaria para la ejecución de la obra, puesto que al incurrir en la falta de aplicar al 100% el presupuesto destinado para maquinaria incumplen con lo que se determina en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, por lo que no se pueden considerar sus argumentos para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Supervisor de la obra, Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

4. Observación número 4-AOP/MUN01/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 1800102306, denominada “Rehabilitación de salón de usos múltiples, ubicado en la localidad de San Miguel”, y

realizada mediante administración directa por \$322,955.00 (trescientos veintidós mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 4.1.

De conformidad con el presupuesto de la obra, fue programada la adquisición de material por \$185,239.16 (ciento ochenta y cinco mil doscientos treinta y nueve pesos 16/100 moneda nacional) IVA incluido, y no existe información respecto al procedimiento de contratación empleado para la adquisición de los materiales, por lo que se infringieron los artículos 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit único, fracción I, del decreto publicado en el periódico oficial 102 del 24 de diciembre del 2005.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Con relación a la Observación en la cual indican que no existe información respecto al procedimiento de Contratación para la Adquisición de los Materiales y que no se hizo el Dictamen respectivo por el Comité de Adquisiciones, infringiendo con ello los Artículos 27 y 52 Fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; al respecto le manifiesto que este H. Ayuntamiento a través del Comité de Adquisiciones tiene aprobado mediante Acta de reunión de dicho Comité de fecha 08 de Noviembre de 2005, que todas las adquisiciones por un monto de hasta \$ 80,000.00 las realizara directamente la Tesorería Municipal, tal y como lo establece el Artículo 13 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2004, publicado en el Periódico Oficial el día 17 de Diciembre de 2003, y las adquisiciones mayores a \$ 80,000.01 se realizarán en apego a los montos establecidos por la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en virtud de que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en ningún Artículo habla sobre montos base para los Procedimientos de Adjudicación.

Cabe mencionar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en su Artículo 2º V) faculta al Comité de Adquisiciones en las decisiones sobre los actos que realicen los entes públicos en los términos de la Ley.

Así mismo en su Artículo 23 y 24 de dicha Ley, manifiesta que para conocer la capacidad administrativa, financiera y técnica de las fuentes de suministro deberá estar integrado a un Catálogo de Oferentes por giro comercial, el cual lo integrará la Contraloría con la información que le proporcione cada proveedor.

Es así pues, que este H. Ayuntamiento realizó la Adquisición de Materiales a 6 distintos proveedores, por no existir en la zona una casa comercial que cuente con un surtido amplio de todo tipo de materiales para construcción, así mismo para dar equidad financiera a distintos proveedores en cuanto al suministro y acarreo de materiales y en apego al acuerdo aprobado por el Comité de Adquisiciones, y que solamente al proveedor Ing. Ismael Espinosa Talamantes se le adquirió mas monto del aprobado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Acaponeta para el Ejercicio 2004 por que en apego al Artículo 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y al Artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de

Nayarit, fue la única empresa o proveedor registrado dentro del Padrón de Contratistas, Proveedores o Prestadores de Servicios, y lo cual no limita la libre concurrencia a licitaciones o a realizar adquisiciones a otros proveedores, tal y como lo establece el Artículo 23 de dicha Ley”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Los argumentos que presentan no son aplicables para la observación, porque se están basando en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2004, publicado en el Periódico Oficial el día 17 de diciembre del 2003; el cual es anterior al que se hace mención en nuestra observación: Periódico Oficial 102 del 24 de diciembre del 2005, el cual es el aplicable para el ejercicio que se revisa. Por lo que al haberse planeado y ejecutado la obra en el ejercicio 2006, a los montos que se sujetará el ayuntamiento es el que se determinó en el Presupuesto de Egresos para el Municipio de Acaponeta para el ejercicio 2006.

De acuerdo a los argumentos respecto a los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en cuya traducción manifiestan que “...para conocer la capacidad administrativa, financiera y técnica de las fuentes de suministro deberá estar integrado a un catálogo de oferentes por giro comercial, el cual lo integrará la Contraloría con la información que le proporcione cada proveedor...”. Difieren de lo que establece cada artículo en lo particular, el artículo 23, a la letra dice “A fin de conocer la capacidad administrativa, financiera legal y técnica de las fuentes de suministro, el área administrativa integrará un catálogo de oferentes por giro comercial...” ; y el artículo 24, menciona “La Contraloría integrará con la información que se le proporcione, un catalogo de proveedores que hayan incumplido compromisos contraídos en alguna operación regulada por esta ley, el cual dará a conocer al comité de adquisiciones, al área administrativa y a los órganos ejecutores, quienes se abstendrán de permitir la participación de dichos proveedores...”. Se confirma la inexistencia del dictamen, derivado de que no envían el documento, donde se pudo dar cavidad a la compra en diferentes casas proveedoras por no existir en la zona una casa comercial que cuente con un surtido amplio de todo tipo de materiales para construcción.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 702/2007, del 19 de octubre de 2007, envían: acta de adjudicación para material de construcción, tres cotizaciones de casas de material de construcción, acta de adjudicación para renta de cimbra, maquinaria y acarreo de material, dos cotizaciones, tabular de distintos proveedores, en diferentes rubros con importes, periódico oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit del 24 de diciembre de 2005, periódico oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit del 17 de diciembre de 2005, oficio 045/2006 del 17 de mayo de 2006 dirigido al ingeniero Rubén Darío Arteaga Ortiz, Director del COPLADEMUN, entregando catálogo de proveedores o de oferentes clasificados por giro comercial, firmado por C.F. Aida Soraya Valenzuela López, Contralora Municipal. Y manifiestan lo siguiente:

“Con relación a esta observación, en la cual manifiestan que prevalece la observación, ya que los argumentos presentados no son aplicables porque no se considera lo

publicado en el periodico oficial 102 del 24 de diciembre del 2005 el cual es aplicable para el ejercicio auditado, al respecto le comento lo siguiente:

Para la obra en cuestión se tuvo un registro de 6 proveedores en diferentes rubros que a continuación se señalan:

PROVEEDOR	RUBRO COMERCIAL	IMPORTE
<i>Mat. P/construcción San Felipe</i>	<i>Materiales para construcción, acarreo</i>	
	<i>Renta de cimbra y maquinaria</i>	<i>\$37,297.26</i>
<i>Transp.. de mat. Arceo</i>	<i>Acarreo de materiales</i>	<i>\$ 690.00</i>
<i>Cristales y lunas Acaponeta</i>	<i>Vidriería</i>	<i>\$ 4,490.00</i>
<i>Ernesto Herrera González</i>	<i>Herrería</i>	<i>\$7,543.00</i>
<i>Centro ferretero Hernández</i>	<i>Ferretería en general</i>	<i>\$13,271.30</i>
<i>Proveedora Mexicana de Materiales</i>	<i>Materiales para construcción</i>	<i>\$45,763.93</i>

Como se puede observar para dicha obra se adquirió material a 6 distintos proveedores, en diferentes rubros y con sus respectivos importes, tal y como se indica en el tabulador siguiente:

Ahora bien considerando la recomendación que hace personal a su cargo, de que el ayuntamiento se deberá sujetar a lo que se determino en el presupuesto de egresos para el municipio de Acaponeta para el ejercicio 2006, tenemos lo siguiente:

En el artículo 13 del presupuesto de egresos para el municipio de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio del año 2006, publicado en el periodico oficial No.098 del 17 de diciembre de 2005, se manifiesta que las adquisiciones de bienes y servicios de hasta \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100, m.n.) que requieran las dependencias del ayuntamiento, se llevaran a cabo por conducto de la Tesorería municipal, ya sea por adjudicación directa o invitación restringida.

Así mismo en el artículo único de la publicación en el periódico oficial No. 102 del 24 de diciembre de 2005, en su inciso I) se determinan los montos a los cuales deberán de sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006.

Es así pues que en base a dichas publicaciones y verificando que cada proveedor cuenta con diferente rubro en su giro comercial, este H. Ayuntamiento a través de la tesorería municipal adjudico bajo la modalidad de cuando menos a 3 oferentes las adquisiciones a las siguientes empresas:

- Proveedora Mexicana de materiales S. A. de C. V. (cemento y malla)*
- Ismael Espinosa González (materiales para construcción, acarreo, renta de cimbra y maquinaria).*

Cabe mencionar que como se observa en el tabular anexo a la presente, cada proveedor tiene un diferente giro comercial, por lo que al no existir en la cabecera municipal una casa comercial donde se puedan encontrar todo el material para construcción requerido y acorde al tipo de obra, se tiene que acudir a otros negocios para adquirir lo necesario para la ejecución de los conceptos y no con el afán de fraccionar las adquisiciones y evitar con ello algún tipo de licitación.

De igual manera es importante mencionar que la empresa “Ismael Espinosa González” (Materiales para construcción San Felipe) tiene facturados un importe de \$103,530.88 (ciento tres mil quinientos treinta pesos 88/100, m. n.) por concepto de materiales para construcción, renta de cimbra, andamios y maquinaria, y un importe de \$44,567.54 (cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 54/100, m. n.) por concepto de acarreo de materiales petreos (arena, grava y material para relleno), lo cual es permitido por la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en su artículo 52- inciso III)

Aunado a ello y en base al artículo 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y al artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y almacenes del Estado de Nayarit, la empresa Ismael Espinosa González, es la única inscrita dentro del padrón de contratistas de este municipio, pero a su vez no limita la libre concurrencia a licitaciones o a realizar adquisiciones a otros proveedores.

Es por ello que a pesar de haber adjudicado la adquisición de cemento y malla electrosoldada 6-6/10-10 en su mayoría a una sola empresa, este H. Ayuntamiento con la finalidad de dar equidad financiera y laboral a distintos proveedores en cuanto al demás surtido de material, decidió adquirir el resto de estos materiales con la empresa “Materiales para construcción San Felipe” y Transportes de materiales Arceo”, con la finalidad de agilizar un poco mas el surtido de material y con ello los trabajos de mano de obra, y el mas importante, que de acuerdo a las cotizaciones presentadas por la empresa antes mencionada y con No. De folios No. 088, sus precios son casi igualmente cotizados.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, anexo a la presente encontrara usted la adjudicación realizada a las empresas “Proveedora Mexicana de Materiales S.A. de C.V.” e “Ismael Espinosa González”, así como las cotizaciones presentadas por las empresas participantes para cumplir así con lo establecido en el periódico oficial No. 102 del 24 de diciembre del 2005, en su artículo único, así como en el presupuesto de egresos para el municipio de Acaponeta, Nayarit para el ejercicio 2006, en su artículo 13”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El tabular, catálogo de proveedores, así como las actas de adjudicación a las empresa, no fueron remitidas en tiempo cuando se envió el expediente unitario de la obra a este órgano fiscalizador al inicio de la auditoria, ni tampoco la presentaron en el periodo de solventaciones de los 20 días, por lo que existe la presunción de haber sido realizada recientemente para cumplir con el periodo de solventaciones. Por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

Hallazgo 4.2.

No se encontró el dictamen del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, para adjudicar la adquisición de materiales; por lo que infringió el artículo 52, fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Con relación a la Observación en la cual indican que no existe información respecto al procedimiento de Contratación para la Adquisición de los Materiales y que no se hizo el Dictamen respectivo por el Comité de Adquisiciones, infringiendo con ello los Artículos 27 y 52 Fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; al respecto le manifiesto que este H. Ayuntamiento a través del Comité de Adquisiciones tiene aprobado mediante Acta de reunión de dicho Comité de fecha 08 de Noviembre de 2005, que todas las adquisiciones por un monto de hasta \$ 80,000.00 las realizara directamente la Tesorería Municipal, tal y como lo establece el Artículo 13 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2004, publicado en el Periódico Oficial el día 17 de Diciembre de 2003, y las adquisiciones mayores a \$ 80,000.01 se realizarán en apego a los montos establecidos por la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en virtud de que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en ningún Artículo habla sobre montos base para los Procedimientos de Adjudicación.

Cabe mencionar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en su Artículo 2º V) faculta al Comité de Adquisiciones en las decisiones sobre los actos que realicen los entes públicos en los términos de la Ley.

Así mismo en su Artículo 23 y 24 de dicha Ley, manifiesta que para conocer la capacidad administrativa, financiera y técnica de las fuentes de suministro deberá estar integrado a un Catalogo de Oferentes por giro comercial, el cual lo integrará la Contraloría con la información que le proporcione cada proveedor.

Es así pues, que este H. Ayuntamiento realizo la Adquisición de Materiales a 6 distintos proveedores, por no existir en la zona una casa comercial que cuente con un surtido amplio de todo tipo de materiales para construcción, así mismo para dar equidad financiera a distintos proveedores en cuanto al suministro y acarreo de materiales y en apego al acuerdo aprobado por el Comité de Adquisiciones, y que solamente al proveedor Ing. Ismael Espinosa Talamantes se le adquirió mas monto del aprobado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Acaponeta para el Ejercicio 2004 por que en apego al Artículo 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y al Artículo 23

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, fue la única empresa o proveedor registrado dentro del Padrón de Contratistas, Proveedores o Prestadores de Servicios, lo cual no limita la libre concurrencia a licitaciones o a realizar adquisiciones a otros proveedores, tal y como lo establece el Artículo 23 de dicha Ley”.

Posición del O. F. S.

Prevalece la observación. Los argumentos que presentan no son aplicables para la observación, porque se están basando en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2004, publicado en el Periódico Oficial el día 17 de diciembre del 2003; el cual es el anterior al que se hace mención en nuestra observación: Periódico Oficial 102 del 24 de diciembre del 2005, el cual es aplicable para el ejercicio auditado. Por lo que al haberse planeado y ejecutado la obra en el ejercicio 2006, a los montos que se sujetará el H. ayuntamiento es el que se determinó en el Presupuesto de Egresos para el Municipio de Acaponeta para el ejercicio 2006.

De acuerdo a los argumentos respecto a los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en cuya traducción manifiestan que *“...para conocer la capacidad administrativa, financiera y técnica de las fuentes de suministro deberá estar integrado a un catálogo de oferentes por giro comercial, el cual lo integrará la Contraloría con la información que le proporcione cada proveedor...”*. Difieren de lo que establece cada artículo en lo particular, el artículo 23, a la letra dice *“A fin de conocer la capacidad administrativa, financiera legal y técnica de las fuentes de suministro, el área administrativa integrará un catálogo de oferentes por giro comercial...”* ; y el artículo 24, menciona *“La Contraloría integrará con la información que se le proporcione, un catalogo de proveedores que hayan incumplido compromisos contraídos en alguna operación regulada por esta ley, el cual dará a conocer al comité de adquisiciones, al área administrativa y a los órganos ejecutores, quienes se abstendrán de permitir la participación de dichos proveedores...”*. Se confirma la inexistencia del dictamen, derivado de que no envían el documento, donde se pudo dar cabida a la compra en diferentes casas proveedoras por no existir en la zona una casa comercial que cuente con un surtido amplio de todo tipo de materiales para construcción. Se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 702/2007, del 19 de octubre de 2007, envían: acta de adjudicación para material de construcción, tres cotizaciones de casas de material de construcción, acta de adjudicación para renta de cimbra, maquinaria y acarreos de material, tres cotizaciones, tabular de distintos proveedores, en diferentes rubros con importes. Y manifiestan lo siguiente:

“Con relación a esta observación, en la cual manifiestan que la observación prevalece en virtud de que los argumentos presentados no son aplicables para la observación, por no considerar la publicación del periodico oficial No. 102 del 24 de diciembre del 2005, al respecto le manifiesto que para cumplir con la publicación antes mencionada, así como con la publicación del presupuesto de egresos para la municipalidad de

Acaponeta, Nayarit para el ejercicio fiscal del año 2006, publicada en el periodico oficial No. 098 del 17 de diciembre de 2005, en su artículo 13, anexo a la presente encontrara usted las adjudicaciones realizadas tanto por tesorería municipal como por el comité de adquisiciones de este H. Ayuntamiento, para solventar así dicha observación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El tabular, catalogo de proveedores, así como las actas de adjudicación a las empresa, no fueron remitidas en tiempo cuando se envió el expediente unitario de la obra a este órgano fiscalizador al inicio de la auditoria, ni tampoco la presentaron en el periodo de solventaciones de los 20 días, por lo que existe la presunción de haber sido realizada recientemente para cumplir con el periodo de solventaciones. Por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

Hallazgo 4.7.

Derivado del análisis comparativo de los jornales del presupuesto de la obra con el croquis, se observó el pago de 195 jornales sin haberlos ejecutado, equivalentes a \$36,210.00 (treinta y seis mil doscientos diez pesos 00/100 moneda nacional), como se identifica en la tabla VI.

Tabla VI
Jornales pagados y no ejecutados

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Oficial de Albañilería	Jornal	230	198	111	87	20,010.00
Peón	Jornal	150	318	210	108	16,200.00
Total			516	321	195	36,210.00

A continuación se realiza un comparativo de los jornales en cada uno de los conceptos de obra, en base al croquis presentado:

“Demolición de tabique recocido de 23 cms de espesor, incluye demolición de tabique, acarreo dentro de la obra hasta 20 mts y carga manual a camión se considera abundamiento del 50%”.

Se observa en este concepto que se consideró un rendimiento de 4 m²/jor, siendo un rendimiento óptimo para la ejecución de este concepto 23 m²/jor. Realizando un cálculo para el total de jornales realizados para el volumen presentado en los números generadores, se obtienen 10.7 jornales para peón.

“Demolición de cimientos de piedra braza, asentada con mortero cemento-arena, incluye demolición del cimiento, acarreo dentro de la obra hasta 20 m y carga manual a camión”.

Se observa en este concepto que se consideró un rendimiento de 0.30m³/jor, siendo un rendimiento óptimo para la ejecución de este concepto 1.20m³/jor. Realizando un cálculo para el total de jornales realizados para el volumen presentado en los números generadores, se obtienen 2.25 jornales para peón.

“Demolición de muro de tabique rojo recocido de 14 cms espesor incluye demolición del tabique, acarreo dentro de la obra hasta 20 m y carga manual a camión volteo, se considera un abundamiento de 50%”.

Se observa en este concepto que se consideró un rendimiento de 5m²/jor, siendo un rendimiento óptimo para la ejecución de este concepto 28m²/jor. Realizando un cálculo para el total de jornales realizados para el volumen presentado en los números generadores, se obtienen 1.93 jornales para peón.

“Demolición de concreto simple incluye demolición del concreto, acarreo dentro de la obra hasta 20 m y carga manual a camión volteo, se considera un abundamiento del 50%”.

Se observa en este concepto que se consideró un rendimiento de 0.25m³/jor, siendo un rendimiento óptimo para la ejecución de este concepto 0.65m³/jor. Realizando un cálculo para el total de jornales realizados para el volumen presentado en los números generadores, se obtienen 18.10 jornales para peón.

“Desmantele de tablero estructural en malas condiciones incluye acarreo dentro de la obra hasta 20 m y carga manual a camión volteo”.

Se observa en este concepto que se consideró un rendimiento de 2.00 jor/pza, siendo un rendimiento óptimo para la ejecución de este concepto. Estando de acuerdo con 2.00 jornales para peón.

“Excavación manual en cepas en material tipo II incluye traslapeo de material excavado a 2.0 mt máximo de la orilla de la cepa, afine de fondo y talud”.

Se observa en este concepto que se consideró un rendimiento de 2.00 m³/jor, siendo un rendimiento óptimo para la ejecución de este concepto de 2.70 m³/jor. Realizando un cálculo para el total de jornales realizados para el volumen presentado en los números generadores, se obtienen 26.00 jornales para peón.

“Construcción de zapata aislada de concreto f'c=200 kg/cm², armada con acero del no. 3 a cada 10 cms en ambos sentidos de sección 50x50x20 cms incluye plantilla de concreto f'c=100 kg/cm² de 5 cms espesor, armado, cimbrado, elaboración del concreto, vaciado, vibrado, descimbrado y curado”.

Se observa en este concepto que se consideró un rendimiento de 4pza/jor, siendo un rendimiento óptimo para la ejecución de este concepto 5pza/jor. Realizando un cálculo para el total de jornales realizados para el volumen presentado en los números generadores, se obtienen 11.80 jornales para peón y oficial albañil.

“Relleno y compactación de terreno en capas de 15 cms con pison de mano y agua con material producto de excavación”.

Se observa en este concepto que se consideró un rendimiento de 4m³/jor, siendo un rendimiento óptimo para la ejecución de este concepto 5.56m³/jor. Realizando un cálculo para el total de jornales realizados para el volumen presentado en los números generadores, se obtienen 1.60 jornales para peón.

“Construcción de castillos de concreto $f'c=150$ kg/cm² de sección 15x20 cms armado con 4 varillas del no. 3 y 2 del no. 4, estribos de alambres de $\frac{1}{4}$ ” a cada 15 cms incluye acarreo, elaboración de concreto, habilitado de acero y cimbra, armado, cimbrado, vaciado y descimbrado acabado común”.

Se observa en este concepto que se consideró un rendimiento de 8.00ml/jor, siendo un rendimiento óptimo para la ejecución de este concepto 12.00ml/jor. Realizando un cálculo para el total de jornales realizados para el volumen presentado en los números generadores, se obtienen 18.68 jornales para oficial albañil y peón.

“Construcción de muro de tabique de jalcreto de 13x13x28 cms asentado con mortero cemento-arena proporción 1:5 acabado común”.

Se observa en este concepto que se consideró un rendimiento de 8.00m²/jor, siendo un rendimiento óptimo para la ejecución de este concepto 12.00ml/jor. Realizando un cálculo para el total de jornales realizados para el volumen presentado en los números generadores, se obtienen 17.10 jornales para oficial albañil y peón.

“Construcción de cadena de cerramiento 15x20 cms $F'c=150$ kg/cm² armado con 4 varillas del no. 3 y estribos de alambres de $\frac{1}{4}$ ” a cada 15 cms incluye: acarreo, elaboración del concreto, habilitado de acero y cimbra, armado, cimbrado, vaciado y descimbrado, acabado común”.

Se observa en este concepto que se consideró un rendimiento de 8.00ml/jor, siendo un rendimiento óptimo para la ejecución de este concepto 12.00ml/jor. Realizando un cálculo para el total de jornales realizados para el volumen presentado en los números generadores, se obtienen 13.90 jornales para oficial albañil y peón.

“Limpieza general de la obra incluye pisos, vidrios, lambrines, accesorios”.

Se observa en este concepto que se consideró un rendimiento de 75m²/jor, considerando este rendimiento y calculando el número de jornales para ejecutar el volumen, se obtienen 2.71 jornales para peón.

PISO DE CONCRETO

“Trazo y nivelación de terreno”.

Se observa en este concepto que se consideró un rendimiento de 150m²/jor, Considerando este rendimiento y calculando el número de jornales para ejecutar el volumen, se obtienen 3.42 jornales para peón.

“Excavación manual en cepas en material tipo I incluye traslapeo de material excavado a 2.0 mt máximo de la orilla de la cepa, afine de fondo y talud”.

Se observa en este concepto que se consideró un rendimiento de 1.00m³/jor, siendo un rendimiento óptimo para la ejecución de este concepto 2.70m³/jor. Realizando un cálculo para el total de jornales realizados para el volumen presentado en los números generadores, se obtienen 3.40 jornales para oficial albañil y peón. Se observa en este concepto que se a cambiado al tipo de material excavado, se le solicita el Estudio de mecánica de suelos, para comprobar el cambio de tipo de terreno.

“Construcción de guarnición de concreto simple de F'c=150 kg/cm² de sección 15x20x40 cms incluye: cimbrado, colado y descimbrado”.

Se observa en este concepto que se consideró un rendimiento de 8.00ml/jor, siendo un rendimiento óptimo para la ejecución de este concepto 15.00ml/jor. Realizando un cálculo para el total de jornales realizados para el volumen presentado en los números generadores, se obtienen 6.10 jornales para oficial albañil y peón.

“Relleno y compactación de terreno en capas de 15 cms con pison de mano y agua con material producto de excavación”.

Se observa en este concepto que se consideró un rendimiento de 4.00m³/jor, siendo un rendimiento óptimo para la ejecución de este concepto 5.56ml/jor. Realizando un cálculo para el total de jornales realizados para el volumen presentado en los números generadores, se obtienen 13.62 jornales para peón.

“Piso de concreto hecho en obra F'c=150 kg/cm² de 10 cms de espesor reforzado con malla elctrosoldada 6x6 10/10 acabado pulido en cuadros de 2.50x2.50 mts con junta de 13 mm de espesor, incluye acarreo, elaboración del concreto, tendido de malla, maestreado, vaciado y acabado”.

Se observa en este concepto que se consideró un rendimiento de 7.50 m²/jor, siendo un rendimiento óptimo para la ejecución de este concepto 15m²/jor. Realizando un cálculo para el total de jornales realizados para el volumen presentado en los números generadores, se obtienen 34.19 jornales para oficial albañil y peón.

“Limpieza general de la obra”.

Se observa en este concepto que se consideró un rendimiento de 75m²/jor, siendo un rendimiento óptimo para la ejecución de este concepto por lo que realizando un cálculo para el total de jornales realizados para el volumen presentado en los números generadores, se obtienen 6.84 jornales para peón.

TECHUMBRE Y VIDRIOS

“Desmantele de techumbre a base de lámina de asbesto en malas condiciones a una altura máxima de 4.80 mts incluye desmonte de barrotes de madera”.

Se observa en este concepto que no presenta un rendimiento para la mano de obra requerida. Para la realización de este concepto se considera un rendimiento óptimo de 20m²/jor, por lo que realizando un cálculo para el total de jornales realizados para el volumen presentado en los números generadores, se obtienen 2.88 jornales para peón.

“Reposición de techumbre a base de lámina de asbesto acanalada. Incluye cortes, desperdicios, anclajes, colocación de barrotes de madera y todo lo necesario para su buen funcionamiento”.

Se observa en este concepto que se consideró un rendimiento de 10m²/jor, siendo un rendimiento óptimo para la ejecución de este concepto por lo que realizando un cálculo para el total de jornales realizados para el volumen presentado en los números generadores, se obtienen 5.76 jornales para oficial albañil y peón.

“Colocación de vidrios de 6 mm espesor incluye cortes, desperdicios y todo lo necesario para su correcta instalación”.

Se observa en este concepto que se consideró un rendimiento de 10m²/jor, siendo un rendimiento óptimo para la ejecución de este concepto por lo que realizando un cálculo para el total de jornales realizados para el volumen presentado en los números generadores, se obtienen 1.87 jornales para peón.

“Aplicación de barniz incluye lijado, sellado, barnizado”.

Se observa en este concepto que se consideró un rendimiento de 6m²/jor, siendo un rendimiento óptimo para la ejecución de este concepto por lo que realizando un cálculo para el total de jornales realizados para el volumen presentado en los números generadores, se obtienen 3.52 jornales para peón

“Limpieza general de la obra incluye pisos, vidrios, lambrines, accesorios”.

Se observa en este concepto que se consideró un rendimiento de 75m²/jor, siendo un rendimiento óptimo para la ejecución de este concepto por lo que realizando un cálculo para el total de jornales realizados para el volumen presentado en los números generadores, se obtienen 1.76 jornales para peón

Por lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Con relación a la Observación derivada del Análisis Comparativo de los jornales del presupuesto de la obra y donde indican que fueron pagados y no ejecutados 195 jornales infringiendo con ello el Artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

** Demolición de Tabique Recocido de 23 cms. de espesor.*

** Demolición de Muro de Tabique Rojo Recocido de 14 cms. espesor. . . .*

Mencionar que en base al Tabulador de Rendimientos del Sindicato de Trabajadores de la Construcción en el Ramo de Albañilería del Estado de Nayarit, para el año 2006, se establece un rendimiento optimo de 5 m2 para la demolición y el acarreo y el cual al incluirle la carga manual a camión merma el rendimiento y por lo consiguiente se tomó un rendimiento normal para la ejecución total de este Concepto de 4 m2/jor, cabe aclarar que dicha demolición fue en gran parte ranurar el muro sin demolerlo para construir castillos de concretos que vinieran a dar soporte al muro existente, y que no es lo mismo el rendimiento al de demoler un muro en malas condiciones en su totalidad (se anexa tabulador en concepto no. 91).

** Demolición de cimientos de piedra braza, asentada con mortero cem-are. .*

Mencionar que en base al Tabulador de Rendimientos del Sindicato de Trabajadores de la Construcción en el Ramo de la Albañilería del Estado de Nayarit para el año 2006, se establece un rendimiento óptimo de 3 pza/jor en su concepto no. 86, mismo que si transformamos al concepto en mención nos da un rendimiento de 0.30 m3/jor el cual se utilizo para su ejecución, cabe aclarar que dichas demoliciones fueron en espacios reducidos, donde no se tuvo área para poder trabajar de una manera mas amplia y permisible, en virtud de que fue en un área donde se tuvo que demoler para poder habilitar y construir castillos de refuerzo que vinieran a dar soporte a los muros (se anexa tabulador).

** Demolición de Concreto Simple incluye Demolición del concreto. . . .*

Mencionar que en base al Tabulador de Rendimientos del Sindicato de Trabajadores de la Construcción en el Ramo de Albañilería del Estado de Nayarit para el año 2006, se establece un rendimiento optimo de 4 m2/jor el cual transformándolo a m3 nos da 0.4 m3/jor solo por la demolición, aunado a ello le incluimos el acarreo a 20 m. y la carga manual a camión nos merma el rendimiento a 0.25 m3/jor y por consiguiente fue el valor que se tomo para la ejecución total de este concepto, cabe aclarar que los acarreos en este concepto fueron a mas de 20 mts., en virtud de que el camión no podía ingresar mas allá de 5 mts. de la entrada lateral del patio por encontrarse el terreno en condiciones de saturación de humedad por encontrarse la obra en el periodo de lluvias. (se anexa tabulador en su concepto no. 88).

** Excavación Manual en Cepas en Material Tipo II. . .*

Mencionar que en base al Tabulador de Rendimientos del Sindicato de Trabajadores de la Construcción en el Ramo de Albañilería del Estado de Nayarit, para el año 2006, se establece un rendimiento optimo de 1.5 m3/jor pero que en base a experiencias en obra

similares se determino un rendimiento promedio de 2m³/jor el cual fue utilizado para la ejecución total de este concepto (se anexa tabulador en concepto no. 109).

* Construcción de Zapata Aislada de Concreto f'c= 200 kg/cm². . . .

Mencionar que en base al Tabulador de Rendimientos del Sindicato de Trabajadores de la Construcción en el Ramo de Albañilería del Estado de Nayarit, para el año 2006, se establece un rendimiento optimo de 2 ml/jor, mismo que si transformamos a las Especificaciones del Concepto en mención, nos da un rendimiento de 4 pza/jor, el cual fue utilizado para la ejecución total del concepto (se anexa tabulador en su concepto no. 225).

* Relleno y Compactación de Terreno en Capas de 15 cms. . . .

En base al Catálogo Auxiliar de Análisis de Precios Unitarios de Edificación del Autor Ing. Juan Ramírez C., de fecha Enero de 1984, en su página no. 168, se establece un rendimiento optimo de 4.5 m³/jor de Oficial y Peón para este Concepto, mismo que se determino utilizar un rendimiento de 4 m³/jor para peón, sin considerar el Oficial por no ser un trabajo catalogado para el, así mismo hacerle de su conocimiento que derivado de las condiciones en que se encontraba el terreno, no se pudo utilizar el material producto de la excavación por encontrarse en condiciones de saturación de humedad y lo cual no garantizaba la estabilidad de la cimentación, motivo por el cual se tuvo que rellenar y compactar con material mejorado producto de banco (se anexa tarjeta de análisis del precio unitario del relleno compactado del libro en mención).

* Construcción de Castillos de Concreto f'c= 150 kg/cm² de Sección 15x20 cms. . . .

* Cadena de Cerramiento de 15x20 cms. de f'c= 150 kg/cm²

Tomando como referencia al Tabulador de Rendimientos del Sindicato de Trabajadores de la Construcción en el Ramo de Albañilería del Estado de Nayarit, para el año 2006, concepto no. 36 y 105, así como el Catalogo Auxiliar de Análisis de Precios Unitarios de Edificación del Autor Ing. Juan Ramírez C., de fecha Enero de 1984, en su página no. 144, se establecen unos rendimientos de 9 y 8 ml/jor respectivamente y de donde este H. Ayuntamiento opto por tomar el rendimiento de 8 ml/jor debido a la altura para el colado de cada castillo y donde se tuvo que utilizar andamios para llegar a la altura requerida, mismo rendimiento que considera el libro del Catalogo Auxiliar de Análisis de Precios Unitarios en la tarjeta mencionada y donde considera hasta una altura de 3er. Nivel (se anexa tarjeta de análisis del precio unitario de castillo de concreto f'c= 150 kg/cm² del libro en mención, así como del tabulador de rendimientos en su concepto no. 36).

* Construcción de Muro de Tabique del Jalcreto de 13x13x28 cms.

Tomando como referencia el Tabulador de Rendimientos del Sindicato de Trabajadores de la Construcción en el Ramo de Albañilería del Estado de Nayarit, para el año 2006 (en su concepto no. 168), así como el Catalogo Auxiliar de Análisis de Precios Unitarios de Edificación del Autor Ing. Juan Ramírez C., de fecha Enero de 1984, en su página no. 106, se establecen unos rendimientos de 10 y 8 m²/jor respectivamente y de ellos opto este H. Ayuntamiento por tomar el rendimiento de 8 m²/jor debido a que se tienen que utilizar andamios para llegar a la altura requerida, mismos que a su vez también hay que considerar su armado y movimientos, además de que en el libro del Catalogo Auxiliar de Análisis de Precios Unitarios en la tarjeta mencionada considera hasta una

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

altura de 3er nivel para el rendimiento utilizado (se anexa tarjeta de análisis de precios unitarios de muro de tabique de jalcreto de 13x13x28 cms., así como el tabulador de rendimientos en su concepto no. 168).

** Limpieza General de la Obra*

En cuanto a esta Observación en donde indican que derivado del volumen de obra, calculan que deben de ser 2.71 jornales para peón, manifestarle que los jornales se consideran a números cerrados, mismos que para este concepto se consideraron 3 jornales para peón, y que la fracción de jornal de diferencia no afecta considerablemente mientras se haya concluido el concepto de manera eficiente, además cabe mencionar que al trabajador no le puede fraccionar su pago momentos antes de concluir la jornada laboral.

Piso de Concreto

** Trazo y Nivelación de Terreno*

En cuanto a esta Observación en donde indican que derivado del volumen de obra, calculan que deben ser 3.42 jornales para peón, manifestarle que los jornales se consideran a números cerrados, mismos que para este concepto se consideraron 3.5 jornales para peón, y que la fracción de jornal de diferencia no afecta considerablemente mientras se haya concluido el concepto de manera eficiente, además cabe mencionar que al trabajador no se le puede fraccionar su pago momentos antes de concluir la jornada laboral.

** Excavación Manual en Material Tipo I. . .*

Con respecto a esta Observación, manifestarle que debido a un error de captura en el Presupuesto se considero Material Tipo I, cuando en realidad debió haber sido representado Material Tipo III, en virtud de que en el área donde se construyó el piso de concreto, existía un piso de asfalto y concreto con roca difícil de retirar manualmente, (tal y como se observa en las fotografías), motivo por el cual se contemplo un rendimiento de 1.0 m3/jor peón, en base al rendimiento establecido en el Tabulador de Rendimientos del Sindicato de Trabajadores de la Construcción en el Ramo de Albañilería del Estado de Nayarit, para el año 2006 (en su concepto no. 110), así como en el Catalogo Auxiliar de Análisis de Precios Unitario de Edificación del Autor Juan Ramírez C. de fecha Enero de 1984 en su página no. 47.

** Construcción de Guarnición de Concreto Simple de f'c= 150 kg/cm2 de sección 15x20x40 cms.*

De conformidad al Tabulador de Rendimientos del Sindicato de Trabajadores de la Construcción en el Ramo de Albañilería del Estado de Nayarit, para el año 2006, se establece un rango de rendimiento para este concepto de la siguiente manera:

Concepto	Rdto.	Área o Vol.
Cimbrar machuelo de 20x10x35 cms.	25 ml	17.50 m2/jor pareja
Colocar machuelo ya cimbrado de 20x10x35 cms.	20 ml	1.05 m3/jor pareja

Los cuales si los transformamos a un solo concepto con las características que requerimos nos daría el siguiente tabular.

Concepto	Cimbra	Colado	Jornales
Guarnición de concreto simple de $f_c = 150 \text{ kg/cm}^2$ de sección $15 \times 20 \times 40 \text{ cms.}$ incluye cimbrado, colado y descimbrado	21.87 ml	15 ml	2.0 ofic. /peón

Por lo que se observa que para colar 15 ml de guarnición de concreto por unidad de obra terminada y con las especificaciones requeridas se requieren de 2 jornales de Oficial Albañil y Peón, lo que por consecuencia nos da un promedio de 7.5 ml/jor para este concepto (se anexa copia del tabulador en sus conceptos no. 33 y 34).

** Relleno y Compactación de Terreno en capas de 15 cms. . . .*

En base al Catalogo Auxiliar de Análisis de Precios Unitarios de Edificación del Autor Ing. Juan Ramírez C., de fecha Enero de 1984, en su página no. 168, se establece un rendimiento optimo de 4.5 m³/jor de Oficial y Peón para este Concepto, mismo que se determino utilizar un rendimiento de 4 m³/jor para peón, sin considerar el Oficial por no ser un trabajo catalogado para el, así mismo hacerle de su conocimiento que derivado de las condiciones en que se encontraba el terreno, no se pudo utilizar el material producto de la excavación por encontrarse excedido de humedad y lo cual no garantizaba la estabilidad de la cimentación, motivo por el cual se tuvo que rellenar y compactar con material mejorado producto de banco (se anexa tarjeta de análisis del precio unitario del relleno compactado del libro en mención).

** Piso de Concreto hecho en obra de $f_c = 150 \text{ kg/cm}^2$ de 10 cms. de espesor reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10. . . .*

De conformidad al Tabulador de Rendimientos del Sindicato de Trabajadores de la Construcción en el Ramo de Albañilería del Estado de Nayarit, para el año 2006, se establece un rango de rendimiento para este concepto entre 5 m²/jor y 10 m²/jor, tomando en cuenta los conceptos no 31 y 125, lo cual tomando en consideración las características específicas de este concepto el cual incluye cimbrado, acarreo, elaboración del concreto, colocación de la malla, colado y el acabado a pelo de brocha y doblador en las juntas nos da un rendimiento optimo de 7.5 m²/jor por unidad de obra terminada (se anexa copia del tabulador en sus conceptos no. 31 y 125).

** Limpieza General de la Obra. . . .*

En cuanto a esta Observación en donde indican que derivado del volumen de obra, calculan que deben de ser 6.84 jornales para peón, manifestarle que los jornales se consideran a números cerrados, mismos que para este concepto se consideraron 7 jornales para peón, y que la fracción de jornal de diferencia no afecta considerablemente mientras se haya concluido el concepto de manera eficiente, además cabe mencionar que al trabajador no se le puede fraccionar su pago momentos antes de concluir la jornada laboral.

Techumbre y Vidrios

** Desmantele de Techumbre a base de Lámina de Asbesto. . . .*

Con relación a este concepto no se puede determinar un rendimiento óptimo adecuado, derivado de las características que se presentaron en el área de trabajo, puesto que hay que tener en consideración:

El área generada para dismantelar las láminas de asbesto no se encontraba en un mismo sitio. La altura de donde se retiro dichas láminas llegaba a alcanzar casi los 5 mts. y habría que utilizar 2 o más andamios para su ejecución, además de hacer maniobras para mover los andamios del lugar.

Para poder retirar una lámina deteriorada se tenía que maniobrar y hacer a un lado 2 o más láminas. Para poder realizar dichas maniobras se requirió cuando menos de 2 o más peones para dismantelar, hacer maniobras, así como retirar el lugar, y todo ello sin provocarle daños al material aledaño existente.

Derivado de todo lo anterior y si consideramos que estos trabajos son a detalle y no por un rendimiento determinado, llegamos a la conclusión de que a veces nos quedamos cortos en cuanto al cobro de dicho concepto, por lo cual esta H. Ayuntamiento determino que con 18 jornales peón se podría realizar en su totalidad dicho trabajo.

** Reposición de Techumbre a Base de Lámina Acanalada. . . .*

En cuanto a esta Observación en donde indican que derivado del volumen de obra, calculan que deben de ser 5.76 jornales para Oficial Albañil y Peón, manifestarle que los jornales se consideran a números cerrados, mismos que para este concepto se consideraron 6 jornales para Oficial Albañil y Peón, y que la Fracción de Jornal de Diferencia no afecta considerablemente mientras se haya concluido el concepto de manera eficiente, además cabe mencionar que al trabajador no se le puede fraccionar su pago momentos antes de concluir la jornada laboral.

** Colocación de Vidrios de 6mm de Espesor. . . .*

En cuanto a esta Observación en donde indican que derivado del volumen de obra, calculan que deben de ser 1.87 jornales para peón, manifestarle que los jornales se consideran a números cerrados, mismos que para este concepto se consideraron 2 jornales de Oficial Vidriero y Ayudante por ser un concepto especializado de mucha delicadeza y cuidado especial, y que la fracción de jornal de diferencia no afecta considerablemente mientras se haya concluido el concepto de manera eficiente, además cabe mencionar que al trabajador no se le puede fraccionar su pago momentos antes de concluir la jornada laboral.

** Aplicación de Barniz incluye lijado, sellado, barnizado.*

En cuanto a esta Observación en donde indican que derivado del volumen de obra, calculan que deben de ser 3.52 jornales para Peón manifestarle que los jornales se consideran a números cerrados, mismos que para este concepto se consideraron 4 jornales de Oficial Carpintero y Ayudante por ser un concepto especializado y cuidado especial, y que la fracción de jornal de diferencia no afecta considerablemente mientras se haya concluido el concepto de manera eficiente, además cabe mencionar que al trabajador no se le puede fraccionar su pago momentos antes de concluir la jornada laboral.

** Limpieza General de la Obra. . . .*

En cuanto a esta Observación en donde indican que derivado del volumen de obra, calculan que deben de ser 1.76 jor para peón, manifestarle que los jornales se consideran a números cerrados, mismos que para este concepto se utilizaron en realidad 5 jornales de peón y no 2 jornales de Oficial y Peón como se indica en el Presupuesto, ya que por ser el finiquito de la obra se tuvo a bien retirar todo el escombros grueso de la obra para que dicha obra quedara lo mas limpia posible para su entrega tal y como se realizo, además cabe mencionar que al trabajador no se le puede fraccionar su pago momentos antes de concluir la jornada laboral.

Es así pues, que en base a todos lo anteriormente expuesto y especificado a detalle cada Observación, queremos manifestarle que todo lo representado en el Presupuesto y realizado en obra esta fundamentado en la siguiente documentación:

Catalogo Auxiliar de Análisis de Precios Unitarios de Edificación.

Autor: Ing. Juan Ramírez C.

Enero de 1984

Tabulador de Rendimientos del Sindicato de Trabajadores de la Construcción en el Ramo de Albañilería del Estado de Nayarit, para el año 2006.

Costo y Tiempo en Edificación

Autor: Ing. Carlos Suárez Salazar

3ª. Edición.

De igual manera y en base a la experiencia acumulada, y considerando todos los factores que inciden en la zona, tales como: el clima, el medio ambiente, el periodo de ejecución y las características específicas de la obra, son factores determinantes para el debido rendimiento óptimo de cada trabajador."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento señala que los rendimientos los obtuvo del "Tabulador de rendimientos del sindicato de trabajadores de la construcción en el ramo de albañilería del Estado de Nayarit, para el año 2006"; sin embargo es sabido en el gremio de la construcción que dichos rendimientos son muy bajos, ya que regularmente éstos son obtenidos directamente por los obreros, quienes procuran obtener la mayor ganancia posible.

Por otra parte existen referencias o fuentes de información más apegadas a la realidad, y registran rendimientos más óptimos, como es la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, las empresas Bimsa Reports, Prisma, etc, quienes fundamentan sus rendimientos de mano de obra, materiales, maquinaria y equipo de construcción en base a estudios minuciosos por parte de especialistas en la materia y en apego a lo establecido en la normativa vigente.

El ayuntamiento al considerar estas fuentes de información contribuiría a eficientar sus presupuestos de obra (por administración), los cuales impactarían positivamente en el erario público al obtener ahorros derivados de rendimientos óptimos de trabajo.

Adicional a lo anterior prevalece la observación de acuerdo a los siguientes datos generados:

* *Demolición de Tabique Recocido de 23 cms. de espesor.*

* *Demolición de Muro de Tabique Rojo Recocido de 14 cms. espesor. . . .*

Partiendo del rendimiento que se requiere para el concepto de muro de tabique de barro rojo recocido pegado a tezón, que dentro de los estándares establecidos óptimos oscila entre 7.00 y 9.00 m²/jornada, haciendo la comparación para el mismo concepto, pero en demolición de éste mismo muro. El rendimiento para realizar la demolición no puede estar por debajo, considerando el acarreo del material a una distancia promedio de 20 mts. Observando que el abundamiento de 50% es muy elevado, este tipo de material solo abunda un 20%, por lo que no se justifica un rendimiento de 4m²/jornada.

En relación al concepto * *Demolición de cimientos de piedra braza, asentada con mortero cem-are...* El concepto num. 86 del tabulador del sindicato de la construcción dice textualmente “*Demoler zapata de concreto 100x100x10 cms*” a lo que no corresponde al concepto observado, por ser de resistencias, procedimientos constructivos, materiales utilizados, totalmente diferentes, el concepto observado y considerado dentro del presupuesto de obra es * *Demolición de cimientos de piedra braza, asentada con mortero cem-are...*”, por lo que no se justifica el rendimiento de 0.30 m³/jornada presentado en su presupuesto.

Para el concepto * *Demolición de Concreto Simple incluye Demolición del concreto. . . .* El rendimiento considerado por el Órgano de Fiscalización Superior de 0.65 m³/jor a contemplado un acarreo de 20.00 metros horizontales. El ayuntamiento cuando realiza obra por administración y en la ejecución de los presupuestos debe prever desde los análisis de rendimientos, las condiciones óptimas requeridas para cualquier situación. Además en el concepto de obra num. 88 que textualmente dice “*Demoler loza de concreto sin recuperar fierro*” no especifica el espesor del concreto que se demuele, por lo que a falta del espesor de cualquier elemento no es posible calcular su volumen.

Tratándose del concepto de obra * *Excavación Manual en Cepas en Material Tipo II. . . .* Precisamente en base a la experiencia para la mano de obra a ejecutar el concepto de excavación en terreno tipo II y, dependiendo del grado de humedad que presente al momento de ejecutarlo, existen variaciones en los rendimientos de mano de obra, sin embargo el rendimiento que el Órgano de Fiscalización Superior propone es en condiciones secas en el terreno.

En relación al concepto * *Relleno y Compactación de Terreno en Capas de 15 cms. . . .* De acuerdo a la tarjeta del precio unitario 3.11.1 *Relleno en cepas con material producto de excavación en capas de 20 cms compactadas con pisón de mano, incluye la incorporación de agua necesaria*”. No corresponde a la página 168 que manifiesta, solamente aparece en el margen superior derecho con foliador 101 y como número de página 73.

En relación al concepto de obra * *Construcción de Castillos de Concreto f'c= 150 kg/cm² de Sección 15x20 cms. . . .*

* *Cadena de Cerramiento de 15x20 cms. de f'c= 150 kg/cm²*

No especifica altura a la cual se va a colocar la cadena de cerramiento, así como tampoco la altura que se elevará el castillo. Lo anterior se tuvo que haber considerado desde la visita a la obra cuando se realizó el levantamiento de las necesidades para ejecutar la obra.

En relación al concepto de obra * *Construcción de Muro de Tabique del Jalcreto de 13x13x28 cms.* El concepto número 168 del tabulador de rendimientos del sindicato de la construcción dice textualmente “*Muro de ladrillo de soga en bardeo corrido*” No especifica el tipo de tabique que se indica que es de 13x13x28 cms.

Referente al concepto de obra * *Limpieza General de la Obra...* El jornal se ha fraccionado, para que al final se realice una sumatoria general de todos los jornales y así considerar todos en un solo conjunto y al final de la sumatoria sea una cantidad cerrada.

Referente al concepto de obra *Piso de Concreto *Trazo y Nivelación de Terreno...* se ha fraccionado un concepto para que la suma total de los jornales que se generen por todos los conceptos, sea efectivamente una cantidad cerrada.

En relación al concepto de obra * *Excavación Manual en Material Tipo I...* no se solventa debido a que se requiere documentación comprobatoria que indique que el terreno donde se realizó esta excavación sea del tipo III, solicitando fotografías del concepto ejecutado y a su vez estudio de mecánica de suelos.

Con referencia del concepto de obra “*Construcción de guarnición de concreto simple de $F'c=150$ kg/cm² de sección 15x20x40 cms incluye: cimbrado, colado y descimbrado*”. El concepto número 33 y 34 del tabulador del sindicato de la construcción que textualmente dice “*cimbrar machuelo de 20x10x35 cms*” y “*colocar machuelo 20x10x35 ya cimbrado*” la guarnición que indica el concepto del catálogo de la obra que realizó el H. Ayuntamiento de Acaponeta, es de diferente sección, por lo que no aplica para un concepto con diferentes características.

Referente al concepto de obra * *Limpieza General de la Obra...* se ha fraccionado un concepto para que la suma total de los jornales que se generen por todos los conceptos, sea efectivamente una cantidad cerrada.

En relación al concepto de obra * *Desmantele de Techumbre a base de Lámina de Asbesto...* Todo concepto de obra es posible técnicamente conocer un rendimiento en su mano de obra, existiendo documentos en los cuales se pueda basar para conocerlos. Para una cantidad de 57.60 m² de desmantele de lámina de asbesto se han tomado como válido 2.88 jornales, siendo razonable esta cantidad de mano de obra para su ejecución.

Referente al concepto de obra * *Reposición de Techumbre a Base de Lámina Acanalada...* Se estima una fracción de jornal ya que al final se sumarán todos los jornales para considerarlos de manera entera.

Referente al concepto de obra **Colocación de vidrios de 6 mm espesor incluye cortes, desperdicios y todo lo necesario para su correcta instalación*". Se estima una fracción de jornal ya que al final se sumarán todos los jornales para considerarlos de manera entera.

Referente al concepto de obra **Aplicación de barniz incluye lijado, sellado, barnizado*". Se estima una fracción de jornal ya que al final se sumarán todos los jornales para considerarlos de manera entera.

Referente al concepto de obra **"Limpieza general de la obra incluye pisos, vidrios, lambrines, accesorios"*. Se estima una fracción de jornal ya que al final se sumarán todos los jornales para considerarlos de manera entera.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Con relación a esta observación, en la cual manifiestan que prevalece la observación por considerar rendimientos muy bajos del tabulador de rendimientos del sindicato de trabajadores de la construcción en el ramo de la albañilería del estado de Nayarit para el año 2006, existiendo fuentes de información con rendimientos óptimos, al respecto le manifiesto lo siguiente:

Si bien es cierto que existe infinidad de bibliografía y fuentes de información donde se pueda tomar en cuenta rendimientos de obra, entendiendo como rendimiento a la capacidad de producción del personal de forma individual o por cuadrilla, tomando esta producción de datos estadísticos recabados en obras realizadas en diferentes zonas, también es cierto que en cada autor o responsable de la publicación difieren unos con otros, en dichos rendimientos, aunado a ello y hasta la fecha ninguna dependencia tanto normativa como fiscalizadora ha oficializado algún documento de soporte que norme y sirva de "guía base" a considerar para la cuestión de rendimientos en la mano de obra.

Además, cabe mencionar que dichos rendimientos varían de acuerdo a la zona donde se encuentra la localidad, las características y condiciones del sitio de los trabajos, así como las condiciones climáticas y ambientales según el período del trabajo.

Así pues y considerando que su informe de auditoria no aprueba el tabulador de rendimientos del sindicato de trabajadores de la construcción en el ramo de la albañilería del Estado de Nayarit para el año 2006, este H. Ayuntamiento adopta la información contenida en la bibliografía siguiente:

**Catálogo auxiliar de análisis de precios unitarios de edificación.*

Autor: Ing. Juan Ramírez C.

Enero 1984

**Costo y tiempo en edificación*

Autor: Suárez Salazar.

3ª. Edición

Además de:

Recomendaciones del OFS

Rendimientos de la CMIC

En base a lo anterior, tenemos lo siguiente:

- Demolición de tabique recocado de 23 cms de espesor.....
- Demolición de cimientos de piedra braza asentada con mortero cem-are
- Demolición de muro de tabique rojo recocado de 14 cms de espesor”

“No hay opción de considerar nuestra propuesta, aún y cuando no consideran o toman en cuenta que las demoliciones de muros fueron únicamente para reforzar tanto la cimentación como la barda con castillos de concreto, así también la demolición de cimientos de piedra fue en espacios reducidos y en presencia de agua.

- Demolición de concreto simple
Se acepta el rendimiento establecido por personal a su digno cargo.
- Excavación manual en cepas en material tipo II.....
De acuerdo al rendimiento de informe de auditoria establecen 2.70 m3/jor, nuestra bibliografía del catálogo auxiliar de análisis de precios unitarios en su pagina no. 47 indica 2.5 m3/jor, ambos casos en condiciones secas del terreno, pero este H. Ayuntamiento considerando que la excavación fue con exceso de agua, por lo que se determina un rendimiento de 2 m3/jor por influir dicho factor en la mano de obra.
- Construcción de zapata aislada de concreto de $f'c=200$ kg/cm2 etc.....
No hay opción de considerar nuestra propuesta, aún y cuando no consideran o toman en cuenta que para su ejecución se contaba con espacios reducidos que dificultaban su realización.
- Relleno y compactación de terreno en capas de 15 cms...
De acuerdo al rendimiento de informe de auditoria 5.56 m3/jor, según rendimientos de la CMIC varia de 2.5 a 5 m3/jor según página 98, y en nuestra bibliografía del catálogo auxiliar de análisis de precios unitarios en su página no. 168 indica 4.50 m3/jor Ofic. y peon, por lo cual este H. Ayuntamiento determina un rendimiento de 4.00 m3 /jor peon en virtud de que este concepto no es para un oficial y de que se tuvo que rellenar con material de banco, derivado de que el material producto de la excavación se encontraba saturado de agua y no garantizaba la estabilidad de la cimentación.
- Construcción de castillos de concretos $f'c=150$ kg/cm2 de sección 15x20 cms.
- Construcción de cadena de cerramiento $f'c=150$ kg/cm2 de sección 15x20 cms.

De acuerdo al rendimiento del informe de auditoria establecen 12 ml/jor Ofic./peon, según rendimientos de la CMIC, establece 9 ml/jor Ofic./peon, sin indicar alturas y sin considerar andamios, en su página no. 106, y en nuestra bibliografía del catálogo auxiliar de análisis de precios unitarios en su página no. 144 indica 8 ml/jor Ofic./peon

para una ejecución hasta 3er nivel, por lo cual este Ayuntamiento determinó utilizar éste rendimiento en virtud de que fue a una altura superior a los 2.0 mts y con la utilización de andamios, lo cual al realizar sus debidas maniobras llega a afectar su rendimiento.

- Construcción de muro de tabique de jalcreto de 13x13x28 cms.....
De acuerdo al rendimiento de informe de auditoria establecen 12 m2/jor ofic/peón, según rendimientos de la CMIC, varía entre 8 a 10 m2/jor, sin indicar alturas y sin considerar andamios en sus páginas 130 y 134 y en nuestra bibliografía del catálogo auxiliar de análisis de precios unitarios en su página no. 106 indica 8m2/jor Ofic./peón para una ejecución hasta 3er nivel, por lo cual este Ayuntamiento determinó utilizar este rendimiento en virtud de que fue a una altura superior a los 2.0 mts y con la utilización de andamios, lo cual al realizar sus debidas maniobras llega afectar su rendimiento.*

PISO DE CONCRETO

- Excavación manual en material tipo I.....
Dice material tipo I
Debe decir material tipo III*

En virtud de que en el área donde se construyó el piso de concreto, existía un piso de asfalto y concreto difícil de excavar y retirar manualmente, mismo que por ello se consideró un rendimiento de 1.0 m3/jor peon, tal y como se especifica en su página no. 47 de nuestra bibliografía del catálogo auxiliar de análisis de precios unitarios (se anexan fotografías).

- Construcción de guarnición de concreto simple de $f'c=150$ kg/cm2 de sección 15x20x40 cms.*

De acuerdo al rendimiento de informe de auditoria establecen 15 ml/jor Ofic./peón, según rendimiento de la CMIC para una guarnición de 15x30 cms de concreto simple de $f'c=150$ kg/cm2 establece un rendimiento de 9ml/jor, por nuestra misma experiencia y simplemente al ver que la sección de nuestra guarnición es mayor a la contemplada en los análisis de precios de la CMIC obtendremos un menor rendimiento, pero para no diferir con lo contemplado por la CMIC, se adopta un rendimiento de 9ml/jor Ofic./peón, tal y como lo indican en su página no. 126.

- Relleno y compactación del terreno.....
Ya analizado.*
- Piso de concreto hecho en obra de $f'c=150$ kg/cm2 de 10 cms de espesor, reforzado con malla electrosoldada 6.6/10-10.....*

De acuerdo al rendimiento del informe de auditoria donde establecen 15m2/jor Ofic./peon, según rendimiento de la CMIC establecen 10 m2/jor Ofic./peon sin considerar el refuerzo de la malla tal y como lo indican en su página no. 136, y en nuestra bibliografía del catálogo auxiliar de análisis de precios unitarios, en su página no. 176 indica 12 m2/jor Ofic./peon, por lo que este Ayuntamiento determinó

utilizar un rendimiento de 9 m²/jor considerando que a los análisis tanto de la CMIC como al de la bibliografía antes mencionada, falta incluir los trabajos referentes al acarreo, tendido, corte y acomodo de la malla electrosoldada, mismos que cuando menos se utilizarían 2 peones adicionales a los ya considerados.

- Limpieza general de la obra.....
- Reposición de techumbre a base de lámina.....
- Colocación de vidrios de 6 mm.....
- Aplicación de barniz incluye lijado.....
- Limpieza general de la obra incluye pisos.....

Ante todos estos conceptos no podemos considerar jornales fraccionados porque todo el tiempo así no los ha manifestado personal de la secretaría de planeación y de la secretaría de desarrollo social, así mismo personal del Órgano de Fiscalización a su cargo lo ha corroborado en los cierres de ejercicio, de que toda cantidad ahí representada no lleva fracciones en su decimales.

Es así pues, que una vez analizado cada concepto observado por el informe de auditoria, y de conformidad únicamente con nuestra bibliografía del catálogo auxiliar de precios unitarios, y considerando para comparar solamente algunos rendimientos de mano de obra de la CMIC, hemos realizado el siguiente cuadro comparativo en cuanto a la mano de obra:

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Oficial de Albañilería	Jornal	230	205.50	185.50	17.00	\$3,910.00
Peón	Jornal	150	322.00	271.50	50.50	\$7,575.00
Total						\$11,485.00

Por lo que en base al resultado obtenido mediante cuadro comparativo, se le notificó al Ing. Juan Manuel Rodríguez Valdez, responsable de la supervisión de la obra para que se presentara en este H. Ayuntamiento y aclarar el motivo de las inconsistencias presentadas durante esta obra, que dio como resultado un pago excesivo de jornales por la cantidad de \$11,485.00 (once mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100, M.N.), sin que hasta la fecha se haya presentado a aclarar dicha observación".(se anexa oficio y acta de abandono e incumplimiento laboral).

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Considerando los rendimientos de la CMIC y del texto Catálogo auxiliar de análisis de Juan Ramírez C. y del texto Costo y tiempo en edificación de Suárez Salazar 3era edición, se realiza detalladamente los rendimientos de mano de obra de cada uno de los conceptos observados.

- Demolición de tabique recocido de 23 cms de espesor.....
- Demolición de cimientos de piedra braza asentada con mortero cem-are.
- Demolición de muro de tabique rojo recocido de 14 cms de espesor.
- Demolición de tabique recocido de 23 cms de espesor.....

Para este concepto se consideró 10.7 jornales para peón, tomando en cuenta que el rendimiento óptimo considerado es de 23m²/jor y el volumen ejecutado fue de 56.87 m², se ratifica que son 2.50 jornales para peón.

- Demolición de cimientos de piedra braza asentada con mortero cem-are.
Para este concepto se ejecutó un volumen de 2.70 m³, considerando un rendimiento para el peón de 1.20 m³/jor, se llevaron a cabo 2.25 jornales para peón.
- Demolición de muro de tabique rojo recocido de 14 cms de espesor.
Se consideró un rendimiento óptimo para el peón de 28 m²/jor, ejecutándose un volumen de 7.56m², por lo que se llevó a cabo 2.00 jornales para peón.

Se toma en cuenta únicamente la descripción del concepto, ya que al evaluar las necesidades de las obras, cuando se realizan las validaciones técnicas para llevar a cabo el desglose del presupuesto de obra. Es en los conceptos de obra donde se debe detallar como se ejecutarán los procedimientos de ejecución, para que al momento de su ejecución existan los menores cambios posibles.

- Demolición de concreto simple.
No se encuentra dentro de los documentos evidencia alguna donde personal del Órgano de Fiscalización Superior acepte los rendimientos para este concepto. Por lo que prevalece el rendimiento óptimo de inicio considerado que es de 0.65 m³/jor. De acuerdo a los números generadores se realizó un volumen de 5.25 m³ de demolición de concreto, obteniendo así se tienen 8.00 jornales para peon.
- Excavación manual en cepas en material tipo II.....

Se realizó un volumen de 10 m², no presentan evidencias, las cuales indiquen que durante la excavación había presencia de agua, por lo que el rendimiento que prevalece es de 2.70 m³/jor, para este tipo de terreno. Obteniendo 4.00 jornales para peón.

- Construcción de zapata aislada de concreto de f'c=200 kg/cm² etc....
Tomando en cuenta el rendimiento de 5 pzas/jor, se tienen 12.00 jornales para peón y albañil.
- Relleno y compactación de terreno en capas de 15 cms.....
El presente concepto no especifica que el relleno haya sido con material de banco, si no que indica con material producto de la excavación, no presenta notas de bitácora o fotografías donde se muestre que este material se encuentre excedido de agua. El rendimiento óptimo para la ejecución de este concepto será el presentado en la página 168 de la bibliografía del Catálogo auxiliar de análisis de precios unitarios que es de 4.50 m³/jor, lo cual genera 2.00 jornales para peón.
- Construcción de castillos de concretos f'c=150 kg/cm² de sección 15x20 cms.

- Construcción de cadena de cerramiento $f'c=150$ kg/cm² de sección 15x20 cms.

La altura contemplada en los rendimientos presentados establece una altura hasta un tercer nivel. Considerándose como un tercer nivel una altura de 9.00 mts. El concepto ejecutado se desarrollo hasta una altura de muro de 2.50 mts promedio, según los números generadores presentados y las medidas obtenidas durante la visita a la obra. Por lo que tomando en cuenta andamios y demás maniobras, el rendimiento óptimo es de 10 m²/jor, obteniendo así 41 jornales de peón y albañil, por ambos conceptos.

- Construcción de muro de tabique de jalcreto de 13x13x28 cms.....

La bibliografía del catálogo auxiliar de análisis de precios unitarios en su página no. 106 indica 8m²/jor Ofic./peón para una ejecución hasta 3er nivel. Considerando un tercer nivel una altura de 9.00 mts. Las alturas promedios ejecutadas para la realización del muro son de 2.50 mts, por lo que se considera un rendimiento óptimo de 10 m²/jor, para considerar maniobras de andamios. Generando esto 23 jornales para peón y albañil.

PISO DE CONCRETO

- Excavación manual en material tipo I.....
Dice material tipo I
Debe decir material tipo III

No se puede considerar un terreno como tipo III, solamente porque en su superficie tenga piso de asfalto y concreto puesto que su consistencia como terreno natural lo determina su dureza y esfuerzo a la compresión que pueda resistir. Se debió considerar demolición del asfalto y del concreto que cubría la superficie del terreno, considerando un rendimiento de 2.70 m³/jor, generando 4.00 jornales para peón.

- Construcción de guarnición de concreto simple de $f'c=150$ kg/cm² de sección 15x20x40 cms.

Se acepta el rendimiento de 9 m³/jor, por lo que este concepto ejecutado equivale a 10 jornales para peón y albañil.

- Relleno y compactación del terreno.....

El rendimiento óptimo para la ejecución de este concepto será el presentado en la página 168 de la bibliografía del Catalogo auxiliar de análisis de precios unitarios que es de 4.00 m³/jor, por lo que genera 19 jornales para peón.

- Piso de concreto hecho en obra de $f'c=150$ kg/cm² de 10 cms de espesor, reforzado con malla electro soldada 6.6/10-10.....

Se acepta el rendimiento propuesto, por lo que se tiene 57.00 jornales para albañil y peón.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- Limpieza general de la obra.....
Considerar 7 jornales para peón.
- Reposición de techumbre a base de lámina.....
En base a las fotografías, dimensiones y características del concepto es demasiado 18 jornales considerados para peón, el rendimiento óptimo para la ejecución de este concepto se ha considerado de 3.00 jornales para peón.
- Colocación de vidrios de 6 mm.....
Considerar 2.00 jornales para peón.
- Aplicación de barniz incluye lijado.....
Considerar 4.00 jornales para peón.
- Limpieza general de la obra incluye pisos.....
Considerar 2.00 jornales para peón.

Para el concepto: Elaboración y colocación de puerta de 5.00x3.00 mts, 1.51x2.77 mts incluye: instalación, anclajes, cortes, desperdicios, montaje, mano de obra, herramientas y equipo, todo lo necesario para su buen funcionamiento. Considérese 7.00 jornales para peón y oficial.

Tomando en cuenta que no es posible fraccionar los jornales, se han redondeado. Obteniendo el resultado siguiente:

Tabla I
Cantidad de jornales utilizados y pagados

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Oficial de Albañilería	JOR	230.00	198.00	160.00	38.00	\$8,740.00
Peón	JOR	150.00	318.00	212.00	106.00	\$15,900.00
					Subtotal	\$24,640.00

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$24,640.00 (veinticuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Tesorero, Contralor, Supervisor de la obra, Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

Hallazgo 4.8.

Derivado del análisis comparativo de los materiales del presupuesto de la obra con los volúmenes generados, fueron cobrados materiales y no utilizados por \$26,025.13 (veintiséis mil veinticinco pesos 13/100 moneda nacional) IVA incluido, como se identifica en la tabla VII.

Tabla VII
Volumen de material pagado y no ejecutado

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Cemento gris	Saco	86.96	508.00	432.00	76.00	6,608.96
Arena	Viaje	810.00	9.00	7.00	2.00	1,620.00
Grava	Viaje	800.00	13.00	6.00	7.00	5,600.00
Varilla de 3/8"	Pieza	73.92	166.00	143.00	23.00	1,700.16
Varilla de 1/2"	Pieza	143.48	50.00	35.00	15.00	2,152.20
Mortero	Saco	65.22	103.00	52.00	51.00	3,326.22
Alambrón	Kg	17.39	360.00	266.67	93.33	1,623.01
Sub total						22,630.55
IVA						3,394.58
Total						\$26,025.13

A continuación se realiza un comparativo de los materiales utilizados en algunos de los conceptos de obra, en base al croquis y generadores presentado:

De la "Construcción de zapata aislada de concreto $f'c=200$ kg/cm², armada con acero del num. 3 a cada 10 cms en ambos sentidos de sección 50x50x20 cms incluye plantilla de concreto $f'c=100$ kg/cm² de 5 cms espesor, armado, cimbrado, elaboración del concreto, vaciado, vibrado, descimbrado y curado".

De acuerdo a los rendimientos óptimos de los materiales para la ejecución de este concepto, los resultantes han sido los siguientes:

Cemento=21.82 sacos, arena= 1.57 m³, grava=1.90 m³, varillas 27.54 pzas.

De la "Construcción de castillos de concreto $f'c=150$ kg/cm² de sección 15x20 cms armado con 4 varillas del num. 3 y 2 del no. 4, estribos de alambren de 1/4" a cada 15 cms incluye acarreo, elaboración de concreto, habilitado de acero y cimbra, armado, cimbrado, vaciado y descimbrado acabado común".

De acuerdo a los rendimientos óptimos de los materiales para la ejecución de este concepto, los resultantes han sido los siguientes:

Cemento=44.00 sacos, arena= 3.62 m³, grava=4.40 m³, varillas 3/8"= 27.54 pzas. Varilla de 1/2"=0.00 pzas.

De la "Construcción de muro de tabique de jalcreto de 13x13x28 cms asentado con mortero cemento-arena proporción 1:5 acabado común".

De acuerdo a los rendimientos óptimos de los materiales para la ejecución de éste concepto, los resultantes han sido los siguientes:

Mortero=52.00 sacos, Arena=13.54m³.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

De la "Construcción de cadena de cerramiento 15x20 cms $F'c=150$ kg/cm² armado con 4 varillas del no. 3 y estribos de alambren de ¼" a cada 15 cms incluye: acarreo, elaboración del concreto, habilitado de acero y cimbra, armado, cimbrado, vaciado y descimbrado, acabado común".

De acuerdo a los rendimientos óptimos de los materiales para la ejecución de este concepto, los resultantes han sido los siguientes:

Cemento=32.75 sacos, Arena=2.69m³, grava=3.26 m³, varilla de 3/8"=55.58 pzas, alambren de ¼"= 50.83 kgs

De la "Construcción de guarnición de concreto simple de $F'c=150$ kg/cm² de sección 15x20x40 cms incluye: cimbrado, colado y descimbrado".

De acuerdo a los rendimientos óptimos de los materiales para la ejecución de este concepto, los resultantes han sido los siguientes:

Cemento=7.21sacos, Arena=0.59m³, grava=0.72 m³.

Del "Piso de concreto hecho en obra $F'c=150$ kg/cm² de 10 cms de espesor reforzado con malla electrosoldada 6x6 10/10 acabado pulido en cuadros de 2.50x2.50 mts con junta de 13 mm de espesor, incluye acarreo, elaboración del concreto, tendido de malla, maestreado, vaciado y acabado".

De acuerdo a los rendimientos óptimos de los materiales para la ejecución de este concepto, los resultantes han sido los siguientes:

Cemento=335.92sacos, arena=27.60m³, grava=33.47 m³.

Por lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Con relación a esta Observación donde indican que derivado del Análisis Comparativo de los Materiales del Presupuesto de la obra fueron cobrados y no aplicados algunos materiales (según Tabla No. VII), infringiendo el Artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; al respecto le hago el desglose respectivo del material utilizado por concepto y de acuerdo al volumen de obra:

Concepto	Unidad de Medida	Precio Unitario	Facturado	Ejecutado Redto.	Diferencia	Importe
Cemento Gris	Saco	86.86	508.00	505.71	2.29	199.14
Arena	Viaje	810.00	6.00	6.59	0.59	(477.90)
Grava-Arena	Viaje	668.57	7.00	7.46	0.46	(307.54)
Varilla 3/8"	Pieza	73.92	176.00	174.38	1.62	119.75
Varilla ½"	Pieza	140.37	56.00	45.00	11.00	1,097.04
Mortero	Saco	65.22	103.00	40.00	63.00	4,108.86
Alambrón	Kg.	19.39	465.00	467.45	2.75	(93.32)
Mat. relleno	Viaje	750.00	15.00	105.00 m3		
						4,686.03
						702.90
						5,388.93

La volumetría de materiales y mano de obra se realizó en base a experiencia de la región así como bibliografía de:

Costo y tiempo de edificación
Catalogo auxiliar de análisis de

Autor: Suárez Salazar
Autor: Ing. Juan Ramírez G.

Precios unitarios de edificación.
Tabulador mano de obra

Autor: C.T.M. Acaponeta

Tabulador mano de obra
Normas de Edificación
Especificaciones y Normas para
Construcción.

Autor: Copladenay
Autor: CAPFCE – SOSP
Autor: S.C.T. Edición 2005

Lo anterior en base características de la zona lo cuales no nos permiten el manejo de "Condiciones Optimas" si no el conjunto de información de todo lo anterior y que la propia constitución no lo permite.

A continuación se realiza una explosión de insumos, en base a croquis y generadores presentados.

Construcción de zapata aislada de concreto $f'c=200$ kg/cm², armada con acero del No. 3 a cada 10 cms. en ambos sentidos de sección 50x50x20 cms., incluye plantilla de concreto $f'c=100$ kg/cm² de 5 cms de espesor. Armado cimbrado elaboración del concreto, vaciado, vibrado, descimbrado y curado.

Plantilla de concreto $f'c= 100$ kg/cm².

Volumen = 59 pza. x (0.50x0.50x0.5) = 0.7375 m³.

Proporcionamiento

Material	Proporción	Volumen	Vol. x m3	
Cemento	0.280	0.738	0.207 Ton	4.04 sacos
Arena	0.470	0.738	0.347 m3	0.347 m3
Grava	0.700	0.738	0.517 m3	0.517 m3
Agua	0.210	0.738	0.155 m3	

Concreto $f'c= 200$ kg/cm²

Volumen = 59 pza. x(0.50x0.50x0.20) = 2.95 m³

Material	Proporción	Volumen	Vol x m3	
Cemento	0.373	2.95	1.10	22.00 sacos
Arena	0.444	2.95	1.31 m3	1.31 m3
Grava	0.680	2.95	2.00 m3	2.00 m3
Agua	0.205	2.95	0.605 m3	0.005 m3

Se utilizo varilla 3/8" en la siguiente distribución.

L Ø 3/8" a cada 10 cms. de separación.

No. de Zapata	Cantidad Pieza	Longitud mts.	ML	Pieza
59	10.00	0.60	354	29.50

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Construcción de castillos de concreto $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ de sección $15 \times 20 \text{ cms}$, armado con 4 varillas del No. 3 y 2 del No. 4, estribos de alambren de $\frac{1}{4}"$ a cada 15 cms. incluye acarreo, elaboración de concreto, habilitado de acero y cimbra, armado, cimbrado acabado común.

Concreto $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$

Volumen = $235.40 \text{ m} \times (0.15 \times 0.20) = 7.06 \text{ m}^3$

Material	Cantidad/M3	Volumen	Volumen/m3	
Cemento	0.338	7.06	2.39	47.72 sacos
Arena	0.450	7.06	3.18	3.18 m3
Grava	0.700	7.06	4.94	4.94 m3
Agua	0.220	7.06	1.55	1.55

Se utilizo 4 $\varnothing 3/8"$, 2 $\varnothing 1/2"$, estribos de $\frac{1}{4}"$ a cada 20 cms.

No. de Acero	Longitud ML	Pieza	Cantidad	Kg/ML	Traslape	ML	
Varilla $3/8"$	4.18	4	59		1.05	1035.80	86.32
Varilla $1/2"$	4.30	2	59		1.05	532.77	44.40
Alambren	0.72	25	59	0.248		1091.50	263.38

Construcción de muro de jalcreto $13 \times 13 \times 28 \text{ cms}$ asentado con mortero-arena proporción 1:5 acabado común.

	M2	Pieza	Longitud	Ancho	Espesor	Desp.	Volumen
Juntas verticales	229	7.00	1.00	0.13	0.02	10%	4.58 m3
Juntas horizontales	229	4.00	1.00	0.13	0.02	10%	2.62

Material	Cantidad/M3	Volumen	Volumen x m3	
Cemento	0.290	7.20	2.09	41.76 sacos
Arena	1.75	7.20	12.60	12.60 m3
Agua	0.24	7.20	1.73	1.73 m3

Construcción de cadena de cerramiento $15 \times 20 \text{ cms}$. $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ armada con 4 varillas del No. 3 y estribos de alambren $\frac{1}{4}"$ a cada 15 cms. incluye acarreo, elaboración del concreto, habilitado de acero y cimbra. Armado, cimbrado, vaciado, descimbrado y acabado común.

Concreto $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$

Volumen = $166.75 \text{ ml} \times (0.15 \times 0.20) = 5.00 \text{ m}^3$

Material	Cantidad/M3	Volumen	Cantidad	
Cemento	0.338	5.00	1.69	33.80 sacos
Arena	0.450	5.00	2.25	2.25 m3
Grava	0.700	5.00	3.50	3.50 m3
Agua	0.22	5.00	1.10	1.10 m3

Se utilizo 4 $\varnothing 3/8"$, estribos de $\frac{1}{4}"$ a cada 15 cms.

Acero	Longitud ml	Pieza	Cantidad	Kg/ml	Traslape	ML	
-------	-------------	-------	----------	-------	----------	----	--

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Varilla 3/8"	166.75	1	4		1.05	700.35	58.36 pza.
Alambren 1/4"	0.74	1112.00	1	0.248	1	822.88	204.07 kg.

Construcción de guarnición de concreto simple de f'c= 150 kg/cm2 de sección 15x20x40 cms., incluye, cimbrado, colado, descimbrado.

Volumen = 91.60 x (0.175x0.40) = 6.41 m3

Concreto f'c = 150 kg/cm

Material	Cantidad m3	Volumen	Cantidad	
Cemento	0.338	6.41	2.17	43.33 saco
Arena	0.450	6.41	2.88	2.80 m3
Grava	0.700	6.41	4.49	4.49 m3
Agua	0.22	6.41	1.41	1.41 m3

Piso de concreto hecho en obra f'c= 150 kg/cm2 de 10 cms. de espesor reforzado con malla electrosoldada 6x6 10/10 acabado pulido a cuadros de 2.50x2.50 mts. Con junta 13 mm espesor, incluye acarreo, elaboración de concreto, tendido de malla, rastreado, vaciado acabado.

Volumen = (19.675 m x 25.90 x 0.10 mts.) = 50.96 m3 x 1.03% desperdicio.

Material	Cantidad m3	Volumen	Cantidad	
Cemento	0.338	52.49	17.74	354.82 saco
Arena	0.450	52.49	23.62	23.62 m3
Grava	0.700	52.49	36.74	36.74 m3
Agua	0.22	52.49	11.55	11.55 m3

- Se anexa fotografía y copia de los manuales utilizados.

Derivado del cuadro respectivo donde se presenta el faltante de material no encontrado en la realización de los conceptos de obra, manifestarle que se hizo saber al proveedor de dicho material para que realice un respectivo reintegro."

Posición del OFS:

Prevalece la observación, de acuerdo a los siguientes datos generados:

De la "Construcción de zapata aislada de concreto f'c=200 kg/cm2, armada con acero del num. 3 a cada 10 cms en ambos sentidos de sección 50x50x20 cms incluye plantilla de concreto f'c=100 kg/cm2 de 5 cms espesor, armado, cimbrado, elaboración del concreto, vaciado, vibrado, descimbrado y curado".

Cada zapata lleva una plantilla de 50x50 cms por 5 cms de peralte con esto se tiene un volumen de 0.0125 m3 de concreto f'c=100 kg/cm2, si se realizaron 59 piezas, se hizo 0.7375 m3, realizando el desglose de los materiales utilizados para ejecutar este volumen de concreto y tomando de referencia la tabla del libro "Costo y tiempo en edificación" autor Suárez Salazar, tercera edición, para un f'c=100 kg/cm2. Misma que el ayuntamiento envía, se obtienen los siguientes resultados:

Material	Cantidad	Volumen de concreto	Cantidad	
Cemento	0.260 ton	0.7375 m3	0.19175 ton	3.835 saco
Arena	0.500 m3	0.7375 m3	0.36875 m3	0.36875 m3

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Grava	0.680 m3	0.7375 m3	0.5015 m3	0.5015 m3
Agua	0.195 m3	0.7375 m3	0.1438 m3	0.1438 m3

Cada zapata tiene una dimensión de 50x50 cms y 20 cms de peralte, y de acuerdo al volumen estimado son 59 piezas, se obtiene un volumen total de concreto de 2.95 m3, con una resistencia de $f'c=200$ kg/cm2, tomando de referencia la tabla del libro “Costo y tiempo en edificación” autor Suárez Salazar, tercera edición, para un $f'c=200$ kg/cm2. Misma que el ayuntamiento envía, se obtienen los siguientes resultados:

Material	Cantidad	Volumen de concreto	Cantidad	
Cemento	0.355 ton	2.95 m3	1.04725 ton	20.945 sacos
Arena	0.470 m3	2.95 m3	1.3865 m3	1.3865 m3
Grava	0.65 m3	2.95 m3	1.9175 m3	1.9175 m3
Agua	0.195 m3	2.95 m3	0.57525 m3	0.57525 m3

En lo referente a la utilización de la varilla se le solicita fotografías y memoria de cálculo estructural que justifique el diámetro utilizado y la separación entre el acero.

De la “Construcción de castillos de concreto $f'c=150$ kg/cm2 de sección 15x20 cms armado con 4 varillas del num. 3 y 2 del num. 4, estribos de alambren de $\frac{1}{4}$ ” a cada 15 cms incluye acarreo, elaboración de concreto, habilitado de acero y cimbra, armado, cimbrado, vaciado y descimbrado acabado común”.

Como referencia en los volúmenes presentados en el presupuesto del ayuntamiento se realizaron 235.40 ml, realizando la explosión de los materiales, tomando de referencia la tabla del libro “Costo y tiempo en edificación” autor Suárez Salazar, tercera edición, para un $f'c=150$ kg/cm2. Misma que el ayuntamiento envía, se obtienen los siguientes resultados:

Material	Cantidad	Volumen de concreto	Cantidad	
Cemento	0.323 ton	7.062 m3	2.281026 ton	45.62 sacos
Arena	0.480 m3	7.062 m3	3.38976 m3	3.38976 m3
Grava	0.670m3	7.062 m3	4.73154 m3	4.73154 m3
Agua	0.210 m3	7.062 m3	1.48302 m3	1.48302 m3

Para la comprobación del acero utilizado, se requiere memoria de cálculo, además de fotografías que indiquen que el armado de los castillos se haya realizado como se especificó en el concepto de obra mencionado.

En relación al concepto de obra “Construcción de muro de tabique de jalcreto de 13x13x28 cms asentado con mortero-arena proporción 1:5 acabado común”. Éste no lleva cemento, ya que la mezcla con la que se realiza el pegue de los tabiques es mortero-arena.

En relación al concepto de obra “Construcción de cadena de cerramiento 15x20 cms $F'c=150$ kg/cm2 armado con 4 varillas del num. 3 y estribos de alambren de $\frac{1}{4}$ ” a cada 15 cms incluye: acarreo, elaboración del concreto, habilitado de acero y cimbra, armado, cimbrado, vaciado y descimbrado, acabado común”. Y calculando la explosión de materiales con la tabla que el mismo ayuntamiento envía, se tiene lo siguiente: se

realizaron 166.75 ml de cadena, teniendo una sección de la cadena de cerramiento de 15x20 cms se obtiene un volumen de 5.00 m³ de concreto $f'c=150$ kg/cm², como referencia se tomará la tabla enviada por el ayuntamiento, siendo ésta la del libro Suárez Salazar, "Costo y tiempo en edificación" tercera edición, obteniendo los siguientes resultados:

Material	Cantidad/M3	Volumen	Cantidad	
Cemento	0.323	5.00	1.615 ton	32.3 sacos
Arena	0.480	5.00	2.40 m3	2.40 m3
Grava	0.670	5.00	3.35 m3	3.35 m3
Agua	0.210	5.00	1.05 m3	1.05 m3

En lo referente al concepto de obra "Construcción de guarnición de concreto simple de $F'c=150$ kg/cm² de sección 15x20x40 cms incluye: cimbrado, colado y descimbrado". De acuerdo al volumen presentado en el presupuesto del ayuntamiento se ejecutaron 91.60 ml, obteniendo un volumen de concreto de 6.42 m³, calculando la explosión de materiales, con base en la tabla técnica enviada por el ayuntamiento foliada con el número 114, del libro Costo y Tiempo en Edificación del autor, Suárez Salazar, tercera Edición, se tiene lo siguiente:

Material	Cantidad m3	Volumen	Cantidad	
Cemento	0.323	6.41	2.0704 ton	41.41 saco
Arena	0.480	6.41	3.08 m3	3.08 m3
Grava	0.670	6.41	4.29 m3	4.29 m3
Agua	0.210	6.41	1.346 m3	1.346 m3

Referente al concepto de obra *Piso de concreto hecho en obra $f'c= 150$ kg/cm² de 10 cms. de espesor reforzado con malla electrosoldada 6x6 10/10 acabado pulido a cuadros de 2.50x2.50 mts. Con junta 13 mm espesor, incluye acarreo, elaboración de concreto, tendido de malla, rastreado, vaciado acabado.* De acuerdo a las dimensiones donde se realizó la colocación del piso de concreto se obtiene un volumen de 52.49 m³, calculando la explosión de materiales, con base en la tabla técnica enviada por el ayuntamiento foliada con el número 114, del libro Costo y Tiempo en Edificación del autor, Suárez Salazar, tercera Edición, se tiene lo siguiente:

Material	Cantidad m3	Volumen	Cantidad	
Cemento	0.323	52.49	16.95 ton	339 saco
Arena	0.480	52.49	25.20 m3	25.20 m3
Grava	0.670	52.49	35.17 m3	35.17 m3
Agua	0.210	52.49	11.023 m3	11.023 m3

Debido a que no presentan fotografías, así como tampoco memoria de cálculo estructural, para determinar adecuadamente el acero o varillas que se utilizaron en los elementos estructurales de castillos y zapatas aisladas, el volumen que genera este material, no se modifica. Realizando un resumen del material aglomerante y pétreo arriba calculado, se tiene lo siguiente:

Volumen de material pagado y no ejecutado

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Cemento gris	Saco	86.96	508.00	483.00	25.00	2,174.00
Arena	Viaje	810.00	9.00	7.00	2.00	1,620.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

			Volumen			
Grava	Viaje	800.00	13.00	7.00	6.00	4,800.00
Varilla de 3/8"	Pieza	73.92	166.00	143.00	23.00	1,700.16
Varilla de 1/2"	Pieza	143.48	50.00	35.00	15.00	2,152.20
Mortero	Saco	65.22	103.00	52.00	51.00	3,326.22
Alambrón	Kg	17.39	360.00	266.67	93.33	1,623.01
Sub total						17,395.59
IVA						2,609.34
Total						\$20,004.93

Prevalece la observación, con un monto modificado por \$20,004.93 (veinte mil cuatro pesos 93/100 moneda nacional) IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Con relación a esta observación, en la cual manifiestan que prevalece la observación, con un monto modificado por \$20,004.93 (veinte mil cuatro pesos 93/100 moneda nacional), argumentando que no presentan fotografías, ni memoria de cálculo para determinar el acero o varillas que se utilizaron en castillos y zapatas aisladas por lo que el volumen que genera este material no se modifica, al respecto le comento lo siguiente:

Este H. Ayuntamiento ratifica la explosión de materiales generados por cada uno de los conceptos ejecutados y considerando como soporte estudios para proporcionamientos de concretos de $f'c=100$, 150 y 200 kg/cm² los cuales nos dan la veracidad de los concretos realizados en la obra.

Así mismo se notifica que de acuerdo a las recomendaciones del laboratorio el proporcionamiento se puede modificar en la obra de acuerdo a su humedad y la masa volumétrica, y considerando las características granulométricas de los materiales y las condiciones climáticas de la zona para el manejo de su humedad.

Es así que en base a lo anterior le reiteramos nuestra postura de lo anteriormente generado y aquí presentado:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	FACTURADO	EJECUTADO REDTO	DIFERENCIA	IMPORTE
CEMENTO GRIS	SACO	86.86	508.00	509.26	1.26	(109.56)
ARENA	VIAJE	810.00	6.00	8.27	2.27	(1838.70)
GRAVA-ARENA	VIAJE	668.57	7.00	9.22	2.22	(1484.23)
VARILLA 3/8"	PIEZA	73.92	176.00	174.38	1.62	119.75
VARILLA 1/2"	PIEZA	140.37	56.00	45.00	11.00	1,097.04
MORTERO	SACO	65.22	103.00	40.00	63.00	4,108.86
ALAMBRON	KG	19.39	465.00	467.45	2.75	(93.32)
MAT. RELLENO	VIAJE	750.00	15.00	105.00 M3		
						\$1,799.84
						\$269.98
						\$2,069.82

Me permito informarle que en el cuadro de referencia formulado por el O.F.S. omite el material de relleno confundiendo como material para la elaboración del concreto lo que representa un volumen fuera de lugar no teniendo porque ser considerado. Lo

anterior para que reanalice las facturas que inciden y separe los materiales para cada concepto”.

La volumetría de materiales y mano de obra se realizó en base a pruebas de laboratorio para proporcionamientos de concretos de $f'c=100,150$ y 200 kg/cm^2 .

Laboratorio: Tecno Ingeniería S.A. de C.V.

Lo anterior en base a las características de la zona lo cuales no nos permiten el manejo de “condiciones óptimas”, como el O.F.S. lo manifiesta si no el conjunto de información de todo lo anterior y que la propia Constitución nos lo permite como municipio.

A continuación se realiza una explosión de insumos, en base a croquis y generadores presentados.

- Construcción de zapata aislada de concreto $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$, armada con acero del no. 3 a cada 10 cms en ambos sentidos de sección $50 \times 50 \times 20 \text{ cms}$, incluye plantilla de concreto $f'c=100 \text{ kg/cm}^2$ de 5 cms de espesor, armado, cimbrado, elaboración del concreto, vaciado, vibrado, descimbrado y curado.
- Plantilla de concreto $f'c=100 \text{ kg/cm}^2$
- Volumen = $59 \text{ pza} \times (0.50 \times 0.50 \times 0.50) = 0.7375 \text{ m}^3$
Se anexa memoria de cálculo, fotografías”.
Proporcionamiento.

MATERIAL	PROPORCION	VOLUMEN	VOL. X M3	
CEMENTO	0.269	0.738	0.207 Ton	4.14 sacos
Arena	0.513	0.738	0.378 m3	0.378 m3
Grava	0.794	0.738	0.754 m3	0.754 m3
Agua	0.183	0.738	0.135 m3	

Concreto $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$

Volumen = $59 \text{ pza} \times (0.50 \times 0.50 \times 0.20) = 2.95 \text{ m}^3$

MATERIAL	PROPORCION	VOLUMEN	VOL X M3	
Cemento	0.383	2.95	1.13	22.60 sacos
Arena	0.483	2.95	1.42 m3	1.42 m3
Grava	0.720	2.95	2.12 m3	2.12 m3
Agua	0.184	2.95	0.542 m3	0.542 m3

Se utilizó varilla 3/8” en la siguiente distribución.

L diámetro 3/8” a cada 10 cms de separación.

No. de zapata	Cantidad pieza	Longitud mts.	ml	pieza
59	10.00	0.60	354	29.50

Construcción de castillos de concreto $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ de sección $15 \times 20 \text{ cms}$, armado con 4 varillas del no. 3 y 2 del no. 4, estribos de alambren de 1/4” a cada 15 cms, incluye acarreo, elaboración del concreto, habilitado de acero y cimbra, armado, cimbrado acabado común. Se anexa memoria de cálculo y fotografías.

Concreto $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

$$\text{Volumen} = 235.40 \times (0.15 \times 0.20) = 7.06 \text{ m}^3$$

MATERIAL	CANTIDAD/M3	VOLUMEN	VOLUMEN/M3	
CEMENTO	0.340	7.06	2.40	48.00 SACOS
ARENA	0.496	7.06	3.50	3.18 M3
GRAVA	0.739	7.06	5.21	5.21 M3
AGUA	0.184	7.06	1.30	1.30 M3

Se utilizó 4 varillas de 3/8", 2 del no. 4, estribos de 1/4" a cada 20 cms.

No de acero	Longitud ml	pieza	cantidad	Kg/ml	traslape	ml	
Varilla 3/8"	4.18	4	59		1.05	1035.80	86.32
Varilla 1/2"	4.30	2	59		1.05	532.77	44.40
alambreon	0.72	25	59	0.248		1091.50	263.38

Construcción de muro de jalcreto 13x13x28 cms asentado con mortero-arena, proporción 1:5 acabado común.

	M2	PIEZA	LONGITUD	ANCHO	ESPESOR	DESP.	VOLUMEN
JUNTAS VERTICALES	229	7.00	1.00	0.13	0.02	10%	4.58 M3
JUNTAS HORIZONTALES	229	4.00	1.00	0.13	0.02	10%	2.62

MATERIAL	CANTIDAD /M3	VOLUMEN	VOLUMEN X M3	
CEMENTO MORT.	0.290	7.20	2.09	41.76 SACOS
ARENA	1.75	7.20	12.60	12.60
AGUA	0.24	7.20	1.73	1.73 M3

Construcción de cadena de cerramiento 15x20 cms $f'c=150$ kg/cm² armada con 4 varillas del no. 3 y estribos de alambreon 1/4" a cada 15 cms, incluye acarreo, elaboración del concreto, habilitado de acero y cimbra, armado, cimbrado, vaciado, descimbrado y acabado común, se anexa memoria de cálculo y fotografías.

Concreto $f'c=150$ kg/cm²

$$\text{Volumen} = 166.75 \text{ ml} \times (0.15 \times 0.20) = 5.00 \text{ m}^3$$

MATERIAL	CANTIDAD / M3	VOLUMEN	CANTIDAD	
CEMENTO	0.340	5.00	1.70	34.00 SACOS
ARENA	0.496	5.00	2.48	2.48 M3
GRAVA	0.739	5.00	3.70	3.70 M3
AGUA	0.184	5.00	0.920 M3	0.92 M3

Se utilizó 4 varillas de 3/8", estribos de 1/4" a cada 15 cms.

ACERO	LONGITUD ML	PIEZA	CANTIDAD	KG/ML	TRASLAPE	ML	
VARILLA 3/8"	166.75	1	4		1.05	700.35	58.36 PZA
ALAMBRON 1/4"	0.74	1112.00	1	0.248	1.00	822.88	204.07 KG

Construcción de guarnición de concreto simple de $f'c=150$ kg/cm² de sección 15x20x40 cms incluye cimbrado, colado, descimbrado.

$$\text{Volumen} = 91.60 \times (0.175 \times 0.40) = 6.41 \text{ m}^3$$

Concreto $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$

MATERIAL	CANTIDAD M3	VOLUMEN	CANTIDAD	
CEMENTO	0.340	6.41	2.18	43.59 SACO
ARENA	0.496	6.41	3.18	3.18 M3
GRAVA	0.739	6.41	4.74	4.74 M3
AGUA	0.184	6.41	1.18	1.18 M3

Piso de concreto hecho en obra $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ de 10 cms de espesor reforzado con malla electrosoldada 6x6-10/10 acabado pulido a cuadros de 2.50x2.50 mts con junta 13 mm espesor, incluye acarreo, elaboración de concreto, tendido de malla, rastreado, vaciado, acabado.

$$\text{Volumen} = (19.675 \text{ m} \times 25.90 \times 0.10 \text{ mts}) = 50.96 \text{ m}^3 \times 1.03 \% \text{ desperdicio.}$$

MATERIAL	CANTIDAD M3	VOLUMEN	CANTIDAD	
CEMENTO	0.340	52.49	17.85	356.93 SACOS
ARENA	0.496	52.49	26.04	26.04 M3
GRAVA	0.739	52.49	38.79	38.79 M3
AGUA	0.184	52.49	9.66	9.66 M3

Se anexan fotografías, copia de los manuales utilizados, ensayos de resistencia de corazones de concreto así como proporcionamientos, los cuales arrojan valores mayores a los analizados.

Derivado del cuadro respectivo donde se presenta el faltante de material no encontrado en la realización de los conceptos de obra, me permito manifestarle que se hizo saber al proveedor de dicho material para que realizara su respectivo reintegro sin que hasta la fecha lo haya realizado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Las pruebas de laboratorio enviadas, presentan algunas observaciones, las cuales se señalan a continuación:

Hace mención que el elemento se aplicará a un pavimento rígido, mientras que el concreto de $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ que se hace mención en esta obra es para cimentación, por lo que no se tomará en cuenta la mencionada prueba de laboratorio realizada al concreto utilizado. Considerándose como las tablas de proporcionamiento las que ya se enviaron a este Órgano de Fiscalización Superior, para la determinación de las cantidades de cemento y material pétreo. Las cuales son las que ya presentó en las bibliografías Costo y tiempo en edificación del autor, Ing. Suárez Salazar, Catálogo auxiliar de análisis de precios unitarios de edificación, del autor, el Ing. Juan Ramírez G.

Hace mención que el elemento se aplicará a un pavimento rígido, mientras que el concreto de $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ que se hace mención en esta obra es para cadenas y castillos, por lo que no se tomará en cuenta la mencionada prueba de laboratorio

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

realizada al concreto utilizado. Considerándose como las tablas de proporcionamiento las que ya se enviaron a este Órgano de Fiscalización Superior, para la determinación de las cantidades de cemento y material pétreo. Las cuales son las que ya presentó en las bibliografías Costo y tiempo en edificación del autor, Ing. Suárez Salazar, Catálogo auxiliar de análisis de precios unitarios de edificación, del autor, el Ing. Juan Ramírez G.

Hace mención que el elemento se aplicará a un pavimento rígido, mientras que el concreto de $f'c=100$ kg/cm² que se hace mención en esta obra es para plantilla en la cimentación, por lo que no se tomará en cuenta la mencionada prueba de laboratorio realizada al concreto utilizado. Considerándose como las tablas de proporcionamiento las que ya se enviaron a este Órgano de Fiscalización Superior, para la determinación de las cantidades de cemento y material pétreo. Las cuales son las que ya presentó en las bibliografías Costo y tiempo en edificación del autor, Ing. Suárez Salazar, Catálogo auxiliar de análisis de precios unitarios de edificación, del autor, el Ing. Juan Ramírez G.

Detallándose cada concepto que interviene en la obra, lo cual se describe a continuación:

“Construcción de zapata aislada de concreto $f'c=200$ kg/cm², armada con acero del no. 3 a cada 10 cms en ambos sentidos de sección 50x50x20 cms incluye plantilla de concreto $f'c=100$ kg/cm² de 5 cms espesor, armado, cimbrado, elaboración del concreto, vaciado, vibrado, descimbrado y curado”

Cada zapata lleva una plantilla de 50x50 cms por 5 cms de peralte con esto se tiene un volumen de 0.0125 m³ de concreto $f'c=100$ kg/cm², si se realizaron 59 piezas, se hizo 0.7375 m³, realizando el desglose de los materiales utilizados para ejecutar este volumen de concreto y tomando de referencia la tabla del libro *“Costo y tiempo en edificación”* autor Suárez Salazar, tercera edición, para un $f'c=100$ kg/cm². Misma que el H. Ayuntamiento a enviado.

Material	Cantidad	Volumen de concreto	Cantidad	
Cemento	0.260 ton	0.7375 m ³	0.19175 ton	3.835 saco
Arena	0.500 m ³	0.7375 m ³	0.36875 m ³	0.36875 m ³
Grava	0.680 m ³	0.7375 m ³	0.5015 m ³	0.5015 m ³
Agua	0.195 m ³	0.7375 m ³	0.1438 m ³	0.1438 m ³

Cada zapata tiene una dimensión de 50x50 cms y 20 cms de peralte, y de acuerdo al volumen estimado son 59 piezas, se obtiene un volumen total de concreto de 2.95 m³, con una resistencia de $f'c=200$ kg/cm², tomando de referencia la tabla del libro *“Costo y tiempo en edificación”* autor Suárez Salazar, tercera edición, para un $f'c=200$ kg/cm². Misma que el H. Ayuntamiento envía.

Material	Cantidad	Volumen de concreto	Cantidad	
Cemento	0.355 ton	2.95 m ³	1.04725 ton	20.945 sacos
Arena	0.470 m ³	2.95 m ³	1.3865 m ³	1.3865 m ³
Grava	0.65 m ³	2.95 m ³	1.9175 m ³	1.9175 m ³
Agua	0.195 m ³	2.95 m ³	0.57525 m ³	0.57525 m ³

Para el desglose de la varilla, se tiene:

Son 59 zapatas, de las cuales cada zapata es de 50x50 cms, teniendo 6 piezas por sentido, siendo 12 piezas por ambos sentidos de una longitud de 50 cms cada pieza de varilla, obteniendo por zapata 6 ml de varilla de 3/8", siendo 59 zapatas, se tiene una longitud total de 354.00 ml de varilla, obteniendo 29.50 varillas de 3/8"

"Construcción de castillos de concreto $f'c=150$ kg/cm² de sección 15x20 cms armado con 4 varillas del no. 3 y 2 del no. 4, estribos de alambren de 1/4" a cada 15 cms incluye acarreo, elaboración de concreto, habilitado de acero y cimbra, armado, cimbrado, vaciado y descimbrado acabado común".

Como referencia en los volúmenes presentados en el presupuesto del H. Ayuntamiento se realizaron 235.40 ml, realizando la explosión de los materiales, tomando de referencia la tabla del libro *"Costo y tiempo en edificación"* autor Suárez Salazar, tercera edición, para un $f'c=150$ kg/cm². Misma que el H. Ayuntamiento envía.

Material	Cantidad	Volumen de concreto	Cantidad	
Cemento	0.323 ton	7.062 m ³	2.281026 ton	45.62 sacos
Arena	0.480 m ³	7.062 m ³	3.38976 m ³	3.38976 m ³
Grava	0.670m ³	7.062 m ³	4.73154 m ³	4.73154 m ³
Agua	0.210 m ³	7.062 m ³	1.48302 m ³	1.48302 m ³

Para el cálculo del acero considerado en los castillos se tiene que los castillos tienen una longitud de 3.80 mts, de acuerdo a los números generadores presentados y considerando 0.20 mts de patas para el anclaje en la cimentación se considera el largo de la varilla de 4.00 mts, siendo que son 4 piezas de 3/8", se tiene 16.00 ml por castillo, de varilla de 3/8" presentan los números generadores 59 castillos, siendo 944.00 ml de varilla obteniéndose 78.66 piezas de varilla de 3/8". De la misma manera si el castillo presenta un refuerzo de 2 varillas de 1/2", se tienen 8.00 ml de longitud de varilla de 1/2" por castillo, se obtiene un total de 472.00 ml de varilla de 1/2", obteniendo 39.33 varillas de 1/2".

En relación al concepto de obra *"Construcción de muro de tabique de jalcreto de 13x13x28 cms asentado con mortero-arena proporción 1:5 acabado común"*. Este no lleva cemento, ya que la mezcla con la que se realiza el pegue de los tabiques es mortero-arena, proporción 1:5.

En relación al concepto de obra *"Construcción de cadena de cerramiento 15x20 cms $F'c=150$ kg/cm² armado con 4 varillas del no. 3 y estribos de alambren de 1/4" a cada 15 cms incluye: acarreo, elaboración del concreto, habilitado de acero y cimbra, armado, cimbrado, vaciado y descimbrado, acabado común"*. Y calculando la explosión de materiales con la tabla que el mismo H. Ayuntamiento envía, se tiene lo siguiente: se realizaron 166.75 ml de cadena, teniendo una sección de la cadena de cerramiento de 15x20 cms se obtiene un volumen de 5.00 m³ de concreto $f'c=150$ kg/cm², como referencia se tomará la tabla enviada por el H. Ayuntamiento, siendo esta la del libro Suárez Salazar, *"Costo y tiempo en edificación"* tercera edición.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Material	Cantidad/M3	Volumen	Cantidad	
Cemento	0.323	5.00	1.615 ton	32.3 sacos
Arena	0.480	5.00	2.40 m3	2.40 m3
Grava	0.670	5.00	3.35 m3	3.35 m3
Agua	0.210	5.00	1.05 m3	1.05 m3

Para el cálculo del acero considerado en la cadena, presentan una longitud de 166.75 ml, de acuerdo a los números generadores presentados y considerando 0.50 mts de traslape para la unión entre el armado de la cadena, se obtienen 14 traslapes, cada traslape de 0.50 mts, se obtiene 14.00 ml, más la longitud total de la cadena, se tiene una longitud total de 180.75 ml. El armado es de 4 varillas de 3/8" lo que equivale a un total de 723.00 ml de varilla, resultando 57.84 varillas de 3/8" para cadena de cerramiento.

En lo referente al concepto de obra *"Construcción de guarnición de concreto simple de $f'c=150$ kg/cm² de sección 15x20x40 cms incluye: cimbrado, colado y descimbrado"*. De acuerdo al volumen presentado en el presupuesto del H. Ayuntamiento se ejecutaron 91.60 ml, obteniendo un volumen de concreto de 6.42 m3, calculando la explosión de materiales, con base en la tabla técnica enviada por el H. Ayuntamiento foliada con el número 114, del libro Costo y Tiempo en Edificación del autor, Suárez Salazar, tercera Edición, se tiene lo siguiente:

Material	Cantidad m3	Volumen	Cantidad	
Cemento	0.323	6.41	2.0704 ton	41.41 saco
Arena	0.480	6.41	3.08 m3	3.08 m3
Grava	0.670	6.41	4.29 m3	4.29 m3
Agua	0.210	6.41	1.346 m3	1.346 m3

Referente al concepto de obra *Piso de concreto hecho en obra $f'c= 150$ kg/cm² de 10 cms. de espesor reforzado con malla electrosoldada 6x6 10/10 acabado pulido a cuadros de 2.50x2.50 mts. Con junta 13 mm espesor, incluye acarreo, elaboración de concreto, tendido de malla, rastreado, vaciado acabado*. De acuerdo a las dimensiones donde se realizó la colocación del piso de concreto se obtiene un volumen de 52.49 m3, calculando la explosión de materiales, con base en la tabla técnica enviada por el H. Ayuntamiento foliada con el número 114, del libro Costo y Tiempo en Edificación del autor, Suárez Salazar, tercera Edición, se tiene lo siguiente:

Material	Cantidad m3	Volumen	Cantidad	
Cemento	0.323	52.49	16.95 ton	339 saco
Arena	0.480	52.49	25.20 m3	25.20 m3
Grava	0.670	52.49	35.17 m3	35.17 m3
Agua	0.210	52.49	11.023 m3	11.023 m3

Considerando que han presentado la memoria de cálculo correspondiente y fotografías de los elementos de cimentación, de detalla a continuación un resumen de los materiales que han sido calculados:

Volumen de material pagado y no ejecutado

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Cemento gris	Saco	86.96	508.00	483.00	25.00	2,174.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

			Volumen			
Arena	Viaje	810.00	9.00	7.00	2.00	1,620.00
Grava	Viaje	800.00	13.00	7.00	6.00	4,800.00
Varilla de 3/8"	Pieza	73.92	166.00	166.00	0.00	0.00
Varilla de 1/2"	Pieza	143.48	50.00	40.00	10.00	1,434.80
Mortero	Saco	65.22	103.00	52.00	51.00	3,326.22
Alambrón	Kg	17.39	360.00	360.00	93.33	0.00
Sub total						13,355.02
IVA						2,003.25
Total						\$15,358.27

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7°, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$15,358.27 (quince mil trescientos cincuenta y ocho pesos 27/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Tesorero, Contralor, Supervisor de la obra, Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

5. Observación número 6-AOP/MUN01/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 1800101006, denominada "Ampliación de red eléctrica en la localidad de La Haciendilla", y realizada mediante adjudicación directa por \$102,569.36 (ciento dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 36/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 6.1.

Se encontró que el contrato MAN-CP-SG-008/2006, no presenta la firma del Secretario Municipal, quien legaliza con su firma junto con la del Presidente Municipal y el Síndico Municipal, los contratos y convenios que celebren; por lo que se infringieron los artículos 73, fracción II y 114, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, respectivamente.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Con relación a que no se encontraba la firma del Secretario en el Contrato de Obra y es quien legaliza con su firma junto con la del Presidente Municipal y el Síndico, los contratos y convenios que celebren, por este conducto tengo a bien hacer entrega del Contrato modificado, el cual incluye la firma requerida para cumplir así con los Artículos 73 Fracción II y 114 Fracción III de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, manifestarle: Que en Contratos anteriores solo se consideraba al Presidente Municipal y Síndico Municipal por ser las personalidades representativas y representante legal de este Ayuntamiento, no sin querer pasar por alto lo estipulado en los Artículos arriba mencionados y tomando en consideración los formatos proporcionados por la Contraloría del Estado, pero aun así y anexo a la presente encontrará copia del

Contrato debidamente firmado por el Secretario Municipal, para cumplir así con los Artículos arriba mencionados y poder así solventar dicha Observación”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Se ratifica el señalamiento de no haber formalizado el contrato con la firma del Secretario Municipal en su momento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 702/2007, del 19 de octubre de 2007, envían: Formato para contratos del Manual Normativo para la comprobación de los Recursos del Ramo 33, copia simple del Contrato de obra MAN-CP-SG-008//2006 y manifiestan lo siguiente:

“Derivado de esta observación mediante la cual nos indican que prevalece la observación manifestando que el contrato enviado fue realizado durante el periodo de solventación y no es el mismo que estaba integrado en el expediente unitario original, al respecto manifestarle:

Que dentro del oficio de entrega del informe de auditoria, manifiesta usted como auditor general que dentro de un plazo de 20 días naturales, presentemos un informe de actuaciones y la documentación que a su derecho convengan para aclarar o desvirtuar los hechos y actuaciones que se investigan.

Tal es así, que este H. Ayuntamiento para poder desvirtuar o solventar la observación 6.1. del informe de auditoria, se dio a la tarea de incluir y recabar la firma del Secretario Municipal para de esta manera formalizar el contrato de obra No. MAN-CP-SG-008//2006 y cumplir así con el artículo 114 infracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; mismo que fue enviado a su dependencia y cuya finalidad era para solventar con dichos documentos, puesto que todo documento solicitado en informe de auditoria con el propósito de desvirtuar, aclarar o solventar cada observación, aunque este es entregado en tiempos extemporáneos y observándose que aunque se haga entrega de los documentos requeridos no se solventan las observaciones asentadas en el informe de auditoria según se puede constatar.

Importante es mencionar, que el modelo de contrato sin el nombre del Secretario de Gobierno fue obtenido del manual normativo para la comprobación de los recursos del ramo 33 (se anexa copia) emitido a partir del ejercicio 2002 conjuntamente por el Poder Legislativo a través del Órgano de Fiscalización Superior y el Poder Ejecutivo a través del Comité de Planeación y Desarrollo del Estado de Nayarit, del cual se anexa copia, señalándose que el nombre del Secretario de Gobierno no aparece en el formato mencionado, debiendo este considerarse en función que la Ley Municipal para el Estado de Nayarit actual entro en vigencia a partir del día 5 de agosto del 2001 y el mencionado manual es vigente a partir del año 2002.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En la documentación y comentario que presentan con respecto a nuestra posición, dicen enviar el contrato con la firma recabada del Secretario Municipal; pero en la copia que entregaron el contrato sigue apareciendo sin la firma.

Cabe señalar que el simple hecho de enviar por parte del ayuntamiento un argumento o documento con el propósito de solventar cualquier observación, no implica que este órgano fiscalizador esté obligado a aceptarlo como válido, ya que debe someterse a una revisión para determinar la procedencia o improcedencia del documento o argumento enviado, en base a lo que establece la normativa aplicable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

Hallazgo 6.2.

No se encontró la fianza de cumplimiento del contrato. Se incumplió la cláusula séptima, inciso B, del contrato MAN-CP-SG-008/2006, denominada Garantías, que señala: “*“El Contratista” se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la ley de obra pública del Estado de Nayarit las siguientes garantías: B).- Por el cumplimiento de los contratos, esta garantía deberá constituirse dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo. Para garantizar la correcta inversión del anticipo “El Contratista” se obliga a presentar fianza por el 100% del importe recibido, otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada, a favor de la tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Acaponeta misma que será presentada dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en la que “El Contratista” firme el presente contrato*”. Por lo que se infringió el artículo 29, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Con respecto a la observación asentada en estos puntos, en la cual se manifiesta que no se encontró la Fianza de Cumplimiento del Contrato MAN-CP-SG-008/2006, así mismo, de que no encontraron evidencias de haber hecho efectiva dicha garantía, al respecto le manifiesto que en base al problema ocurrido de la obra en mención, este H. Ayuntamiento tuvo a bien realizar el procedimiento de rescisión del Contrato a la Empresa Constructora por el incumplimiento de contrato, e iniciar el proceso de una demanda penal en contra del C. Ing. Misael Rodríguez Guerra, Representante Legal de la Empresa por el delito tipificado como Responsabilidad Profesional en contra de este H. Ayuntamiento, y del cual anexo a la presente encontrara usted copia del inicio de la Averiguación Previa y en proceso.

Así mismo notificarle que la obra se encuentra terminada y operando, y que los errores administrativos presentados fueron ocasionados por la falta de responsabilidad y ética profesional del C. Ing. Juan Manuel Rodríguez Valdez, Supervisor de la Obra y Encargado del Proceso Constructivo de la misma, y persona misma que desde el día 15 de Marzo de 2007 sin avisar por ningún medio dejó de presentarse a laborar en este H. Ayuntamiento y en virtud de lo mismo se le levanto un Acta Administrativa con fecha 20

de Marzo de 2007, en la cual se le deslindan las responsabilidades que sobrevengan por el incumplimiento laboral”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan los documentos para corroborar el argumento presentado y poder valorar la suficiencia de los mismos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 702/2007, del 19 de octubre de 2007, envían: Acuerdo de inicio de averiguación previa ante la demanda penal por este ayuntamiento en contra de Misael Rodríguez Guerra, responsable de la ejecución de la obra, del 15 de noviembre del 2006, oficio de asunto: entregar exhorto del 30 de noviembre del 2006, oficio de solicitud de colaboración vía exhorto del 6 de diciembre de 2006 dirigido a la Licenciada Ana Luisa Zavalza Robles, Agente del Ministerio Público y firmado por el licenciado Rubén A. Álvarez Carrillo, Director General de Averiguaciones Previas, oficio de exhorto del 21 de diciembre del año 2006, dirigido a Julio Cesar Jiménez Arcadia, Director General de la Policía y firmado por lic. Verónica Delgadillo Michel, oficio de exhorto del 27 de diciembre del 2006 dirigido a la licenciada Verónica Delgadillo Michel y firmado por Arnulfo Amarillas Pérez y Luís Ignacio Vallejo López, Jefes de grupo y agente de la Policía Estatal adscrito a la Comandancia de Investigación de Delitos Patrimoniales, acuerdo remitiendo exhorto parcialmente diligenciado del 22 de enero del 2007, firmado por la C. Agente del ministerio Público, licenciada Ana Luisa Zavalza Robles y la C. Oficial Secretario, licenciada Verónica Delgadillo Michel., oficio de exhorto parcialmente diligenciado del 22 de enero del 2007, dirigido al lic. Fortino Hernández Sotelo, Agente del Ministerio Público Adscrito y firmado por la licenciada Ana Luisa Zavalza Robles, Agente del Ministerio Público, oficio del 22 de marzo de 2007 dirigido a C.F. Aída Soraya Valenzuela López, contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Acaponeta, y firmado por el ingeniero Rubén Darío Arteaga Ortiz, acta administrativa para el ingeniero Juan Manuel Rodríguez Valdez y oficio del 9 de octubre de 2007, dirigido al ingeniero Juan Manuel Rodríguez Valdez, y firmado por el C. Efraín Arellano Núñez, Presidente Municipal de Acaponeta. Y manifiestan lo siguiente:

“Con respecto a estas observaciones en la cual la posición del O.F.S. manifiestan que prevalece la observación por motivo de que no presentan documentos para corroborar el argumento presentado y poder valorar la suficiencia de los mismos, al respecto Ratifico los argumentos presentados por este H. Ayuntamiento y así mismo indicarle que con folios No. 198 al 210 se hizo entrega de copia certificada del acuerdo de inicio de averiguación previa ante la demanda penal presentada por este H. Ayuntamiento en contra de Misael Rodríguez Guerra (responsable de la ejecución de la obra), por el delito de responsabilidad profesional cometido en agravio del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Así mismo se anexo copia del acta administrativa certificada levantada el día 20 de marzo de 2007, en la cual se deslindaban responsabilidades que sobrevenga por el incumplimiento laboral del C. ing. Juan Manuel Rodríguez Valdez, persona responsable de la supervisión de la obra “Ampliación de red eléctrica” en la localidad de “La Haciendilla”, municipio de Acaponeta, Nayarit.

Ante lo anteriormente expuesto, no es factible el comentario que realizan personal a su cargo, pues seria entrar en polémica de si se entregaron o no dicho documentos, mismos que fueron debidamente revisados sus No. De folios por personal que recibe la documentación entregada en su dependencia, y mismo con el cual podrían valorar la suficiencia de los argumentos presentados, aun asi anexo a la presente encontrará usted copia de los documentos del inicio de la averiguación previa”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación se ratifica derivado de que la fianza de cumplimiento de contrato debió haber sido entregada en el periodo de los diez días posteriores a la fecha de notificación de fallo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

Hallazgo 6.3.

No se encontró evidencia de haberse hecho efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, derivado de la rescisión del mismo, del 2 de agosto del 2006, por lo tanto se incumplió la cláusula décima quinta del contrato MAN-CP-SG-008/2006, denominada: Rescisión administrativa del contrato, que señala: *“El Municipio” podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Contratista.”* Por lo que se infringió el artículo 47, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Con respecto a la observación asentada en estos puntos, en la cual se manifiesta que no se encontró la Fianza de Cumplimiento del Contrato MAN-CP-SG-008/2006, así mismo, de que no encontraron evidencias de haber hecho efectiva dicha garantía, al respecto le manifiesto que en base al problema ocurrido de la obra en mención, este H. Ayuntamiento tuvo a bien realizar el procedimiento de rescisión del Contrato a la Empresa Constructora por el incumplimiento de contrato, e iniciar el proceso de una demanda penal en contra del C. Ing. Misael Rodríguez Guerra, Representante Legal de la Empresa por el delito tipificado como Responsabilidad Profesional en contra de este H. Ayuntamiento, y del cual anexo a la presente encontrara usted copia del inicio de la Averiguación Previa y en proceso.

Así mismo notificarle que la obra se encuentra terminada y operando, y que los errores administrativos presentados fueron ocasionados por la falta de responsabilidad y ética profesional del C. Ing. Juan Manuel Rodríguez Valdez, Supervisor de la Obra y Encargado del Proceso Constructivo de la misma, y persona misma que desde el día 15

de Marzo de 2007 sin avisar por ningún medio dejo de presentarse a laborar en este H. Ayuntamiento y en virtud de lo mismo se le levanto un Acta Administrativa con fecha 20 de Marzo de 2007, en la cual se le deslindan las responsabilidades que sobrevengan por el incumplimiento laboral”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan los documentos para corroborar el argumento presentado y poder valorar la suficiencia de los mismos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 702/2007, del 19 de octubre de 2007, envían: Acuerdo de inicio de averiguación previa ante la demanda penal por este ayuntamiento en contra de Misael Rodríguez Guerra, responsable de la ejecución de la obra, del 15 de noviembre del 2006, oficio de asunto: entregar exhorto del 30 de noviembre del 2006, oficio de solicitud de colaboración vía exhorto del 6 de diciembre de 2006 dirigido a la Licenciada Ana Luisa Zavalza Robles, Agente del Ministerio Público y firmado por el licenciado Rubén A. Álvarez Carrillo, Director General de Averiguaciones Previas, oficio de exhorto del 21 de diciembre del año 2006, dirigido a Julio Cesar Jiménez Arcadia, Director General de la Policía y firmado por lic. Verónica Delgadillo Michel, oficio de exhorto del 27 de diciembre del 2006 dirigido a la licenciada Verónica Delgadillo Michel y firmado por Arnulfo Amarillas Pérez y Luís Ignacio Vallejo López, Jefes de grupo y agente de la Policía Estatal adscrito a la Comandancia de Investigación de Delitos Patrimoniales, acuerdo remitiendo exhorto parcialmente diligenciado del 22 de enero del 2007, firmado por la C. Agente del ministerio Público, licenciada Ana Luisa Zavalza Robles y la C. Oficial Secretario, licenciada Verónica Delgadillo Michel., oficio de exhorto parcialmente diligenciado del 22 de enero del 2007, dirigido al lic. Fortino Hernández Sotelo, Agente del Ministerio Público Adscrito y firmado por la licenciada Ana Luisa Zavalza Robles, Agente del Ministerio Público, oficio del 22 de marzo de 2007 dirigido a C.F. Aída Soraya Valenzuela López, Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Acaponeta, y firmado por el ingeniero Rubén Darío Arteaga Ortiz, acta administrativa para el ingeniero Juan Manuel Rodríguez Valdez y oficio del 9 de octubre de 2007, dirigido al ingeniero Juan Manuel Rodríguez Valdez, y firmado por el C. Efraín Arellano Núñez, Presidente Municipal de Acaponeta. Y manifiestan lo siguiente:

“Con respecto a estas observaciones en la cual la posición del O.F.S. manifiestan que prevalece la observación por motivo de que no presentan documentos para corroborar el argumento presentado y poder valorar la suficiencia de los mismos, al respecto Ratifico los argumentos presentados por este H. Ayuntamiento y así mismo indicarle que con folios No. 198 al 210 se hizo entrega de copia certificada del acuerdo de inicio de averiguación previa ante la demanda penal presentada por este H. Ayuntamiento en contra de Misael Rodríguez Guerra (responsable de la ejecución de la obra), por el delito de responsabilidad profesional cometido en agravio del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Así mismo se anexo copia del acta administrativa certificada levantada el día 20 de marzo de 2007, en la cual se deslindaban responsabilidades que sobrevenga por el incumplimiento laboral del C. ing. Juan Manuel Rodríguez Valdez, persona responsable

de la supervisión de la obra “Ampliación de red eléctrica” en la localidad de “La Haciendilla”, municipio de Acaponeta, Nayarit.

Ante lo anteriormente expuesto, no es factible el comentario que realizan personal a su cargo, pues sería entrar en polémica de si se entregaron o no dicho documentos, mismos que fueron debidamente revisados sus No. De folios por personal que recibe la documentación entregada en su dependencia, y mismo con el cual podrían valorar la suficiencia de los argumentos presentados, aun así anexo a la presente encontrará usted copia de los documentos del inicio de la averiguación previa”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación. Derivado del incumplimiento del contrato se debieron realizar los trámites ante la institución afianzadora y en virtud de no contar con la fianza, no se puede hacer efectiva.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

6. Observación número 7-AOP/MUN01/2006:

De la revisión documental de la obra 1800103406, denominada “Aportación municipal para el convenio con la congregación “Mariana Trinitaria”, ubicado en la localidad de Acaponeta”, y realizada mediante administración directa por \$161,595.00 (ciento sesenta y un mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 7.1.

De acuerdo a la publicación del periódico oficial 102 del 24 de diciembre de 2005, donde se establece que en los municipios cuyo presupuesto de egresos sea de hasta setenta y cinco millones de pesos anuales, las adquisiciones de bienes y servicios de entre \$50,000.01 y hasta \$200,000.00 se llevarán a cabo bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes; tomando en cuenta que el Presupuesto de Egresos para el Municipio de Acaponeta para el ejercicio 2006, fue de \$67,000,000.00 (sesenta y siete millones de pesos 00/100 moneda nacional); que no se encontró la solicitud o invitación del Comité de Adquisiciones del ayuntamiento a los oferentes; y que no existen cotizaciones de las casas de materiales, ni dictamen para su adjudicación, donde se adquirió al proveedor Materiales para el Desarrollo de México, S.A. de C.V. por \$161,595.00 (ciento sesenta y un mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido; se concluye que el ayuntamiento evadió el procedimiento establecido para la invitación a cuando menos tres oferentes, por lo que se infringió los artículos 27 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y

Almacenes del Estado de Nayarit, y único, fracción I, del Decreto 102 del 24 de diciembre de 2005.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Con relación a este punto en donde se observa que de acuerdo al Periódico Oficial 102 del 24 de Diciembre del 2005 se establece que las adquisiciones desde \$50,000.01 y hasta \$ 200,000.00 se llevarán a cabo bajo la modalidad de invitación a cuando menos 3 oferentes, por este conducto tengo a bien hacerle de su conocimiento que este H. Ayuntamiento a través del Comité de Adquisiciones tiene aprobado mediante Acta de Reunión de dicho Comité de fecha 08 de Noviembre de 2005, que todas las Adquisiciones por un monto de hasta \$ 80,000.00 las realizará directamente la Tesorería Municipal tal y como lo establece el Artículo 13º del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2004, publicado en el Periódico Oficial el día 17 de Diciembre del 2003 y las adquisiciones mayores a \$ 80,000.01 se realizarán en apego a los montos establecidos por la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en virtud de que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en ningún Artículo habla específicamente sobre montos base para los procedimientos de Adjudicación.

Cabe mencionar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; en el Artículo 2º V) faculta al Comité de Adquisiciones en las decisiones sobre los actos que realicen los entes públicos en los términos de la Ley.

Es así pues, que teniendo cotizaciones de la zona en cuanto al material para construcción y sabedores también del costo del mismo material con la Congregación Mariana Trinitaria, se determino adjudicar la Adquisición de 95 ton. de cemento, para su posterior utilización en obras demandadas a este H. Ayuntamiento, mediante la priorización de obras en cada colonia o comunidad, y de la cual se tiene la aprobación del Cabildo para la adquisición de dicho material según Acta de fecha 17 de Agosto de 2006 con No. de Folios del 12 al 18. (se anexan cotizaciones y Acta de Adjudicación).

Cabe mencionar que la Congregación Mariana Trinitaria AC, es una Institución Privada, no lucrativa, de asistencia social, sin fines políticos o religiosos, cuyo objetivo es:

Ayudar a los sectores sociales más desprotegidos sin distinciones políticas o de ninguna otra especie, para que se satisfagan sus necesidades más indispensables de infraestructura y vivienda.

Que la ciudadanía beneficiada participe con su trabajo en la ejecución de las obras.

Fomentar la salud, alimentación y mejoramiento de la calidad de vida de las familias marginadas.

Fomentar la productividad en los sectores rural y de escasos recursos.

Realizar donaciones diversas.

Financiar a fondo perdido obra pública, telecomunicaciones y vivienda; todo ello en sus diferentes rubros, tales como: pavimentación y carreteras, agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, sanitización ecológica, construcción de espacios públicos, canchas deportivas, mejoramiento de caminos, construcciones diversas, alumbrado público, electrificación convencional y solar, mejoramiento y construcción de vivienda rural y urbana, proyectos productivos, etc.

Es así que aprovechando los objetivos sociales de la Congregación Mariana Trinitaria y teniendo el Acta de Adjudicación se cumple con el Artículo 27, inciso III), y 52 inciso VII y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Los argumentos que presentan no son aplicables para la observación, por que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2004, publicado en el Periódico Oficial el día 17 de diciembre del 2003; el cual es el anterior al que se hace mención en nuestra observación, Periódico Oficial 102 del 24 de diciembre del 2005, el cual es el aplicable para el ejercicio auditado. Por lo que al haberse planeado y ejecutado la obra en el ejercicio 2006, a los montos que se sujetará el ayuntamiento es el que se determinó en el Presupuesto de Egresos para el Municipio de Acaponeta para el ejercicio 2006.

En relación a que la Congregación Mariana Trinitaria AC, es una Institución Privada, no lucrativa, de asistencia social, sin fines políticos o religiosos, no exhime el hecho de no haber presentado su cotización.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 702/2007, del 19 de octubre de 2007, envían: copia simple de acta de adjudicación para la adquisición de 95 toneladas de cemento para la Congregación Mariana Trinitaria, copia de tres cotizaciones de casas de materiales distintas, copia simple del periodico oficial del 17 del diciembre de 2005, copia simple del periódico oficial del 24 de diciembre de 2005. Y manifiestan:

“Con relación a esta observación, en la cual manifiestan que prevalece la observación ya que los argumentos presentados no son aplicables y a que la Congregación Mariana Trinitaria AC, aunque es una institución privada no lucrativa de asistencia social no exhime el hecho de no haber presentado su cotización, al respecto le comento lo siguiente:

Considerando la recomendación que hace personal a su cargo y nos apegamos a la publicación del periódico oficial No. 102 del 24 de diciembre del 2005, en su artículo único inciso I, especifica:

En los municipios cuyo presupuesto de egresos sea de hasta \$75'000,000.00 anuales; aquellas cuyo costo sea de hasta \$5,000.00 podrán realizarse a través de los fondos fijos, aquellas que sean mayores de \$5,000.01 y hasta \$50,000.00 se efectuaran bajo la modalidad de adjudicación directa, las adquisiciones de bienes y servicios superiores a

\$50,000.01 y hasta \$200,000.00 se efectuaran bajo la modalidad de invitación a cuando menos 3 oferentes y de \$200,000.01 en adelante deberán realizarse mediante licitación pública.

Ahora bien, en el presupuesto de egresos para la municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006, publicado en el periodico oficial No. 098 del 17 de diciembre del 2005, en su artículo 13, párrafo segundo establece: “En las adquisiciones mayores a \$100,000.00 se atenderán los principios establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit y su Reglamento Municipal.

Por lo que considerando ambas publicaciones del periódico oficial y apegándonos a ello, no entendemos el motivo por el que prevalece la observación, ya que mediante folios No. 241, 242, 243, 244 y 247 se enviaron las 4 cotizaciones de empresas licitantes así como el acta de adjudicación donde se da a conocer la empresa a la que se adquirirá el material requerido, cumpliendo con ello a lo establecido en el periódico oficial No. 102 del 24 de diciembre del 2005, en donde recaemos en la modalidad de cuando menos a 3 oferentes misma que se cumplió con adjudicación y 4 cotizaciones presentadas (se vuelve a anexar las copias ya enviadas), además le comprobamos que si se envió la cotización de la Congregación Mariana Trinitaria A. C. con folio No. 241 y contradecimos lo que manifiesta personal a su cargo en el pliego de observaciones, hoja 50, párrafo 7, de que no presentamos la cotización de dicha congregación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El acta de adjudicación a la empresa Congregación Mariana Trinitaria AC., no fue remitida en tiempo cuando se envió el expediente unitario de la obra a este Órgano fiscalizador al inicio de la auditoria, por lo que existe la presunción de haber sido realizada recientemente para cumplir con el periodo de solventaciones. Por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

7. Observación número 9-AOP/MUN01/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 1800103606, denominada “Adquisición de terreno para educación superior en la localidad de Acaponeta”, y realizada mediante administración directa por \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 9.1.

El Ayuntamiento de Acaponeta aportó recursos económicos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), a la Universidad Autónoma de Nayarit para la adquisición de una hectárea de terreno, la cual representa la quinta parte de la totalidad del espacio que ocupará la escuela destinada para la educación superior; sin embargo esta aportación no se ajusta a las condiciones establecidas por la Ley de Coordinación Fiscal, de beneficiar directamente a sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, ya que la ubicación de este inmueble se encuentra en la cabecera municipal en una zona que no reúne las características anteriormente señaladas, y de acuerdo a la priorización de obras, se dejaron de hacer obras de primera necesidad por realizar esta adquisición; además, la escuela es de educación superior, no obstante, el espíritu del Fondo III, es fortalecer la “educación básica”, como se identifica en el programa 07 de los Lineamientos para el Reporte del Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), denominado “Infraestructura básica educativa”; por lo que se observa el total de la obra equivalente a \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) y se infringió el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Derivado de esta Observación, en la cual se indica que la Adquisición del Terreno no se ajusta a las condiciones establecidas por la Ley de Coordinación Fiscal, de beneficiar directamente a los sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que la ubicación de este inmueble se encuentra dentro de la Cabecera Municipal que no reúne las condiciones anteriormente señaladas, infringiendo con ello el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, al respecto tengo a bien manifestarle lo siguiente:

Si bien es cierto que el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los recursos del Fondo III se destinarán a obras, acciones sociales básicas y a inversiones que benefician a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, también es de considerar que la nueva apertura programática para el Ejercicio 2006, dentro del Programa 07, Infraestructura Básica Educativa, contempla un Subprograma denominado 0740 Otros (Especificar), el cual se adapto para esta adquisición y considerando el rezago social en cuanto a la Educación Superior en este Municipio y Zona Regional Norte de Nayarit; además de tomar en cuenta también y de gran importancia lo manifestado por los Expositores en el Curso-Taller realizado el día 17 de Febrero de 2006 en la Universidad Tecnológica de Nayarit, en el cual expresaron que las obras demandadas las adecuaremos en el Programa y Subprograma mas conveniente.

De igual manera hacerle de su conocimiento que la zona donde se encuentra el Terreno adquirido para la Construcción de la Unidad Académica del Norte de la UAN, es un área hacia donde a futuro se visualiza el crecimiento de la mancha urbana, según el último estudio realizado para del Plan de Desarrollo Urbano de Acaponeta, Nayarit; de fecha Diciembre de 1994, y que en la actualidad ya cuenta con instalaciones de servicios básicos cercanos.

Cabe mencionar también que este H. Ayuntamiento, preocupado por la falta de espacios educativos a nivel superior y tratando de dar respuesta a esta petición solicitada desde varios años atrás, realiza las gestiones necesarias ante la UAN para poder convenir la Construcción de la Unidad Académica del Norte en esta Cabecera Municipal y abatir este rezago social de Infraestructura Educativa, integrándolo como un proyecto regional para la zona norte de Nayarit y sur de Sinaloa, como un detonante en materia de empleos y mejor nivel de vida para los habitantes de esta zona."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento destinó esta aportación para la adquisición de 1.00 (una) hectárea de terreno en el que se pretende construir un inmueble que se destinará a la Educación Superior, esto de acuerdo con lo manifestado por el propio ayuntamiento. Esta aportación se insertó dentro del Programa 04.- Urbanización Municipal, Subprograma 0440.- Otros, lo cual no es procedente ya que en el mismo Programa si bien contiene al Subprograma 0440.- Otros, este tiene que guardar similitud con las obras y acciones que manifiesta el Programa 04 como son: Calles y caminos, Puentes peatonales o vehiculares, Pasos peatonales y/o vehiculares, Relleno sanitario, Tratamiento de aguas residuales y Proyecto ejecutivo, es decir obras referentes a la infraestructura urbana.

Aún cuando esta aportación para adquisición de terreno se pretenda adaptar dentro del Programa 07.- Infraestructura Básica Educativa, Subprograma Otros.- Especificar, no es posible incluirla en este rubro, ya que de acuerdo a las Normas del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPCE), la educación superior tiene como objetivo modernizar la Educación Universitaria ya que en ella se cursarán las carreras profesionales para obtener los grados de profesional técnico, licenciatura y en algunos casos maestría y doctorado.

Y la Infraestructura Básica Educativa, que menciona el Programa 07, solo contempla edificios como Jardines de Niños, CAPEP, Primarias, T.V. Secundarias, Secundarias Generales y Secundarias Técnicas. Por lo tanto y de acuerdo a estas consideraciones se confirma que la aportación que el ayuntamiento realizó no se puede incluir en el Programa 07 ni en algún otro ya que no existe dentro de los Lineamientos para el Reporte del Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), ningún otro Programa similar en donde pueda ser contenido.

Aunado a esto, el acta de jerarquización de obras, elaborada por el Consejo de Desarrollo Municipal, la priorización se encauzó en primer lugar a las obras para dotar de agua potable a la población y al destinar recursos de Fondo III a otras acciones que no cumplen con el objetivo principal de este recurso, causa que se continué en el municipio con déficit en uno de los servicios básicos mas importantes (agua potable) en las zonas lejanas de la cabecera municipal con alto grado de marginación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Con relación a esta observación, en la cual nos manifiestan que prevalece la observación, ya que el ayuntamiento destinó esta aportación para la adquisición de 1-00 ha. de terreno en donde se pretende construir un inmueble que se destinará a la

educación superior, y que de dicha aportación no puede ser considerada en ningún programa de la apertura programática y lineamientos del fondo de aportaciones para la infraestructura social, al respecto le manifiesto lo siguiente:

Ante la falta de espacios educativos a nivel superior, que es una cuestión preocupante para la región, deriva con ello a que las personas con deseos e ilusión de estudiar alguna carrera a nivel profesional, tengan que emigrar a la capital del estado, o al vecino estado de Sinaloa para cumplir sus metas, lo cual repercute de manera muy importante en la economía de cada familia, puesto que tienen que librar una lucha de 4 a 5 años para sufragar gastos de hospedaje, alimentación, viajes y gastos propios de su escuela.

Es por ello que la presente administración para dar respuesta a esta demanda tan solicitada desde hace varios años por la ciudadanía y los estudiantes, gestionó ante la UAN la viabilidad de construir una extensión de la Universidad en esta región norte del estado y lo cual se logró convertir especificando en su cláusula segunda parrafo 2º del convenio que el ayuntamiento adquiriera una hectárea de terreno a favor de la UAN para ahí asentar la obra (se anexa copia del convenio anteriormente enviado con No. de folios 311 al 318).

En base a dichas gestiones, el cabildo en pleno mediante sesión ordinaria del día 17 de junio de 2006, aprobó recursos del Ramo 33, en su Fondo III, para adquirir el terreno y seguir avanzando en las gestiones ante la UAN, para la construcción de la obra antes mencionada.

Cabe mencionar, que derivado de que los recursos que llegan a cada municipio son muy escasos, difícilmente se logran obtener ahorros que pudieran solventar este tipo de gastos, motivo por el cual al no contar con recursos suficientes dentro de la cuenta corriente, se determinó con base en la autonomía que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que se aprobaran recursos para este objetivo mediante Acta de Cabildo arriba mencionada.

No con ello queremos pasar por alto lo estipulado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, pero con la finalidad de salir del rezago en cuanto a espacios educativos, subsanar la economía de cada familia evitando la emigración de los estudiantes, se determinó aplicar dicho recurso del Fondo III en esta acción.

Aunado a ello es importante resaltar, que el terreno adquirido se encuentra en la zona donde se visualiza a mediano plazo el crecimiento de la mancha urbana de la cabecera municipal, y en donde ya se cuenta con el nuevo Panteón Municipal, la colonia Lombardo Toledano, la colonia Invinay, así mismo de que ya cuenta en sus cercanías con servicios básicos de agua potable, electrificación y vialidades.

Ante todo lo anteriormente expuesto, esperamos sean considerados nuestros argumentos para solventar así dicha observación."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados por el ayuntamiento no desvirtúan la observación. Se ratifica que la aportación que el ayuntamiento realizó no puede ser incluida en el Programa 07 ni en otro alguno, ya que no existe dentro de los Lineamientos para el Reporte del Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) otro Programa similar en donde pueda ser contenido.

El cumplimiento de los lineamientos para el Reporte del Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y el contenido del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal de ninguna manera se contraponen con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; no se vulnera la autonomía del municipio, ni la del estado ya que para la revisión de estos recursos se fiscalizan con la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, sin embargo los recursos del Fondo III si deben de cumplir con los lineamientos que para ellos se han establecido y que se amparan con la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Tesorero, Síndico, Contralor, Supervisor de la obra, Director de Planeación y Desarrollo y Director de obras Públicas y del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

8. Observación número 11/AOP/MUN01/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/FAM-01025-CP, denominada "Restauración de reloj de palacio municipal en la localidad de Acaponeta", y realizada mediante administración directa por \$136,000.00 (ciento treinta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 11.2.

De acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, la ejecución de obras por administración directa se pueden ejecutar, siempre y cuando el ayuntamiento cuente con la capacidad técnica, maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo de los trabajos, y no podrán participar como terceros como contratistas independientemente de las modalidades que estos adopten; sin embargo, para la ejecución de esta obra, fue contratada la empresa "Relojes Olvera III Generación" para ejecutar los trabajos por \$136,000.00 (ciento treinta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, como se demuestra en las facturas 846, 860 y

871; por lo que se infringió el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

“Derivado de esta Observación donde se indica que se Contrato a la Empresa Relojes Olvera III Generación, para la ejecución de esta obra y que se estipulaba sería por Administración Directa del H. Ayuntamiento, infringiendo con ello el Artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; manifestarle que en virtud de no contar con un proveedor para las características de la obra en cuestión dentro del Padrón de Contratistas, Proveedores o Prestadores de Servicios, tal y como lo estipula el Artículo 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el Artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, este H. Ayuntamiento a través del Comité de Adquisiciones y previa autorización del Cabildo para adquirir e instalar el Reloj en el Palacio Municipal, solicito cotizaciones para su posible adquisición y así determino adjudicar la obra a la empresa antes mencionada, misma que a pesar de ser obra administrada por el Ayuntamiento, se optó por realizar un pequeño contrato de compra-venta para darle una formalidad y garantía entre las 2 partes involucradas.

De igual manera hacerle saber que el 1er. Pago otorgado fue hasta el día en que quedaron terminados los trabajos y hasta los tiempos estipulados en el Contrato de Compra-Venta se finiquito financieramente la obra, que hasta la fecha opera eficientemente.

No con ello queremos pasar por alto lo estipulado en los Artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; pero hacerle saber que en lo subsecuente se le dará el seguimiento adecuado”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El artículo 52, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece claramente que las dependencias y entidades podrán realizar obra pública por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos, y podrán según el caso alquilar hasta un 30% de la maquinaria y equipo de construcción que se requiera; no el 100% de la utilización de maquinaria, de igual forma establece concretamente que en la ejecución de obra por administración directa, no podrán participar terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que estos adopten. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al ingeniero Rubén Darío Arteaga Ortiz, Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal, de conformidad con las obligaciones que establece el artículo 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 702/2007, del 19 de octubre de 2007, envían: copia simple del Acta de sesión ordinaria de cabildo, cotización de Relojes Olvera del 8 de agosto de 2006, cotización de “En Red”, de agosto del 2006, copia simple del acta de adjudicación,

copia simple de contrato de compra-venta para C. Carlos Castro Herrera, de Relojes Olvera, del 29 de septiembre del 2006, copia simple de póliza de garantía del Reloj modelo: RC-24, cuatro fotografías a color del reloj que se retiro y del que se instaló. Y manifiestan:

“Con relación a esta observación, en la cual manifiestan que prevalece la observación ya que no se cumplió con el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit el cual establece que las dependencias podrán realizar obra pública por administración directa, siempre y cuando posean la capacidad técnica y elementos necesarios para tal efecto, y podrán según el caso alquilar hasta un 30% de la maquinaria y equipo de construcción que se requiera, al respecto le manifiesto lo siguiente:

- En virtud de que el reloj del palacio municipal que existía se encontraba muy deteriorado y sin funcionar desde varios años atrás, la presente administración del ayuntamiento a través del cabildo en pleno, tomo la iniciativa para aprobar la adquisición de un nuevo reloj para la torre del palacio municipal y darle nueva vida y respuesta a la ciudadanía dentro de su vida cotidiana con las melodías y campanadas de dicho reloj.*

Es así pues, que con fecha 17 de octubre del 2006, en reunión ordinaria de cabildo, se aprueban recursos del fondo de apoyo municipal para adquirir e instalar el reloj de palacio municipal (se anexa copia del acta de cabildo con No. De folio 336, 337 y 338 anteriormente enviadas).

En base a lo anterior y contando con las cotizaciones previamente solicitadas a 3 diferentes proveedores, se llevo a cabo la licitación a través del comité de adquisiciones y en base a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, de conformidad con el artículo 28. (se anexan 3 cotizaciones, acta de adjudicación con No. Folios 326 al 335 y 339 al 344 anteriormente enviados).

En virtud de lo anteriormente expuesto, manifestamos a usted que todo el proceso fue en base a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, de conformidad con el artículo 28, por considerarse una adquisición que incluía el servicio de instalación con mano de obra y sin utilizar ningún tipo de maquinaria.

Si bien es cierto que la acción fue aprobada por administración directa por el Ayuntamiento, también recapacitamos a tiempo y con la empresa a quien se le adjudico la adquisición se tuvo a bien realizar un contrato de compra venta, para cumplir con ello con el artículo 27 y 32 de la Ley antes mencionada, y a la misma vez se le solicito la garantía de la adquisición.

Es importante mencionar, que a la fecha de instalación al 100% de la adquisición y verificar su debido funcionamiento solo se le había otorgado un anticipado equivalente al 36.76% del costo total y el resto se finiquitaría a 3 meses siempre y cuando la

adquisición no presentara problemas en su funcionamiento (se anexa copia de contrato y garantía con No. De folios 026 al 030 y 042 de su respectivo expediente).

Por lo anteriormente comentado, esperamos que nuestros argumentos y documentación puedan desvirtuar y solventar dicha observación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación derivado de lo que establece el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, donde establece concretamente que en la ejecución de obra por administración directa, no podrán participar terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que estos adopten.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

9. Observación número 12/AOP/MUN01/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 06RGD01002, denominada “Rehabilitación del sistema de agua potable en las localidades de San Diego El Naranjo El Vigal”, y realizada mediante invitación a cuando menos tres personas por \$2’980,511.67 (dos millones novecientos ochenta mil quinientos once pesos 67/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato MAN-CP-SC-010/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 12.2.

El contrato MAN-CP-SC-010/2006, no fue firmado por el Secretario del Ayuntamiento, quien legaliza con su firma junto con el Presidente Municipal y el Síndico del ayuntamiento los contratos y convenios establecidos; por lo tanto la obra fue ejecutada sin haber sido formalizada; por lo que se infringieron los artículos 73, fracción II, y 114 fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

“Con relación a que no se considera legalizado el Contrato de Obra No. MAN-CP-SC-010/2006, por faltar la firma del Secretario en apego a los Artículos 73, Fracción II y 114, Fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por este conducto manifestarle que en dicho Contrato ha sido incluida la firma del Secretario Municipal y del cual anexamos copia para solventar dicha observación y cumplir así con los Artículos arriba mencionados de la citada Ley.

Cabe mencionar que en Contratos anteriores solo se consideraba al Presidente Municipal y Síndico Municipal por ser las personalidades Representativas y

Representante Legal de este H. Ayuntamiento, no sin querer pasar por alto lo estipulado en los Artículos antes mencionados y tomando en consideración los formatos proporcionados por la Contraloría del Estado, pero que para lo posterior se obedecerá lo manifestado en los Artículos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit”.

Posición del O FS:

Prevalece la observación. Se ratifica el señalamiento de no haber formalizado el contrato con la firma del Secretario Municipal en su momento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 702/2007, del 19 de octubre de 2007, envían: Formato para contratos del Manual Normativo para la comprobación de los Recursos del Ramo 33, copia simple del Contrato de obra MAN-CP-SC-010/2006 y manifiestan lo siguiente:

“Derivado de esta observación mediante la cual nos indican que prevalece la observación manifestando que el contrato enviado fue realizado durante el periodo de solventación y no es el mismo que estaba integrado en el expediente unitario original, al respecto manifestarle:

Que dentro del oficio de entrega del informe de auditoria, manifiesta usted como auditor general que dentro de un plazo de 20 días naturales, presentemos un informe de actuaciones y la documentación que a su derecho convengan para aclarar o desvirtuar los hechos y actuaciones que se investigan.

Tal es así, que este H. Ayuntamiento para poder desvirtuar o solventar la observación 12.2. del informe de auditoria, se dio a la tarea de incluir y recabar la firma del Secretario Municipal para de esta manera formalizar el contrato de obra No. MAN-CP-SC-010/2006 y cumplir así con el artículo 114 infracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; mismo que fue enviado a su dependencia con No. De folios del 355 al 370 y cuya finalidad era para solventar con dichos documentos, puesto que todo documento solicitado en informe de auditoria para aclarar o solventar cada observación, es entregado en tiempos extemporáneos, observándose que aunque se haga entrega de los documentos requeridos no se solventan las observaciones asentadas en el informe de auditoria según se puede constatar.

Importante es mencionar, que el modelo de contrato sin el nombre del Secretario de Gobierno fue obtenido del manual normativo para la comprobación de los recursos del ramo 33 (se anexa copia) emitido a partir del ejercicio 2002 conjuntamente por el Poder Legislativo a través del Órgano de Fiscalización Superior y el Poder Ejecutivo a través del Comité de Planeación y Desarrollo del Estado de Nayarit, del cual se anexa copia, señalándose que el nombre del Secretario de Gobierno no aparece en el formato mencionado, debiendo este considerarse en función que la Ley Municipal para el Estado de Nayarit actual entro en vigencia a partir del día 5 de agosto del 2001 y el mencionado manual es vigente a partir del año 2002”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En la documentación y comentario que presentan con respecto a nuestra posición, dicen enviar el contrato con la firma recabada del Secretario Municipal; la copia que entregaron del contrato sigue sin la firma.

Cabe señalar que el simple hecho de enviar por parte del ayuntamiento un argumento o documento con el propósito de solventar cualquier observación, no implica que este órgano fiscalizador esté obligado a aceptarlo como válido, ya que debe someterse a una revisión para determinar la procedencia ó improcedencia del documento ó argumento enviado, en base a lo que establece la normativa aplicable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

10. Observación número 17/AOP/MUN01/2006:

Derivado de la revisión del acta de jerarquizaron de obras, elaborada por el Concejo de Desarrollo Municipal, la priorización fue dirigida en primer lugar a las obras de agua potable, y al revisar el cierre de ejercicio 2006, del Fondo de Infraestructura Social Municipal, el programa donde se aplicó mayor recurso fue en el rubro de urbanización municipal, en un 36.23% y en agua potable el 12.06%, como se identifica en la tabla IX; si bien el ayuntamiento cumplió con elaborar su inventario de problemas y necesidades como lo establece el artículo 26 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, no cumplió con su propia jerarquización de obras, ni con la distribución programática, con lo que se causó un déficit en los servicios básicos mas importantes en las zonas lejanas.

Tabla IX

Fondo para la Infraestructura Social Municipal				
Recursos Ejercidos por Rubros				
Estado: Nayarit	Municipio: Acaponeta		Ejercicio: 2006	
Rubros	Ejercido al 28 de marzo del 2007			
	Recursos	% del total ejercido	Número de obras y acciones	Número de beneficiarios
Agua potable	1,338,742.00	12.06	4	0
Drenaje y letrinas	429,483.00	3.87	2	49,300
Urbanización municipal	4,022,989.00	36.23	13	130,066
Electrificación rural y de col. Pobres	296,838.00	2.67	4	36,981
Infraestructura básica educativa	1,504,786.00	13.55	5	51,610

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Caminos rurales	2,693,426.00	24.26	6	15,580
Infraestructura productiva rural	334,598.00	3.01	2	0
Gastos indirectos	275,185.00	2.48	2	0
Programa de desarrollo institucional	207,399.00	1.87	2	0
TOTAL	11,103,446.00	100	40	283,537

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

“Derivado de la observación en la cual se manifiesta que no se cumplió con la jerarquización de obras, según su Acta de fecha 21 de Diciembre de 2005 y aprobada por todos los integrantes del Concejo de Desarrollo Social Municipal, incumpliendo con ello el punto 4.4 de las Reglas de Operación del Fondo de Infraestructura Social Municipal, al respecto manifestarle lo siguiente:

*De conformidad con el Capítulo V, Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal se deberán destinar a las Acciones Sociales Básicas y a Inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en sus diferentes rubros, este H. Ayuntamiento a través de la Reunión del Concejo de Desarrollo Social Municipal jerarquizó el orden prioritario por rubro para ejercer el recurso a **nivel municipal** destinado para este fondo y en base a ello se trata de dar el seguimiento adecuado y responder a las demandas de cada una de las localidades o barrios.*

Según se encuentra plasmado en el Documento Rector de Planeación Municipal como es el Plan de Desarrollo Municipal 2005-2008 en el inciso de Demandas Sociales que registra un total de 75 localidades, barrios y colonias con una muy variada diversificación de sectores en el rubro de la obra pública y que la ejecución para las obras en el rubro de Urbanización Municipal se dio en base a la atención de prioridades al nivel particular de cada localidad, colonia o barrio e conformidad al Artículo 4 inciso IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit que menciona los objetos y fines del Ayuntamiento para conducir sus actividades y funciones con apego a los objetivos, la participación y estrategias de la planeación democrática; la participación y la concertación social en lo que se afirma al déficit de los Servicios Básicos mas importantes en las zonas mas lejanas estos están considerados dentro del Plan Municipal de Desarrollo en el apartado de Programas Coordinados de Inversión Pública y que por su magnitud e importancia quedan fuera del alcance de la cobertura de los techos financieros de cada municipio, encontrándose actualmente la Administración en la búsqueda de las instancias del orden federal y estatal para realizar convenios de participación conjunta, con la finalidad de cumplir con estos objetivos.

Así mismo, hay que considerar también que debido a la nueva apertura programática para el Ejercicio Presupuestal 2006 se cancelaron algunos programas y ahora todo viene a recaer que muchas de las obras demandadas, se tienen que considerar dentro del rubro de Urbanización Municipal y en el Subprograma que más se apegue a lo solicitado.

Es por ello pues, que considerando todas las circunstancias que intervienen para poder cumplir con la jerarquización de las obras, a veces no es posible, pero que este H. Ayuntamiento busca la manera de cumplir con el objetivo”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que el acta de jerarquización de obras, elaborada por el Consejo de Desarrollo Municipal, la priorización se encauza en primer lugar a las obras para dotar de agua potable a la población y al destinar recursos de Fondo III a otras acciones que no cumplen con el objetivo principal de este recurso, causa que se continúe en el municipio con déficit en uno de los servicios básicos más importantes (agua potable) en las zonas lejanas de la cabecera municipal con alto grado de marginación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 702/2007, del 19 de octubre de 2007, envían: copias certificadas del Acta Constitutiva del Concejo de Desarrollo Municipal, copia simple del cierre de ejercicio del Ramo 33 Fondo III, copia simple del cierre de ejercicio del Ramo 20, copia simple del cierre de ejercicio programa 3x1 para migrantes, copia simple del acta de sesión ordinaria de cabildo., y manifiestan lo siguiente:

“Ratificamos nuestros argumentos vertidos en el informe de auditoría que si bien prevalece la observación, añadimos que efectivamente en el acta de jerarquización de obras elaborada por el concejo de desarrollo social municipal, donde se aprobó la priorización de obras a nivel municipal, en el siguiente orden:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| 1. Agua potable | 6. Infraestructura básica de salud |
| 2. Caminos rurales | 7. Mejoramiento de vivienda |
| 3. Urbanización municipal | 8. Electrificación rural y de colonias |
| 4. Drenaje y letrinas | 9. Infraestructura educativa |
| 5. Infraestructura productiva rural | 10. Alcantarillado |

Y que no se respetó el orden jerárquico, resultando el rubro de urbanización municipal con mayor inversión.

Es de mencionarse que de conformidad a la tabla IX que aparece en esta observación, para el rubro de urbanización municipal, los importes de inversiones referentes a las aportaciones municipales, establecidas con diferentes instituciones del Gobierno Federal, Estatal, Instituciones de carácter privado, en cuyo propósito fundamental son el apoyar a sectores de la población con déficit en los servicios básicos y abatimiento de la pobreza, tanto de la zona urbana como la rural, caso específico la aprobación para el programa Habitat (se anexa copia de resumen de acciones con un importe de \$1,217,500.00), que contempla dentro de la modalidad mejoramiento de barrios, obras de agua potable para la colonia Loma Atravesada que contempla la construcción de un sistema de agua potable en beneficio de los habitantes de las colonias Lázaro Cárdenas, Las Mojoneras y El Centenario con un importe municipal de \$ 530,476.00,

alcantarillado para la colonia El Cerro con un importe municipal de \$239,107.00, por mencionar las mas importantes.

Para el caso de las aportaciones federales, referente a la institución privada Congregación Mariana Trinitaria:

Para la aportación municipal para el convenio con la Congregación Mariana Trinitaria, se ejercieron recursos para caminos rurales por \$146,200.00, en rehabilitación de camino a la localidad de El Carrizo (se anexa copia de acta de cabildo y resumen de cierre de ejercicio).

En lo que se refiere para la aportación municipal del programa 3x1 para migrantes, para la obra "Adoquinado de la calle Roberto M. González entre Hidalgo y Morelos", esta contemplada acciones de agua potable por un importe municipal de \$21,991.00 y acciones de alcantarillado por un importe municipal de \$57,700.00, así mismo para el rubro de caminos rurales, se consideraron acciones con un importe municipal de \$735,676.00 para la obra pavimentación de camino de acceso a la localidad de el aguaje.

Se hace mencionar de lo anterior relativo que a este rubro de Urbanización Municipal como lo mencionamos anteriormente, se incluyen inversiones de aportaciones municipales que a su vez incluye obras de otros rubros como lo ejemplificamos en nuestro texto y que en las demás acciones han sido aprobadas por el cabildo en pleno (se anexan actas de cabildo), en apego al artículo 4, fracción IV, así como obras priorizadas por cada comunidad dentro del rubro de urbanización municipal.

Así mismo informamos que dentro de los acuerdos establecidos en reuniones de integración y validación del concejo de desarrollo social de fecha 21 de diciembre del 2005, en su acta constitutiva acuerdo No. 1 dice: se norma y se valida por los integrantes del concejo (presidente, secretario, director de coplademun, sindico y regidores, así como por los concejales, vocales y concejales comunitarios), de que se respete la priorización realizada de las obras demandadas por La sociedad en cada una de las comunidades, barrios, colonias, etc.

Y el acuerdo No. 5 establece: se avisara en un tiempo razonable, si alguna de las obras solicitadas o demandadas por los habitantes de alguna localidad, barrio, colonia, etc. Requiere de un presupuesto especial y sea necesario realizar otro tipo de gestiones, y en este caso la comunidad por conducto de su concejal decidirá con los funcionarios del ayuntamiento (coplademun), que obra se realizara, de las contempladas en el acta comunitaria y sea factible de construir por el ayuntamiento.

Con este razonamiento aclaramos que el motivo fundamental para la obra de gran y mediana magnitud, se basa en presupuestos especiales que son atendidos en otros esquemas en dependencias del sector como en la Comisión Estatal del Agua, como lo mencionamos en nuestros argumentos de informe de auditoría".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento dio continuidad a obras que tienen que ver con otros rubros del proceso de jerarquización. Se causó un déficit en los servicios básicos más importantes en las zonas lejanas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

IX. Recomendaciones.**1. Recomendación número 1/AOP/MUN01/2006:**

Se recomienda que en lo sucesivo el Presidente Municipal el Secretario y el síndico formalicen con su firma los contratos y convenios de obra con antelación a la ejecución de las mismas para que esté soportada legalmente.

2. Recomendación número 2/AOP/MUN01/2006:

Se recomienda que tengan en consideración para contratos futuros, guardar las tarjetas de precios unitarios de las empresas que participan en la licitación de obras por contrato y la carta de rechazo a las propuestas no ganadoras.

3. Recomendación número 3/AOP/MUN01/2006:

Elaborar una base de datos con análisis de precios unitarios, con costos de materiales y rendimientos de mano de obra, vigentes en el municipio, mediante la cual se analicen las propuestas de los participantes en cada una de las licitaciones.

C. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	42	29	13	8	5
Obra Publica	47	30	17	13	4

INFORME DEL RESULTADO

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
ACAPONETA, NAYARIT**

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2006.**



INFORME DEL RESULTADO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ACAPONETA, NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2006

ÍNDICE

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	3
IV. Objetivos.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	4
1. Estado de Ingresos y Egresos.	5
VII. Recomendaciones.	5
1. Recomendación número 01-01/DIF01-1206.	5
2. Recomendación número 02-01/DIF01-1206.	5
B. Resumen de las Observaciones	6

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes.

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la Cuenta Pública es responsabilidad del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 7º y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/AGFM/1445/2007 del 29 de agosto del 2007, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta, Nayarit; por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, mismas que fueron recibidas por el organismo el 30 de agosto del 2007. A las cuales dieron respuesta mediante oficio 144/2007, de fecha 19 de septiembre del 2007, recibido en la misma fecha.

Asimismo, se remitió mediante oficio número OFS/AGFM/1709/07, del 01 de octubre del 2007, el Pliego de Observaciones, mismo que fue recibido el 09 de octubre del 2007 por el organismo; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual enviaron mediante oficio 159/2007, del 17 de octubre de 2007, y recibido el 18 de octubre del mismo mes y año.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 7º y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevo a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- o El análisis del Estado de Ingresos y Egresos.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- o Revisión de las operaciones correspondientes al periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2006.
- o Atención de denuncias recibidas.
- o Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.

IV. Objetivos de la Revisión.

En esencia, los objetivos de la auditoría a practicar al organismo son:

1. Comprobar que los ingresos por subsidios recibidos correspondan a lo estipulado en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, para el ejercicio fiscal 2006; así como que las cuotas de recuperación sean las aprobadas por el Patronato.
2. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas y justificadas en tiempo y forma.
3. Comprobar si el gasto público se ajustó al presupuesto autorizado.
4. Verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales.
5. Determinar la correcta aplicación y observancia de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y demás disposiciones administrativas de observancia general expedida por el Patronato.
6. Emitir el Informe del Resultado relativo a la fiscalización efectuada a la Cuenta Pública del organismo correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% el Estado de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2006.

Otro criterio que se empleó durante la revisión fue mediante la revisión documental de las operaciones registradas durante el periodo de enero a diciembre del 2006.

Egresos totales	muestra seleccionada	% de la muestra	alcance de la Revisión	%
\$1,889,340.62	\$1,889,340.62	100	\$1,889,340.62	100 %

En cuanto a la revisión a las denuncias recibidas, se menciona que para el caso de este organismo, no hubo denuncia alguna.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2005, 2004, 2003, 2002 y 2001) en los siguientes rubros:

- Que se encuentre constituido el Patronato.
- Que existan actas de las reuniones trimestrales del Patronato.
- Que cuenten con el Presupuesto de Ingresos y de Egresos aprobados.
- Que cuenten con el Reglamento Interno, Manuales de Organización, y de Procedimientos.
- Que lleven la contabilidad patrimonial y presupuestal.

VI. Estados Financieros Presentados en la Cuenta Pública.

1. El Estado de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2006 es el siguiente:

Saldo Anterior	\$-4,489.52
Ingresos:	
Participación del Ayuntamiento	1,920,000.00
Cuotas de Recuperación	30,253.00
Donativos	1,500.00
Otros Ingresos	200,000.00
Suma de Ingresos	2,151,753.00
Egresos:	
Servicios Personales	1,183,666.56
Materiales y Suministros	327,334.38
Servicios Generales	139,795.80
Ayudas y Donativos	210,354.83
Bienes Muebles e Inmuebles	28,189.05
Suma de Egresos	1,889,340.62
Existencia Final	\$257,922.86

VII. Recomendaciones.

1. Recomendación número 01-01/ DIF01-1206:

Se le recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta, Nayarit, elaboren el Reglamentó Interno, Manual de Organización y Manuales de Procedimientos aprobados por el Patronato.

2. Recomendación número 02-01/ DIF01-1206:

Se le recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta, Nayarit, que elaboren el control presupuestal desagregado hasta a nivel de partidas presupuestales.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

B. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	15	15	0	0	0